

ÍNDICE

REQUISITOS PARA OBTENER LICENCIA COMO HOGARES DE PADRES SUPLENTES, HOGARES CON PERSONAL DE CUIDADO RESIDENCIAL, ESTABLECIMIENTOS DE CUIDADO EN GRUPO Y AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE NIÑOS	13
Capítulo 388-148 WAC	13
PROPÓSITO Y DEFINICIONES	13
WAC 388-148-0005 ¿Cuál es el propósito de este capítulo?	13
WAC 388-148-0010 ¿Qué definiciones necesito saber para comprender este capítulo?	13
WAC 388-148-0015 ¿Se requiere que yo tenga licencia para proporcionar cuidado a niños?	16
WAC 388-148-0020 ¿Cuándo no se requiere una licencia para proporcionar cuidado a niños?	16
WAC 388-148-0025 ¿Cómo deciden ustedes cuántos niños puedo atender en mi hogar o establecimiento?	16
REQUISITOS GENERALES--CALIFICACIONES DEL PERSONAL	17
WAC 388-148-0030 ¿Qué edad debo tener para solicitar una licencia para proporcionar cuidado a niños?	17
WAC 388-148-0035 ¿Qué características personales necesito para proporcionar cuidado a niños?	17
REQUISITOS GENERALES—ENTRENAMIENTO REQUERIDO	17
WAC 388-148-0040 ¿Qué tipo de entrenamiento en primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar (CPR) se requiere?	17
WAC 388-148-0045 ¿Qué tipo de entrenamiento en VIH/SIDA y agentes patógenos en la sangre se requiere?	18
REQUISITOS GENERALES--PROCESO DE SOLICITUD Y LICENCIA	18
WAC 388-148-0050 ¿Cómo solicito una licencia?	18
WAC 388-148-0055 ¿Cuánto tiempo tengo para completar el paquete de solicitud de licencia?	19
WAC 388-148-0058 ¿Puedo recibir más de una licencia familiar en el hogar?	19
WAC 388-148-0060 ¿Podemos mi pariente o yo estar certificados por una agencia de colocación de niños para ser padre suplente y empleado de esa misma agencia?	19
WAC 388-148-0065 ¿Cuándo podría ser certificado/a para proveer cuidado a niños?	20
WAC 388-148-0070 ¿Hay una diferencia entre licencia y certificación?	20
WAC 388-148-0075 ¿Puedo ser licenciado por el Departamento y certificado por una agencia de colocación de niños al mismo tiempo?	20
WAC 388-148-0080 ¿Qué podría hacer si no estoy de acuerdo con la decisión de una agencia de colocación de niños de que no cumplo con los requisitos de licencia?	20
REQUISITOS GENERALES--ACCIÓN CORRECTIVA	20
WAC 388-148-0085 ¿Licenciará, o continuará licenciando, el departamento un hogar o establecimiento, si dicho hogar o establecimiento no satisface los requisitos de	

licencia? _____	20
WAC 388-148-0090 ¿Otorga, el Departamento, licencias condicionales? _____	21
WAC 388-148-0095 ¿Cuándo son denegadas, suspendidas, o revocadas las licencias? _____	21
WAC 388-148-0098 ¿Cuando es un empleado o voluntario descalificado para tener acceso sin supervisión a los niños en un hogar, establecimiento o agencia licenciados? _____	22
WAC 388-148-0100 ¿Hay otras razones por las que podría perder mi licencia? _____	22
WAC 388-148-0105 ¿Cómo me notifican si han modificado, denegado, suspendido, o revocado mi licencia? _____	22
WAC 388-148-0110 ¿Qué podría hacer si no estoy de acuerdo con su decisión de modificar, denegar, suspender, o revocar mi licencia? _____	22
WAC 388-148-0115 ¿Puedo apelar a la decisión del juez de ley administrativa de la oficina de audiencias administrativas? _____	23

REQUISITOS GENERALES--REGISTRO DE DATOS/INFORMES/POLÍTICAS DE PERSONAL/EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA _____ 23

WAC 388-148-0120 ¿Sobre qué incidentes que involucren a los niños debo informar? _____	23
WAC 388-148-0125 ¿Cuáles son sus requisitos para mantener registro de datos de los clientes? _____	24
WAC 388-148-0127 ¿Cuáles son los requisitos para conservar la información en los registros de la instalación para los hogares con personal de cuidado residencial y los programas de cuidado en grupo? _____	25
WAC 388-148-0130 ¿Qué información puedo compartir sobre un niño o su familia? _____	25
WAC 388-148-0135 ¿Sobre qué cambios en mi hogar o establecimiento debo informar a mi agente de licencia? _____	26
WAC 388-148-0140 ¿Qué políticas de personal debo tener? _____	26
WAC 388-148-0145 ¿Dónde fijo mi licencia? _____	27

REQUISITOS GENERALES--SALUD Y SEGURIDAD GENERAL _____ 27

WAC 388-148-0150 WAC 388-148-0150 ¿Son las ordenanzas locales parte de los requisitos para licencia? _____	27
WAC 388-148-0155 ¿Qué requisitos de seguridad estructural debe cumplir mi hogar o establecimiento? _____	27
WAC 388-148-0160 ¿Qué medidas debo tomar para el control de plagas? _____	27
WAC 388-148-0165 ¿Cuáles son los requisitos con respecto a la ubicación de mi hogar o establecimiento? _____	28
WAC 388-148-0170 ¿Qué medidas debo tomar para asegurar el resguardo de los niños alrededor de las masas de agua al aire libre? _____	28
WAC 388-148-0175 ¿Cuáles son sus requisitos respecto a las mascotas y animales en mi hogar o establecimiento? _____	28
WAC 388-148-0180 ¿Se me permite tener bebidas alcohólicas o drogas ilegales en mi hogar o establecimiento? _____	29
WAC 388-148-0185 ¿Se permite fumar alrededor de los niños? _____	29
WAC 388-148-0190 ¿Puedo tener armas de fuego en mi hogar o establecimiento? _____	29
WAC 388-148-0195 ¿Cuáles son sus requisitos para almacenar productos químicos u otras sustancias peligrosas? _____	29
WAC 388-148-0200 ¿Necesito artículos de primeros auxilios? _____	30
WAC 388-148-0205 ¿Cuáles son los requisitos para almacenar medicamentos? _____	30
WAC 388-148-0210 ¿Cuáles requisitos debo cumplir cuando transporte a los niños? _____	30
WAC 388-148-0215 ¿Puedo utilizar andadores con ruedas para los bebés? _____	31

REQUISITOS GENERALES--MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS	31
WAC 388-148-0220 ¿Cuáles son los requisitos de seguridad contra incendios que debo cumplir para calificar para licencia? _____	31
WAC 388-148-0225 ¿Qué requisitos de seguridad contra incendios hay en relación a las vías de escape? _____	31
WAC 388-148-0230 ¿Existen otros requisitos de seguridad contra incendios para el interior del hogar suplente u hogar con personal de cuidado residencial con licencia para cinco o menos niños? _____	32
WAC 388-148-0235 ¿Cuáles son los requisitos para los detectores de humo para los hogares suplentes y hogares con personal de cuidado residencial con licencia para cinco o menos niños? _____	32
WAC 388-148-0240 ¿Cuáles son los requisitos para los extintores de incendio en los hogares e instalaciones? _____	32
WAC 388-148-0245 ¿Qué medidas para escape de incendios se deben tomar para los hogares e instalaciones de varios pisos? _____	33
WAC 388-148-0250 ¿Qué instrucciones de seguridad contra incendios debo dar a los niños que residen en un hogar suplente o en un hogar con personal de cuidado residencial con licencia para cinco o menos niños? _____	33
WAC 388-148-0255 ¿Cuáles son los requisitos para un plan de evacuación en caso de incendio? _____	34
REQUISITOS GENERALES--REQUISITOS PARA LOS CUARTOS	34
WAC 388-148-0260 ¿Cuáles son los requisitos generales para los dormitorios? _____	34
WAC 388-148-0265 ¿Cuáles son los requisitos adicionales para los dormitorios ocupados por más de una persona? _____	34
WAC 388-148-0270 ¿Cuáles son los requisitos para las camas? _____	35
REQUISITOS GENERALES—TELÉFONO/ ILUMINACIÓN, /VENTILACIÓN, /LAVADO/ DESAGÜE	35
WAC 388-148-0275 ¿Necesito tener un teléfono en mi hogar o establecimiento? _____	35
WAC 388-148-0280 ¿Cuáles son los requisitos de iluminación para mi hogar o establecimiento? _____	36
WAC 388-148-0290 ¿Cuál debe ser la temperatura ambiental para mi hogar o establecimiento? _____	36
WAC 388-148-0300 ¿Cómo debo ventilar mi hogar o establecimiento? _____	36
WAC 388-148-0305 ¿Cuáles son los requisitos para las instalaciones de lavandería? _____	36
WAC 388-148-0310 ¿Cuáles son los requisitos para lavar la ropa? _____	36
WAC 388-148-0315 ¿Cuáles son los requisitos para los inodoros, lavabos y las instalaciones para bañarse? _____	36
WAC 388-148-0320 ¿Cuáles son los requisitos sobre el agua para la bebida? _____	37
WAC 388-148-0325 ¿Cuáles son los requisitos para desagües y los desechos líquidos? _____	37
REQUISITOS GENERALES--ATENCIÓN MÉDICA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS	37
WAC 388-148-0330 ¿Se me requiere obtener un historial médico del niño? _____	37
WAC 388-148-0335 ¿Cuándo debo obtener un examen de evaluación, diagnóstico y tratamiento temprano y periódico (Early and Periodic Screening, Diagnosis, and	

Treatmente – EPSDT) para un niño bajo mi cuidado? _____	38
WAC 388-148-0340 ¿Cuáles son los requisitos para las inmunizaciones de los niños? _____	38
WAC 388-148-0345 ¿Qué debo hacer para impedir la propagación de enfermedades infecciosas o contagiosas? _____	38
WAC 388-148-0350 ¿Cuáles son los requisitos para obtener consentimiento para atención médica para los niños bajo mi cuidado? _____	39
WAC 388-148-0352 ¿Cuáles son los requisitos para la administración de medicamentos para los niños bajo mi cuidado? _____	39
WAC 388-148-0355 ¿Puedo aceptar un medicamento de parte del padre o tutor del niño? _____	40
WAC 388-148-0365 ¿Cuándo pueden los niños tomar los medicamentos por sí solos? _____	41
REQUISITOS GENERALES--ALIMENTO/DIETA/CUIDADO DE LOS BEBÉS _____	41
WAC 388-148-0370 ¿Qué pautas debo seguir con respecto a los alimentos y las comidas? _____	41
WAC 388-148-0375 ¿Con qué frecuencia debo alimentar a los niños? _____	41
WAC 388-148-0380 ¿Cómo manejo la dieta especial de un niño? _____	41
WAC 388-148-0385 ¿Existen requisitos especiales para servir leche? _____	41
WAC 388-148-0390 ¿Qué alimentos en conservas caseras puedo utilizar? _____	42
WAC 388-148-0395 ¿Qué requisitos debo satisfacer para la alimentación de los bebés? _____	42
WAC 388-148-0400 ¿Cuáles son los requisitos con respecto a los pañales y a las áreas para cambiar pañales? _____	42
REQUISITOS GENERALES--ROPA E HIGIENE PERSONAL _____	42
WAC 388-148-0405 ¿Soy responsable de la vestimenta del niño? _____	42
WAC 388-148-0410 ¿Puede un niño llevar pertenencias personales después de ser dado de baja de un hogar o establecimiento? _____	43
WAC 388-148-0415 ¿Soy responsable de la higiene personal del niño? _____	43
REQUISITOS GENERALES--DERECHOS DEL CLIENTE _____	43
WAC 388-148-0420 ¿Cuáles son los requisitos para proteger a un niño a mi cuidado contra el abuso y negligencia? _____	43
WAC 388-148-0422 ¿Cuáles son los requisitos para la privacidad de los niños en las colocaciones fuera del hogar? _____	43
WAC 388-148-0425 ¿Cuáles son los requisitos sobre antidiscriminación? _____	43
WAC 388-148-0430 ¿Puedo llevar a un niño bajo cuidado suplente a los servicios de la iglesia, templo, mezquita o sinagoga? _____	43
WAC 388-148-0435 ¿Debo admitir o retener a todo niño? _____	44
WAC 388-148-0440 ¿Qué debo considerar al asignar trabajo a los niños en mi hogar o establecimiento? _____	44
WAC 388-148-0445 ¿Qué tipo de juguetes y actividades debo proporcionar a los niños? _____	44
WAC 388-148-0455 ¿Necesito permiso para viajar y pasar la noche fuera del hogar o fuera del estado con el niño que está bajo cuidado suplente? _____	44
REQUISITOS GENERALES—SUPERVISIÓN _____	44
WAC 388-148-0460 ¿Qué requisitos tienen para supervisar a los niños? _____	44
REQUISITOS GENERALES—DISCIPLINA _____	45
WAC 388-148-0465 ¿Qué requisitos debo cumplir al disciplinar a los niños? _____	45

WAC 388-148-0470 ¿Qué tipo de prácticas disciplinarias están prohibidas? _____	45
WAC 388-148-0475 ¿Se requiere una declaración escrita que describa mis métodos disciplinarios? _____	46
REQUISITOS GENERALES--RESTRICCIONES FÍSICAS _____	46
WAC 388-148-0480 ¿Cuándo se puede restringir a un niño? _____	46
WAC 388-148-0485 ¿Qué tipo de restricción física no es aceptable para los niños? _____	46
WAC 388-148-0487 ¿Existen requisitos para las habitaciones de descanso o de aislamiento? _____	47
WAC 388-148-0488 ¿Se permiten mecanismos de retardo en las ventanas y puertas de un establecimiento o un hogar con personal de cuidado residencial con licencia para seis niños? _____	47
WAC 388-148-0490 ¿Qué debo hacer después de una situación en que se utilizaron restricciones físicas? _____	47
REQUISITOS PARA LOS HOGARES DE PADRES SUPLENTE _____	47
WAC 388-148-0505 ¿Qué servicios deben ser capaces de proporcionar los padres suplentes? _____	47
WAC 388-148-0510 ¿Qué apoyo educativo debo brindar a los niños que se encuentran a mi cuidado? _____	48
HOGARES DE PADRES SUPLENTE--CALIFICACIONES/ENTRENAMIENTO PARA LOS PADRES SUPLENTE /CAPACIDAD PERMITIDA _____	48
WAC 388-148-0515 ¿Cuál es la edad mínima para ser padre/madre suplente? _____	48
WAC 388-148-0520 ¿Cuáles son los requisitos de entrenamiento para los padres suplentes y posibles padres suplentes? _____	48
WAC 388-148-0525 ¿Cuántos niños puedo atender en mi hogar de padres suplentes? _____	48
HOGARES DE PADRES SUPLENTE--EMPLEO Y RELEVO DE LOS PADRES SUPLENTE _____	49
WAC 388-148-0530 ¿Puedo trabajar si soy un padre/madre suplente? _____	49
WAC 388-148-0535 ¿Necesito tener ingresos aparte de los pagos por cuidado suplente? _____	49
HOGARES DE PADRES SUPLENTE—CUIDADO DE RELEVO PROVISTO _____	50
WAC 388-148-0540 ¿Cuándo puedo utilizar cuidado de relevo? _____	50
WAC 388-148-0541 Excluyendo el cuidado de relevo, ¿quién puede proporcionar cuidado a un niño de padres suplentes en el hogar suplente mientras el padre suplente esté lejos el hogar? _____	50
WAC 388-148-0542 ¿Puede un niño de padres suplentes ser supervisado por alguien menor de dieciocho años en el hogar suplente? _____	50
WAC 388-148-0545 ¿Puedo colocar temporalmente a mi niño en cuidado suplente, con otra familia? _____	51
WAC 388-148-0550 ¿Pueden mis niños en cuidado suplente, participar en actividades de rutina sin que un proveedor licenciado supervise dicha actividad? _____	51
REQUISITOS PARA TODAS LAS LICENCIAS, EXCEPTO PARA HOGARES DE PADRES SUPLENTE--PROGRAMAS Y SERVICIOS _____	51
WAC 388-148-0555 ¿Necesito un resumen de antecedentes sociales para los niños a	

mi cuidado? _____	51
WAC 388-148-0560 ¿Necesito un plan de tratamiento para los niños que están a mi cuidado? _____	52
WAC 388-148-0565 ¿Es necesario que aprueben el programa que ofrezco para los niños bajo mi cuidado? _____	52
WAC 388-148-0570 ¿Qué educación e instrucción vocacional debo brindar a los niños que se encuentran a mi cuidado? _____	52
WAC 388-148-0575 ¿Qué políticas y procedimientos de atención médica debo seguir? _____	52
WAC 388-148-0580 ¿Qué servicios de enfermería debo proporcionar? _____	53
TODAS LAS LICENCIAS, EXCEPTO PARA LOS HOGARES DE PADRES SUPLENTE Y CENTROS QUE RECIBEN A GRUPOS--CALIFICACIONES DEL PERSONAL DE SERVICIO SOCIAL Y PROPORCIÓN DE EMPLEADOS _____	53
WAC 388-148-0585 ¿Qué tipo de personal de servicio social necesito? _____	53
WAC 388-148-0590 ¿Qué tipo de servicios secretariales, de contaduría y administrativos necesito para mi hogar o establecimiento? _____	54
WAC 388-148-0595 ¿Qué tipo de personal de apoyo y mantenimiento necesito para mi hogar o establecimiento? _____	54
WAC 388-148-0600 ¿Necesito consultores profesionales en mi programa? _____	54
WAC 388-148-0605 ¿Se necesita entrenamiento en servicio? _____	54
WAC 388-148-0610 ¿Cuáles son las proporciones de empleado de servicio social por niño bajo cuidado? _____	55
ESTABLECIMIENTOS DE CUIDADO EN GRUPO Y HOGARES CON PERSONAL DE CUIDADO RESIDENCIAL CON LICENCIA PARA SEIS NIÑOS—REQUISITOS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS _____	55
WAC 388-148-0620 ¿Qué medidas de seguridad necesito para las áreas de peligro? _____	55
WAC 388-148-0625 ¿Qué otros requisitos debo satisfacer con respecto a detectores de humo? _____	55
WAC 388-148-0640 ¿Qué procedimientos de seguridad contra incendios necesitar saber el personal de un establecimiento de cuidado en grupo y de un hogar con personal de cuidado residencial con licencia para seis niños? _____	55
WAC 388-148-0645 ¿Cuáles son los requisitos para los simulacros de incendio y la revisión de los detectores de humo? _____	56
WAC 388-148-0655 ¿Existen diferentes requisitos de construcción y seguridad contra incendios para los establecimientos que tienen licencias múltiples en el mismo edificio? _____	56
ESTABLECIMIENTOS DE CUIDADO EN GRUPO Y HOGARES CON PERSONAL DE CUIDADO RESIDENCIAL—ALIMENTOS Y COMIDAS _____	56
WAC 388-148-0660 ¿Es necesario fijar un horario de comidas? _____	56
WAC 388-148-0665 ¿Tienen requisitos generales para el menú? _____	56
CUIDADO EN GRUPO – REQUISITOS DEL PROGRAMA Y SERVICIOS _____	57
WAC 388-148-0670 ¿Qué tipo de programas de cuidado en grupo está autorizado para proveer cuidado de niños? _____	57
WAC 388-148-0680 ¿Qué elementos básicos debe incluir un programa de cuidado en grupo? _____	57
WAC 388-148-0685 ¿A quién puede atender un proveedor de un programa de cuidado	

en grupo? _____	57
WAC 388-148-0690 ¿Qué servicios debo proporcionar si tengo una licencia para proveer cuidado en grupo? _____	58
WAC 388-148-0695 ¿Debo dar una asignación de dinero a los niños? _____	58
CUIDADO EN GRUPO--CALIFICACIONES DEL PERSONAL Y PROPORCIÓN DE EMPLEADOS _____	58
WAC 388-148-0700 ¿Cuáles son las calificaciones para un director ejecutivo de un programa de cuidado en grupo o una agencia de colocación de niños? _____	58
WAC 388-148-0705 ¿Necesito tener un administrador de programa o personal de servicio social en cada uno de los establecimientos de cuidado en grupo? _____	58
WAC 388-148-0710 ¿Cuáles son las responsabilidades del administrador de programa en el sitio o personal de servicios sociales para un establecimiento de cuidado en grupo? _____	58
WAC 388-148-0715 ¿Qué calificaciones debe tener un administrador de programa en sitio, o personal de servicio social para un programa de cuidado en grupo o un administrador de programa CPA? _____	58
WAC 388-148-0718 ¿Cuáles son las responsabilidades para el cuidado de niños bajo un programa de cuidado en grupo? _____	59
WAC 388-148-0720 ¿Cuáles son las calificaciones para el personal de cuidado de niños y los auxiliares de caso? _____	59
WAC 388-148-0722 ¿Cuales son las calificaciones para el personal de atención a la salud para un programa de cuidado en grupo o una agencia de colocación de niños para los niños médicamente frágiles? _____	59
WAC 388-148-0725 ¿Cuál es la proporción de empleado de cuidado por niño en los establecimientos de cuidado en grupo? _____	59
CUIDADO EN GRUPO--REQUISITOS SOBRE LOS CUARTOS-HABITACIONES _____	60
WAC 388-148-0730 ¿Existen requisitos respecto a las habitaciones de los establecimientos de cuidado en grupo? _____	60
WAC 388-148-0740 ¿Cuáles son los requisitos para la cocina? _____	60
REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA--SERVICIOS DE MATERNIDAD _____	60
WAC 388-148-0745 ¿Quién puede proveer servicios de maternidad? _____	61
WAC 388-148-0750 ¿Qué servicios de maternidad debo proveer? _____	61
WAC 388-148-0755 ¿Cómo se proporcionan los servicios de maternidad? _____	61
WAC 388-148-0760 ¿Es necesario que aprueben las actividades diarias que ofrezco a mujeres embarazadas o que recién han dado a luz? _____	61
WAC 388-148-0765 ¿Qué tipo de educación sobre la salud debo ofrecer a las mujeres embarazadas y que recién han dado a luz? _____	62
WAC 388-148-0770 ¿Es requerido tener un programa de cuidado en grupo para proveer cuidado de niños? _____	62
WAC 388-148-0775 ¿Es necesario que las mujeres embarazadas y que recién han dado a luz reciban atención médica? _____	62
WAC 388-148-0780 ¿Cuáles son mis responsabilidades si se necesita un especialista? _____	62

SERVICIOS DE MATERNIDAD--CALIFICACIONES DEL PERSONAL Y PROPORCIÓN DE EMPLEADOS	62
WAC 388-148-0785 ¿Cuál es la proporción adecuada de empleado por niños en hogares o establecimientos de cuidado en grupo que ofrecen servicios de maternidad?	62
SERVICIOS DE MATERNIDAD--REQUISITOS SOBRE LOS CUARTOS – HABITACIONES	63
WAC 388-148-0790 ¿Hay requisitos sobre los cuartos-habitaciones para establecimientos que ofrecen servicios de maternidad?	63
WAC 388-148-0795 ¿Cómo se determina la capacidad de un establecimiento que ofrece servicios de maternidad?	63
PROGRAMAS DE TRATAMIENTO DIURNO--PROGRAMA Y SERVICIOS	63
WAC 388-148-0800 ¿Cuál es el propósito de los programas de tratamiento diurno?	63
PROGRAMAS DE TRATAMIENTO DIURNO--CALIFICACIONES DEL PERSONAL Y PROPORCIÓN DE EMPLEADOS	63
WAC 388-148-0805 ¿Qué personal debe tener mi programa de tratamiento diurno?	63
WAC 388-148-0810 ¿Qué consultores debe tener mi programa de tratamiento diurno?	63
WAC 388-148-0815 ¿Cuál es la proporción de consejero/profesor por niños en un programa de tratamiento diurno?	64
PROGRAMAS DE CUIDADO EN GRUPO PARA NIÑOS MÉDICAMENTE FRÁGILES Y NIÑOS CON SEVEROS IMPEDIMENTOS DE DESARROLLO—PROGRAMA Y SERVICIOS	64
WAC 388-148-0820 ¿Qué tipo de cuidado se ofrece a niños médicamente frágiles y a niños con impedimentos severos de desarrollo?	64
WAC 388-148-0825 ¿Quién provee servicios a los niños médicamente frágiles y a niños con impedimentos severos de desarrollo?	64
WAC 388-148-0830 ¿Qué servicios se debe proporcionar a los niños médicamente frágiles y a los niños con impedimentos severos de desarrollo?	64
WAC 388-148-0835 ¿Necesito tener un plan de cuidados multidisciplinarios para atender a niños médicamente frágiles y a niños con impedimentos severos de desarrollo?	65
WAC 388-148-0840 ¿Qué debe incluir un plan de cuidados multidisciplinarios destinado a niños médicamente frágiles o a niños con impedimentos severos de desarrollo?	65
WAC 388-148-0845 ¿Cuáles son los requisitos para enfermeras que participan en los programas de cuidado de niños médicamente frágiles o niños con impedimentos severos de desarrollo?	65
WAC 388-148-0850 ¿Cuándo debo utilizar los servicios de una enfermera?	65
PROGRAMAS DE CUIDADO EN GRUPO PARA NIÑOS MÉDICAMENTE FRÁGILES O PARA NIÑOS CON IMPEDIMENTOS SEVEROS DE DESARROLLO--REQUISITOS SOBRE LOS CUARTOS – HABITACIONES	66
WAC 388-148-0855 ¿Necesito proveer una habitación destinada a terapia para niños con impedimentos severos de desarrollo?	66
WAC 388-148-0860 ¿Existen requisitos respecto a las habitaciones de los establecimientos de cuidado en grupo para niños médicamente frágiles	

menores de seis años de edad? _____	66
PROGRAMAS DE CUIDADO EN GRUPO PARA NIÑOS MÉDICAMENTE FRÁGILES Y PARA NIÑOS CON IMPEDIMENTOS SEVEROS DE DESARROLLO--ALIMENTOS Y COMIDAS _____	66
WAC 388-148-0865 ¿Qué requisitos hay sobre los alimentos para niños médicamente frágiles y niños con impedimentos severos de desarrollo? _____	66
PROGRAMAS DE CUIDADO EN GRUPO PARA NIÑOS MÉDICAMENTE FRÁGILES Y PARA NIÑOS CON IMPEDIMENTOS SEVEROS DE DESARROLLO--REGISTRO DE DATOS _____	66
WAC 388-148-0870 ¿Qué requisitos adicionales hay para registrar los datos de los niños médicamente frágiles o con impedimentos severos de desarrollo? _____	67
CENTROS DE CUIDADO RESIDENCIAL PARA CRISIS--PROGRAMA, NIVELES DE SEGURIDAD, COLOCACIÓN Y SERVICIOS _____	67
WAC 388-148-0875 ¿Qué tipos de centros de cuidado residencial para crisis pueden ser autorizados? _____	67
WAC 388-148-0880 ¿Qué niveles de CRC seguros hay? _____	67
WAC 388-148-0885 ¿Cuáles son los requisitos para un CRC seguro de nivel uno? _____	67
WAC 388-148-0890 ¿Cuáles son los requisitos para un CRC seguro de nivel dos? _____	68
WAC 388-148-0892 ¿Cuales son los requisitos para un centro seguro de cuidado residencial para crisis (CRC) de nivel tres? _____	68
WAC 388-148-0895 ¿Puede un centro de detención juvenil funcionar como un programa separado de CRC seguro? _____	68
WAC 388-148-0900 ¿A qué tipo de jóvenes puede atender un CRC? _____	69
WAC 388-148-0905 ¿Pueden los oficiales de policía colocar a un joven en un CRC Seguro? _____	69
WAC 388-148-0910 ¿A qué hora deben abrir los CRC? _____	69
WAC 388-148-0915 ¿Qué pasos se deben tomar después de haber admitido a un joven en un CRC? _____	69
WAC 388-148-0920 ¿Qué sucede si es poco probable que un joven permanezca en un CRC regular? _____	70
WAC 388-148-0925 ¿Qué sucede cuando no hay espacio disponible en un CRC seguro? _____	70
WAC 388-148-0930 ¿Cómo se transfiere a un joven de un tipo de CRC a otro? _____	70
WAC 388-148-0940 ¿Qué debe comprender la orientación de un joven en un CRC? _____	71
WAC 388-148-0945 ¿Qué servicios de intervención debe entregar o coordinar el CRC? _____	71
WAC 388-148-0950 ¿Qué prácticas de control del comportamiento necesita un CRC? _____	71
CENTROS DE CUIDADO RESIDENCIAL PARA CRISIS--EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO _____	71
WAC 388-148-0955 ¿Cuál es el propósito de un equipo multidisciplinario en un CRC? _____	71
WAC 388-148-0960 ¿Cuándo se debe solicitar un equipo multidisciplinario? _____	72
WAC 388-148-0965 ¿Cómo se reúne a un equipo multidisciplinario? _____	72
WAC 388-148-0970 ¿Puede el padre/madre disolver el equipo multidisciplinario? _____	72
CENTROS DE CUIDADO RESIDENCIAL PARA CRISIS--CALIFICACIONES DEL PERSONAL Y PROPORCIÓN DE EMPLEADOS _____	73

WAC 388-148-0975 ¿Qué calificaciones debe tener el director ejecutivo de un centro de cuidado residencial para crisis? _____	73
WAC 388-148-0980 ¿Necesito tener un administrador de programa en-sitio en cada uno de los establecimientos? _____	73
WAC 388-148-0985 ¿Qué calificación debe tener un administrador de programa en-sitio para dirigir un programa de cuidado residencial para crisis? _____	73
WAC 388-148-0990 ¿Qué otras calificaciones debe tener el personal a cargo del cuidado de jóvenes en los centros de cuidado residencial para crisis? _____	73
WAC 388-148-0995 ¿Qué requisitos de proporción de empleados a cargo del cuidado de los jóvenes por joven debe cumplir un centro de cuidado residencial para crisis? _____	74
CENTROS DE CUIDADO RESIDENCIAL PARA CRISIS--ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL _____	74
WAC 388-148-1000 ¿Qué entrenamiento debe tener el personal de un centro de cuidado residencial para crisis? _____	74
CENTROS DE CUIDADO RESIDENCIAL PARA CRISIS--REGISTRO DE DATOS _____	75
WAC 388-148-1005 ¿Qué registro de datos es requerido para centros de cuidado residencial para crisis? _____	75
WAC 388-148-1010 ¿Qué requisitos adicionales hay para registro de datos en los centros seguros de cuidado residencial para crisis? _____	75
HOGARES CON PERSONAL DE CUIDADO RESIDENCIAL --PROGRAMA Y SERVICIOS _____	76
WAC 388-148-1015 ¿Cuál es el objetivo de un hogar con personal de cuidado residencial? _____	76
WAC 388-148-1025 ¿Qué se debe incluir en la descripción de un programa para un hogar con personal de cuidado residencial? _____	76
WAC 388-148-1030 ¿Qué servicios debe proveer un hogar con personal de cuidado residencial? _____	76
HOGARES CON PERSONAL DE CUIDADO RESIDENCIAL –CALIFICACIONES DEL PERSONAL, PROPORCIÓN DE EMPLEADOS Y CAPACIDAD _____	77
WAC 388-148-1035 ¿Quién debe estar en las instalaciones cuando se atiende a niños en un hogar con personal de cuidado residencial? _____	77
WAC 388-148-1040 ¿Cuáles son las calificaciones para los empleados de un hogar con personal de cuidado residencial? _____	77
WAC 388-148-1045 ¿Cuál es la proporción de empleado de cuidado de niños por niño en los hogares con personal de cuidado residencial? _____	77
WAC 388-148-1050 ¿A cuántos niños puedo atender en mi hogar con personal de cuidado residencial? _____	78
HOGARES CON PERSONAL DE CUIDADO RESIDENCIAL A--REQUISITOS SOBRE LOS CUARTOS- HABITACIONES _____	78
WAC 388-148-1055 ¿Hay requisitos sobre los cuartos-habitaciones para los hogares con personal de cuidado residencial? _____	78

AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE NIÑOS—PROGRAMAS Y SERVICIOS	78
WAC 388-148-1060 ¿Qué servicios puede proveer una agencia de colocación de niños?	79
WAC 388-148-1066 ¿Qué información por escrito es necesaria antes de que un niño sea aceptado para cuidado por una agencia de colocación de niños?	79
WAC 388-148-1070 ¿Qué historial médico se debe proporcionar a los padres suplentes o adoptivos?	79
WAC 388-148-1075 ¿Cuándo pueden agencias de colocación de otro estado colocar niños en este estado?	79
CALIFICACIONES DEL PERSONAL DE UNA AGENCIA DE COLOCACIÓN DE NIÑOS	80
WAC 388-148-1076 ¿Cuáles son las calificaciones para un director ejecutivo, administrador de un programa y/o personal de servicio social y un consultor para una agencia de colocación de niños?	80
WAC 388-148-1077 ¿Cuáles son las calificaciones para un auxiliar de caso para un programa de agencia de colocación de niños?	80
WAC 388-148-1078 ¿Cuáles son las calificaciones para el personal de atención a la salud empleado o contratado por una agencia de colocación de niños para proporcionar servicios a los niños bajo cuidado?	80
WAC 388-148-1079 ¿Cuáles son las calificaciones o el agente de licencia de un hogar suplente para una agencia de colocación de niños?	80
AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE NIÑOS—REQUISITOS SOBRE LOS CUARTOS- HABITACIONES	80
WAC 388-148-1080 ¿Es requerido que las agencias de colocación de niños tengan oficinas?	80
AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE NIÑOS--SERVICIOS DE CUIDADO POR PADRES SUPLENTES	81
WAC 388-148-1085 ¿Cómo puede certificar mi agencia de colocación de niños un hogar de padres suplentes para que el Departamento le otorgue una licencia?	81
WAC 388-148-1090 ¿Qué niños pueden aceptar los hogares de padres suplentes de la agencia de colocación de niños?	81
WAC 388-148-1095 ¿Pueden diversas agencias de colocación de niños compartir padres suplentes elegibles para colocación?	81
WAC 388-148-1100 ¿Qué debo considerar al efectuar colocaciones de cuidado por padres suplentes?	81
WAC 388-148-1105 ¿Puedo compartir información acerca del niño con los padres suplentes?	82
WAC 388-148-1110 ¿Con qué frecuencia debería el administrador del caso comunicarse con el niño al cuidado de padres suplentes y su familia?	82
AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE NIÑOS--SERVICIOS DE ADOPCIÓN	82
WAC 388-148-1115 ¿Cuáles son los requisitos para proporcionar servicios de adopción?	82
WAC 388-148-1120 ¿Cuál es el proceso de adopción?	83
WAC 388-148-1125 ¿Qué requisitos existen para los servicios de adopción especializados?	83

AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE NIÑOS--FICHAS DE ADOPCIÓN _____	84
WAC 388-148-1130 ¿Debe, mi agencia de colocación de niños, conservar las fichas de información de los niños adoptados? _____	84
WAC 388-148-1135 ¿Qué sucede con las fichas de los niños adoptados si mi agencia deja de funcionar? _____	84
ESTABLECIMIENTOS DE CUIDADO EN GRUPO – REQUISITOS Y SERVICIOS DEL PROGRAMA DE CENTROS QUE RECIBEN A GRUPOS _____	84
WAC 388-148-1205 ¿Qué es un centro que recibe a grupos? _____	84
WAC 388-148-1210 ¿A niños de qué edad puede atender un centro? _____	84
WAC 388-148-1215 ¿A que hora debe abrirse un centro? _____	84
WAC 388-148-1220 ¿Qué servicios proporciona o coordina un centro que recibe a grupos? _____	84
WAC 388-148-1225 ¿Se le exige al centro proporcionar una orientación para un niño colocado? _____	85
WAC 388-148-1230 ¿Necesita cada niño espacio en el centro para sus artículos personales? _____	85
CENTROS QUE RECIBEN A GRUPOS—ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL _____	85
WAC 388-148-1235 ¿Qué tipo de entrenamiento de personal se requiere? _____	85
ESTABLECIMIENTO DE CUIDADO EN GRUPO – CENTROS QUE RECIBEN A GRUPOS – PROPORCIONES DEL PERSONAL Y SUPERVISIÓN _____	86
WAC 388-148-1240 ¿Cuál es la proporción del personal de cuidado de niños para los niños en un centro? _____	86
WAC 388-148-1245 ¿Cuáles son los requisitos para la supervisión de los niños en un centro? _____	86
WAC 388-148-1250 ¿Quién debe estar en las instalaciones mientras los niños estén bajo cuidado en el centro? _____	87
ESTABLECIMIENTO DE CUIDADO EN GRUPO-CENTROS QUE RECIBEN A GRUPOS—ACTIVIDADES, EQUIPO Y ESPACIO RECREATIVOS _____	87
WAC 388-148-1255 ¿Cuáles son los requisitos para un programa de actividades? _____	87
WAC 388-148-1260 ¿Qué actividades debo proporcionar a los niños? _____	87
WAC 388-148-1265 ¿Cuáles son los requisitos para las áreas de recreación en el interior? _____	87
WAC 388-148-1270 ¿Cuáles son los requisitos para un área de recreación al aire libre? _____	87
WAC 388-148-1275 ¿Cuáles son los requisitos de tamaño para un área de recreación al aire libre? _____	88
WAC 388-148-1280 ¿Cuáles son los requisitos para el equipo de recreo? _____	88

REQUISITOS PARA OBTENER LICENCIA COMO HOGARES DE PADRES SUPLENTE, HOGARES CON PERSONAL DE CUIDADO RESIDENCIAL, ESTABLECIMIENTOS DE CUIDADO EN GRUPO Y AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE NIÑOS

Capítulo 388-148 WAC

PROPÓSITO Y DEFINICIONES

WAC 388-148-0005 ¿Cuál es el propósito de este capítulo?

El Departamento aprueba o rechaza una licencia o certificado basándose en el cumplimiento con los requisitos para obtener licencia. Este capítulo define los requisitos generales y específicos para la obtención de licencias para hogares de padres suplentes, hogares con personal de cuidado residencial, establecimientos de cuidado en grupo, y agencias de colocación de niños. Incluimos requisitos para obtener licencias para las personas que dirigen hogares de padres suplentes, programas y establecimientos de cuidado en grupo, hogares con personal de cuidado residencial, y agencias de colocación de niños. Además, describimos nuestros requisitos para los servicios especializados que se ofrecen en estos hogares e instalaciones, los que incluyen: servicios de maternidad, servicios de tratamiento diurno, centros de cuidado residencial para crisis, centros que reciben a grupos, servicios para niños con impedimentos severos de desarrollo y programas para niños médicamente frágiles. A menos que se indique lo contrario, estos requisitos son aplicables a personas que desean obtener o renovar una licencia o certificado.

El Departamento se compromete a asegurar que los niños que se encuentran a nuestro cuidado, reciban salud, seguridad y bienestar. Queremos que las experiencias de estos niños sean beneficiosas para ellos, no sólo a corto plazo, sino también a largo plazo. Nuestros requisitos de licencia reflejan nuestro compromiso con los niños

WAC 388-148-0010 ¿Qué definiciones necesito saber para comprender este capítulo?

Las siguientes definiciones son para los fines del presente capítulo y son importantes para comprender estas reglas:

“Abuso o negligencia” se refiere a lesiones, abuso sexual, explotación sexual, trato negligente o maltrato de un niño, debido a los cuales la salud, bienestar y seguridad del niño son dañados.

“Agencia” se define en el Código Revisado de Washington (RCW) 74.15.020(1).

“Evaluación” se refiere a la valoración o evaluación de la condición física, mental, social y/o emocional de un niño.

“Capacidad” se refiere al número máximo de niños que un hogar o establecimiento está autorizado a cuidar en un momento dado.

“Proveedor de cuidado” se refiere a cualquier persona, organización o miembro del personal de una organización, licenciada o certificada, que proporciona cuidado para niños las veinticuatro horas del día.

“Administrador del caso” se refiere al empleado de una agencia privada que coordina la planificación de todas las personas que trabajan en beneficio de un niño. Los administradores de caso son responsables de implementar el plan de caso del niño, ayudar a lograr esas metas y a resolver los problemas cotidianos.

“Certificación” se refiere a:

(1) La aprobación, por parte del Departamento, de una persona, hogar o establecimiento que no necesita legalmente tener una licencia, pero que desea tener una evidencia de que cumple con los requisitos mínimos para obtener una licencia; o.

(2) La emisión de una licencia, por parte del Departamento, a una agencia de colocación de niños

que certifique que un hogar de padres suplentes cumple con los requisitos para obtener una licencia.

“Niño” o **“joven”** para este capítulo, se refiere a personas que:

- (1) Tienen menos de dieciocho años, incluyendo las jóvenes embarazadas menores de 18 años.
- (2) Tienen hasta veintiún años de edad y continúan en la escuela secundaria, en cursos equivalentes de estudio (en programas GED) o en un programa vocacional;
- (3) Tienen hasta veintiún años y presentan impedimentos al desarrollo.
- (4) Tienen hasta veintiún años, si se encuentran bajo la custodia de la Administración de Rehabilitación Juvenil del Estado de Washington.

“Agencia de colocación de niños” se refiere a una agencia que tiene licencia para colocar niños en cuidado temporal, cuidado continuo o para darlos en adopción.

“Centro de cuidado residencial para crisis (CRC)” se refiere a una agencia que tiene un contrato con DSHS y provee cuidado y protección temporal a niños en un hogar de padres suplentes, en un ambiente de cuidado en grupo de seguridad regular (semi-seguros o seguros).

“Acuerdo de cumplimiento” se refiere a un plan escrito de mejoras para la obtención de licencia, indicando las deficiencias en aptitudes específicas, habilidades, u otros asuntos de un hogar o establecimiento con licencia total, con el objeto de mantener y/o aumentar la seguridad y bienestar de los niños bajo su cuidado.

“DCFS” se refiere a la División de Servicios para Niños y Familias.

“DDD” se refiere a la División de Servicios para Personas con Impedimentos al Desarrollo.

“Departamento” se refiere al Departamento de Servicios Sociales y de Salud (DSHS).

“Impedimento de desarrollo” es un impedimento según se define en el Código Revisado de Washington (RCW) 71A.10.020.

“DLR” se refiere a la División de Recursos Licenciados.

“Armas de fuego” se refiere a armas en general o armas de fuego, que incluye, pero no se limita a: armas de posta, armas de proyectil liviano (pellet), rifles de aire, armas paralizadoras, armas antiguas, arcos y flechas, revólveres, rifles y escopetas.

“Cuidado de padres suplentes con intención de adoptar” se refiere a la colocación de un niño con padres suplentes que tienen la intención de adoptarlo, si es posible.

“Hogar de padres suplentes o de familia suplente” se refiere a la(s) persona(s) con licencia que regularmente proporcionan atención a uno o más niños en su hogar las veinticuatro horas del día en el hogar de la persona.

“Licencia total” significa que una entidad cumple con los requisitos establecidos por el estado para la obtención de una licencia, o que ha sido aprobada por reunir los requisitos estatales mínimos para la obtención de licencia.

“Establecimiento de cuidado en grupo de niños” se refiere a un lugar que se mantiene y funciona para un grupo de niños durante las 24 horas.

“Centro que recibe a grupos” o **“GRC”** se refiere a un establecimiento que proporciona las necesidades básicas de alimento, vivienda y supervisión para más de seis niños colocados por el Departamento, generalmente por treinta o menos días. Un centro que recibe a grupos se considera como un programa de cuidado en grupo y debe cumplir con los requisitos para obtención de licencia para establecimientos de cuidado en grupo.

“Audiencia” se refiere al proceso de revisión administrativa.

“Yo” se refiere a toda persona que dirige o es propietaria de un hogar de padres suplentes, un hogar con personal de cuidado residencial y establecimientos de cuidado en grupo, incluyendo los hogares de grupos, las agencias de colocación de niños, los hogares maternidad, los centros de tratamiento diurno y los centros de cuidado residencial para crisis.

“Bebé” se refiere a un niño menor de un año de edad.

“Licencia” se refiere a un permiso emitido por el departamento que afirma que un hogar o establecimiento cumple con los requisitos mínimos para la obtención de licencia.

“Agente de Licencia” se refiere a:

- (1) Un empleado de la División Recursos Licenciados (DLR) de DSHS que:

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

(a) Aprueba las licencias o certificaciones para los hogares suplentes, establecimientos de cuidado en grupo y agencias de colocación de niños, y

(b) Controla a los hogares y establecimientos para asegurarse de que continúen cumpliendo con los requisitos mínimos de salud y seguridad.

(2) Un empleado de una agencia de colocación de niños que:

(a) Da fe de que un hogar de padres sustitutos supervisado por la agencia de colocación de niños cumple con los requisitos para la obtención de licencia, y

(b) Controla a aquellos hogares de padres suplentes para asegurarse de que continúen cumpliendo con los estándares mínimos para obtener licencia.

“Servicio de maternidad” según se define en el Código Revisado de Washington (RCW) 74.15.020.

“Medicamento frágil” se refiere a un niño que tiene una enfermedad crónica o incapacidades médicas severas, que requieran visitas regulares de enfermería, un control extraordinario de un médico (diferente al de rutina).

“Equipos multidisciplinarios (MDT)” se refiere a grupos formados para ayudar a niños que se considera que son jóvenes-en-riesgo o niños que necesitan servicios, y a sus padres.

“No ambulatorio” significa que no puede caminar o recorrer un trayecto normal hacia la seguridad sin la ayuda física de otra persona.

“Colocación fuera del hogar” se refiere a la colocación de un niño en un hogar o establecimiento diferente al de sus padres, tutor o curador.

“Instalaciones” se refiere a los edificios de un establecimiento y el terreno adyacente que administra una persona o agencia a cargo de ellos.

“Licencia condicional” se refiere a una licencia emitida como parte de una acción disciplinaria de una persona o agencia a quien se ha emitido previamente una licencia completa y que sin embargo está fuera de cumplimiento de los requisitos mínimos para obtener una licencia, y ha llegado a un acuerdo con el propósito de corregir las deficiencias para llenar los requisitos mínimos para obtener una licencia.

“Medicamento psicotrópico” se refiere a un tipo de medicina que se prescribe para afectar o alterar los procesos mentales, el ánimo, el sueño o la conducta. Entre estos se incluyen medicamentos anti-psicóticos, antidepresivos y contra la ansiedad.

“Pariente” se refiere a una persona relacionada con el niño, sólo como se define en RCW 74.15.020(4)(a)(i), (ii), (iii) y (iv).

“Cuidado de Relevo” se refiere a una ayuda breve y temporal de cuidado proporcionada a un niño y sus padres, guardianes legales, o padres suplentes, donde el proveedor de cuidado de relevo cumple con algunas o todas las funciones de las responsabilidades de cuidado del padre, guardián legal, o padre suplente.

“Establecimientos Seguros” se refiere a un centro de cuidado residencial para crisis, que tiene puertas y ventanas con cerraduras o perímetros seguros con objeto de evitar que los niños salgan sin autorización.

“Plan de servicio” se refiere a una descripción de los servicios a ser proporcionados o realizados y quién tiene la responsabilidad de proporcionar o realizar las actividades para un niño o la familia del niño.

“Severos impedimentos al desarrollo” se refiere a condiciones significativas de índole físicas y/o mentales de incapacidad, que hacen que un niño necesite apoyo externo para orientarse, ayudarse, y para participar socialmente.

“Personal de servicio social” se refiere a un especialista clínico, administrador de programa, administrador de caso, consultor o a otro miembro del personal que es un empleado de la agencia o que ha sido contratado para desarrollar o implementar el servicio individual del niño y los planes de tratamiento.

“Hogar con personal de cuidado residencial” se refiere a un hogar autorizado, que provee cuidado las 24 horas a seis o menos niños, o a mujeres embarazadas. El hogar puede contratar personal para cuidar a los niños o mujeres embarazadas. Puede ser una residencia familiar o no.

“Precauciones estándar” es un término relativo a los procesos designados para prevenir la

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

transmisión de agentes patógenos en la sangre en la atención de la salud y en otros escenarios. Bajo las precauciones estándar, la sangre y otros materiales potencialmente infecciosos de todas las personas deben considerarse siempre potencialmente infecciosos para VIH y otros patógenos. Las personas deben tomar precauciones apropiadas, utilizando equipo de protección personal, tal como guantes, para prevenir el contacto con sangre u otros fluidos corporales.

“**Departamento de protección contra incendios de la patrulla del estado de Washington**” se refiere al jefe de bomberos del estado.

“**Nosotros**” o “**nuestro(s)**” se refiere al departamento de servicios sociales y salud, que incluye agentes de licencia de DLR y funcionarios de servicio social de DCFS.

“**Usted**” se refiere a toda persona que dirige un hogar de padres suplentes, un hogar con personal de cuidado residencial y establecimientos de cuidado en grupo, incluyendo hogares para grupos, programas de maternidad, programas de tratamiento diurno, centros de cuidado residencial para crisis, centros que reciben a grupos y agencias de colocación de niños.

WAC 388-148-0015 ¿Se requiere que yo tenga licencia para proporcionar cuidado a niños?

(1) Si usted proporciona regularmente cuidado a un niño que no es pariente suyo durante veinticuatro horas al día, debe tener licencia.

(2) Los tipos de hogares o establecimientos que necesitan una licencia incluyen:

- (a) Hogares de padres suplentes.
- (b) Programas de cuidado en grupo.
- (c) Programas para niños médicamente frágiles y niños con severos impedimentos al desarrollo.
- (d) Servicios de maternidad.
- (e) Programas de tratamiento diurno.
- (f) Centros de cuidado residencial para crisis.
- (g) Hogares con personal de cuidado residencial.
- (h) Agencias de colocación de niños; y
- (i) Centros que reciben a grupos

Nota: Los hogares y establecimientos que ofrecen servicios de maternidad, tratamiento diurno, centros de cuidado residencial para crisis, centros que reciben a grupos, servicios a niños médicamente frágiles y/o niños con impedimentos de desarrollo, igualmente tendrán que seguir los requisitos específicos del programa descritos en este capítulo.

WAC 388-148-0020 ¿Cuándo no se requiere una licencia para proporcionar cuidado a niños?

El Departamento no exige licencias a las personas que proporcionan cuidado en cualquiera de las situaciones que se definen en RCW 74.15.020(2).

WAC 388-148-0025 ¿Cómo deciden ustedes cuántos niños puedo atender en mi hogar o establecimiento?

(1) El Departamento aprueba el número de niños que un hogar o establecimiento puede atender de acuerdo a la evaluación de los siguientes factores:

- (a) Las acomodaciones físicas de su hogar o establecimiento.
- (b) El número de personal, miembros de la familia y voluntarios disponibles para proporcionar cuidado.
- (c) Sus habilidades y las de su personal;
- (d) Las edades y características de los niños que está sirviendo; y
- (e) La certificación de ocupación otorgada por el departamento de salud del estado de Washington si su establecimiento es un programa de cuidado en grupo o un hogar con personal de cuidado residencial con licencia para seis niños.

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

(2) Basándose en la evaluación, el Departamento podría otorgarle una licencia para cuidar menos niños de los que normalmente atendería dentro de su categoría de cuidados.

REQUISITOS GENERALES--CALIFICACIONES DEL PERSONAL

WAC 388-148-0030 ¿Qué edad debo tener para solicitar una licencia para proporcionar cuidado a niños?

Usted debe tener al menos, veintiún años para solicitar una licencia para proporcionar cuidado a niños.

WAC 388-148-0035 ¿Qué características personales necesito para proporcionar cuidado a niños?

Si está solicitando licencia, certificación, o un puesto como empleado, voluntario, interno o contratista en un hogar de padres suplentes, establecimiento de cuidado en grupo, hogar con personal de cuidado residencial o una agencia de colocación de niños, debe tener las siguientes características personales específicas:

(1) Debe demostrar que tiene la comprensión, habilidad, salud física, estabilidad emocional y personalidad adecuadas para satisfacer las necesidades físicas, mentales, emocionales y sociales de los niños a su cuidado.

(2) No debe haber sido descalificado en base a nuestra investigación de antecedentes (capítulo 388-06 WAC) antes de tener acceso sin supervisión a los niños.

(3) Su licencia no debe haber sido negada o revocada por ninguna agencia que regula el cuidado de niños o adultos vulnerables, a no ser que el departamento determine que usted no representa un riesgo para la seguridad, bienestar y estabilidad a largo plazo de un niño.

(4) No se debe haber determinado que usted ha cometido un abuso o negligencia de un niño o un adulto vulnerable; a no ser que el departamento determine que usted no representa un riesgo para la seguridad, bienestar y estabilidad a largo plazo de un niño.

(5) Debe tener la habilidad de otorgar al niño un ambiente acogedor, respetuoso, sensible y de apoyo.

(6) El Departamento puede exigirle entregar información adicional. Podríamos solicitar esta información en cualquier momento y puede incluir, pero sin limitarse a ello, lo siguiente:

(a) Evaluaciones de abuso de sustancias y alcohol y/o documentación del tratamiento.

(b) Evaluaciones psiquiátricas o psicológicas.

(c) Evaluaciones psico-sexuales; y

(d) Evaluaciones y/o fichas médicas.

(7) Toda evaluación solicitada de acuerdo a WAC 388-148-0035(6)(a)-(d) deberá ser pagada por el solicitante/persona licenciada.

(8) Se debe autorizar al agente de licencia para que hable con el evaluador/proveedor antes y después de la evaluación.

(9) La falsa representación por un presunto empleado, interno o voluntario puede ser motivo para la finalización o negación del empleo o servicio de voluntariado por esa persona.

REQUISITOS GENERALES--ENTRENAMIENTO REQUERIDO

WAC 388-148-0040 ¿Qué tipo de entrenamiento en primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar (CPR) se requiere?

(1) Si tiene un hogar o establecimiento que proporciona cuidado bajo licencia, usted, su personal, los internos, los voluntarios y cualquier persona que pudiera en algún momento ser el único proveedor de

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

cuidado, debe tener entrenamiento básico regular en primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar (CRP) apropiada para la edad.

(2) El entrenamiento en primeros auxilios y CRP aprobado debe estar de acuerdo con un estándar reconocido a nivel nacional.

(3) Para los establecimientos y hogares con licencia, cuando un niño esté presente debe encontrarse en las instalaciones una persona con entrenamiento en primeros auxilios y CRP.

(4) No es obligatorio el entrenamiento en CRP para las personas que tienen licencia que tengan una declaración de su médico indicando que no se recomienda el entrenamiento por razones médicas. Sin embargo, cuando un niño esté presente debe encontrarse en las instalaciones otra persona con entrenamiento para CRP actualizado.

(5) Usted debe mantener un registro en su hogar o establecimiento que indique quiénes han actualizado su entrenamiento en CPR y primeros auxilios.

WAC 388-148-0045 ¿Qué tipo de entrenamiento en VIH/SIDA y agentes patógenos en la sangre se requiere?

(1) Usted debe proporcionar o coordinar el entrenamiento para usted, su personal y cualquier otra persona que pudiera ser el único proveedor de cuidado en cualquier momento, sobre la prevención y transmisión del VIH/SIDA y agentes patógenos en la sangre. Dicho entrenamiento debe incluir los estándares para el control de infección.

(2) Usted debe utilizar los requisitos para control de infecciones y el material educativo de acuerdo con el currículum aprobado actual *Conozca (Know) – Educación para la prevención del VIH/SIDA para empleados de establecimientos de cuidado de la salud*, publicado por el departamento de salud, oficina de VIH/SIDA.

REQUISITOS GENERALES--PROCESO DE SOLICITUD Y LICENCIA

WAC 388-148-0050 ¿Cómo solicito una licencia?

Se dispone de solicitudes para licencia por medio de la división de recursos licenciados y las agencias licenciadas para colocación de niños.

(1) Para solicitar una licencia, la persona o entidad legal responsable de su hogar o establecimiento debe incluir con la solicitud lo siguiente:

(a) Verificación por escrito de la siguiente información para cada solicitante, personal, internos, voluntarios o personas que pudieran tener acceso sin supervisión a los niños bajo cuidado:

(i) Una prueba de tuberculosis negativa o una radiografía de rayos X, a menos que usted pueda demostrar una razón religiosa o médica que prohíba el examen;

Nota: Para las personas con una prohibición religiosa o médica para el examen de tuberculosis se podría aceptar documentación por escrito de su médico que indique que usted está libre de los signos y síntomas de la tuberculosis.

(ii) Entrenamiento en primeros auxilios o resucitación cardiopulmonar (CPR) adecuado para la edad de los niños a su cuidado; y

(iii) Entrenamiento en VIH/SIDA y agentes patógenos en la sangre que incluya los estándares para el control de infecciones.

(2) Usted debe enviar un formulario de investigación de antecedentes completado a su agente de licencia, sobre cualquier persona en las instalaciones que tenga acceso a los niños sin supervisión, que:

(a) Tenga al menos dieciséis años de edad o sea mayor;

(b) No sea un niño de padres suplentes; o

(c) Una persona entre dieciocho y veinte años de edad, autorizada a permanecer bajo cuidado suplente (vea el capítulo 388-06 del Código Administrativo de Washington (WAC))

(3) Usted debe enviar un formulario de registro de huellas digitales del FBI completado sobre

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

cualquier persona en su hogar o establecimiento que haya vivido fuera del estado de Washington dentro de los tres últimos años y que cumpla con el Código Administrativo de Washington (WAC) 388-148-0050(2)(a)(b).

(4) Se requiere que el establecimiento de cuidado en grupo u hogar con personal de cuidado residencial con licencia para seis personas, cumpla con los requisitos de salud y seguridad contra incendios para recibir un certificado de conformidad con el departamento de salud y el departamento de protección contra incendios de la patrulla del estado de Washington.

WAC 388-148-0055 ¿Cuánto tiempo tengo para completar el paquete de solicitud de licencia?

(1) Debe completar su formulario de solicitud de licencia con documentos comprobantes, tales como certificados de entrenamiento, dentro de noventa días de haber solicitado su primera licencia. Si no cumple con este plazo final y no se ha comunicado con su agente de licencia, éste podría concluir que su solicitud ha sido retirada.

(2) Si está solicitando la renovación de una licencia, diferente a la de hogar suplente, debe enviar el formulario de solicitud a su concedente de la licencia al menos noventa días antes de la expiración de su licencia actual.

WAC 388-148-0058 ¿Puedo recibir más de una licencia familiar en el hogar?

(1) El departamento no emite licencias para un hogar suplente y cuidado familiar en el hogar al mismo tiempo, excepto en situaciones poco comunes.

(2) En situaciones poco comunes, se podría conceder aprobación para obtener una licencia para cuidado sustituto y otro tipo de cuidado familiar en el hogar, a una familia que haya demostrado habilidades excepcionales con relación a satisfacer las necesidades especiales de los niños a los cuales va a cuidar. Se puede conceder la aprobación siempre que parezca ser para el mejor interés del niño y no ponga en peligro la salud y la seguridad de los niños en el hogar.

(3) Las siguientes condiciones se aplican a un hogar con más de una licencia familiar en el hogar:

(a) Debe estar claro que un tipo de cuidado no interfiere con la salud y la seguridad de ningún niño mientras se proporciona el otro tipo de cuidado; y

(b) El número total de niños en todas las categorías de cuidado no debe exceder el número que permita las más estrictas normas de capacidad para el cuidado de niños para el que se ha obtenido la licencia.

(4) La aprobación para más de una licencia familiar en el hogar debe ser por escrito y estar firmada por el director de la división de recursos licenciados o por la persona designada y la autoridad apropiada de la otra división.

WAC 388-148-0060 ¿Podemos mi pariente o yo estar certificados por una agencia de colocación de niños para ser padre suplente y empleado de esa misma agencia?

(1) Ni a usted ni a su(s) pariente(s) se les permite recibir una certificación por parte de una agencia de colocación de niños como hogar suplente, si usted o su pariente están en una función administrativa o de supervisión, o involucrados directamente en:

(a) Certificación de hogar suplente;

(b) Colocación;

(c) Administración de caso; o

(d) Autorización de pago a usted mismo o a su pariente por esa misma agencia de colocación de niños.

(2) Un padre suplente certificado por una agencia de colocación de niños que llega a ser empleado por esa agencia en una de las funciones descritas en WAC 388-148-0060 (1) debe ser certificado nuevamente a través de una agencia distinta a la de su empleador o ser licenciado directamente

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

por DRL dentro de los seis meses de haber sido empleado.

Nota: Pariente según se define en RCW 74.15.020(4)(i) a (iv).

WAC 388-148-0065 ¿Cuándo podría ser certificado/a para proveer cuidado a niños?

Cuando usted cumple los requisitos para obtener licencia, puede solicitar una certificación de su hogar o establecimiento por el departamento en vez de una licencia, si se aplican las siguientes condiciones:

- (1) Usted está exento de la necesidad de una licencia (según el capítulo 7.415 RCW); y
- (2) Usted desea prestar servicios a niños financiados por el departamento; o
- (3) Usted está licenciado por autoridad de una tribu india dentro del estado bajo RCW 74.15.190.

WAC 388-148-0070 ¿Hay una diferencia entre licencia y certificación?

(1) El Departamento tiene toda la autoridad legal de expedir licencias o aprobar hogares o establecimientos para el cuidado de niños que están en colocación fuera de su hogar.

(2) El Departamento puede licenciar a una agencia de colocación de niños, incluso a una CPA tribal, para que administre un hogar de padres suplentes, un hogar con personal de cuidado residencial y/o un establecimiento de cuidado en grupo.

(3) La agencia de colocación de niños sólo está autorizada para “certificar” o dar fe ante el Departamento de que el hogar o establecimiento cumple con los requisitos de licenciamiento.

(4) Los requisitos de certificación son los mismos que los requisitos para obtener una licencia y se incluyen en este capítulo.

(5) El Departamento tiene la aprobación final para expedir licencia al hogar o establecimiento que la CPA va a supervisar.

(6) El representante del Departamento firma la licencia del hogar o establecimiento.

(7) Un hogar “certificado” por una agencia de colocación de niños (CPA) y licenciado por el departamento, debe ser supervisado por esa CPA para mantener una licencia válida.

WAC 388-148-0075 ¿Puedo ser licenciado por el Departamento y certificado por una agencia de colocación de niños al mismo tiempo?

No puede estar licenciado directamente por el departamento para proporcionar cuidado suplente a los niños y al mismo tiempo ser certificado y supervisado por una agencia de colocación de niños.

WAC 388-148-0080 ¿Qué podría hacer si no estoy de acuerdo con la decisión de una agencia de colocación de niños de que no cumplo con los requisitos de licencia?

Si no está de acuerdo con la decisión de la agencia de colocación de niños, debe atenerse al proceso de reclamación de dicha agencia para disputar la decisión.

REQUISITOS GENERALES--ACCIÓN CORRECTIVA

WAC 388-148-0085 ¿Licenciará, o continuará licenciando, el departamento un hogar o establecimiento, si dicho hogar o establecimiento no satisface los requisitos de licencia?

(1) A su discreción, el Departamento puede hacer excepciones y licenciar o seguir licenciando a un hogar o establecimiento que no cumple con los requisitos mínimos de licencia.

(2) Sólo se aprueban excepciones para requisitos que no se relacionan con la seguridad.

(3) No debe comprometerse la seguridad ni el bienestar de los niños que reciben cuidado.

(4) La solicitud de una excepción de requisitos de licencia debe ser hecha por escrito.

(5) Debe conservar una copia en sus archivos de la excepción aprobada sobre los requisitos de licencia.

(6) Junto con una excepción de los requisitos de licencia, el Departamento puede limitar o restringir una licencia emitida y/o requerirle que se comprometa, por medio de un convenio de cumplimiento a garantizar la seguridad y bienestar de los niños a su cuidado.

(7) Usted no tiene derechos de apelación, si el departamento, a su discreción, rechaza su solicitud para una excepción a los requisitos mínimos para obtener licencia.

WAC 388-148-0090 ¿Otorga, el Departamento, licencias condicionales?

(1) El Departamento puede otorgar una licencia condicional como parte de un plan de acción correctiva con un proveedor licenciado.

(2) El departamento basará su decisión sobre si se otorgará una licencia condicional en consideración de lo siguiente:

(a) Incumplimiento intencional o negligente de las reglas de licencia.

(b) Historial de no cumplir las reglas.

(c) Incumplimiento actual de las reglas.

(d) Evidencia de un esfuerzo de buena fe para cumplirlas; y

(e) Cualquier otro factor relevante a la situación específica.

(3) Puede otorgarse una licencia condicional hasta por seis meses. A discreción, el departamento podría extender la licencia condicional por un período adicional de seis meses. Una decisión de no otorgar una licencia condicional no está sujeta a apelación.

WAC 388-148-0095 ¿Cuándo son denegadas, suspendidas, o revocadas las licencias?

(1) Una licencia puede ser denegada, suspendida, o revocada si el Departamento decide que usted no puede proporcionar cuidado a los niños en forma tal que garantice su seguridad, salud y bienestar.

(2) El Departamento también debe descalificarle por cualquiera de las siguientes razones:

(a) Se le ha descalificado debido a la investigación de sus antecedentes (consulte el capítulo 388-06 WAC).

(b) Se ha descubierto que ha cometido abuso o negligencia para con niños o que trata, permite o ayuda a tratar a los niños a su cuidado con crueldad, indiferencia, abuso, negligencia, o explotación, a menos que el Departamento determine que usted no representa un riesgo para la seguridad, bienestar y estabilidad a largo plazo de un niño.

(c) Una agencia que regula el cuidado de niños o adultos vulnerables le ha denegado o revocado una licencia a usted o a alguna persona que vive en las instalaciones, a no ser que el departamento determine que usted no representa un riesgo para los niños o adultos vulnerables.

(d) Usted trata de obtener una licencia por medio de engaños, tal como hacer declaraciones falsas u omitir información importante en la solicitud.

(e) Comete, permite o ayuda a cometer un hecho ilegal en las instalaciones de un hogar o establecimiento que proporciona cuidado a niños.

(f) Está usando drogas ilegales o usa en exceso alcohol y/o drogas prescritas.

(g) A sabiendas, usted permitió que empleados o voluntarios dieran falso testimonio u omitieran información importante en sus solicitudes para trabajar en su agencia.

(h) A sabiendas, usted permitió que empleados o voluntarios que consumen drogas ilegales, alcohol o medicamentos de receta que afectan su capacidad de realizar sus deberes de trabajo, trabajen en su agencia o estén en las instalaciones cuando los niños están presentes.

(i) En forma repetida y frecuente a usted le falta personal calificado, o el número adecuado de personal para cuidar al número y tipos de niños bajo su cuidado. En forma repetida significa más de dos veces durante un período de seis meses.

(j) Se ha negado a dejar que nuestro personal autorizado e inspectores tengan la información

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

requerida o tengan acceso a su establecimiento, a los niños y a los expedientes del programa y/o a su personal y clientes.

(k) Usted no puede administrar apropiadamente la propiedad, las responsabilidades fiscales o al personal en su agencia.

(l) No ha cumplido con las leyes federales o estatales para algún niño indio americano que tiene bajo su cuidado.

WAC 388-148-0098 ¿Cuándo es un empleado o voluntario descalificado para tener acceso sin supervisión a los niños en un hogar, establecimiento o agencia licenciados?

El departamento debe descalificar a un empleado o voluntario de un hogar, establecimiento o agencia licenciados de tener acceso sin supervisión al niño o niños, cuando él o ella:

(1) Tenga una investigación de antecedentes que le descalifica (ver capítulo 388-06 WAC);

(2) Se ha determinado que ha cometido abuso o negligencia de niños o que ha tratado, permitido o ayudado a tratar a los niños con crueldad, indiferencia, abuso, negligencia o explotación;

(3) Una agencia que regula el cuidado de niños o adultos vulnerables le rechazó o revocó una licencia;

(4) Trató de ser empleado, voluntario, o de algún otro modo tener acceso sin supervisión a los niños por medios engañosos, tales como hacer declaraciones falsas u omitir información importante en una solicitud para trabajar o servir como voluntario en un hogar, establecimiento o agencia licenciados.

(5) Consumió drogas ilegales, alcohol o medicamentos de receta que afectaron su capacidad de realizar los deberes del trabajo mientras estuvo en las dependencias cuando los niños estaban presentes; o

(6) Cometió, permitió o ayudó en un acto ilegal en las dependencias de un hogar o establecimiento que proporciona cuidado de niños.

WAC 388-148-0100 ¿Hay otras razones por las que podría perder mi licencia?

El Departamento podría suspender o revocar la licencia de su hogar o establecimiento, si usted:

(1) Excede las condiciones de la licencia de su hogar o establecimiento, debido a que:

(a) Tiene más niños que los permitidos por la licencia.

(b) Tiene niños de edades o géneros diferentes de los que la licencia permite;

(c) No proporciona un ambiente seguro, saludable y favorable para los niños que se encuentran bajo su cuidado; o

(d) No cumple con ninguno de los otros requisitos de licencia; o

(2) No cumple con los requisitos de salud y seguridad para recibir un certificado de cumplimiento, según lo requiere el departamento de salud y/o la jefatura del departamento de bomberos de la patrulla del estado de Washington.

WAC 388-148-0105 ¿Cómo me notifican si han modificado, denegado, suspendido, o revocado mi licencia?

El Departamento le envía una carta certificada que le informa de la decisión de modificar, denegar, suspender o revocar su licencia. En la carta, el Departamento también le indica lo que debe hacer si no está de acuerdo con la decisión.

WAC 388-148-0110 ¿Qué podría hacer si no estoy de acuerdo con su decisión de modificar, denegar, suspender, o revocar mi licencia?

Tiene derecho a apelar a cualquier decisión que el Departamento tome para denegar, modificar, suspender o revocar su licencia.

(1) Puede solicitar una audiencia administrativa para disputar la decisión del Departamento de

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

modificar, suspender, revocar o negar su licencia.

(2) Debe solicitar una audiencia administrativa dentro de los veintiocho días después de recibir una carta certificada con la decisión del departamento (vea el capítulo 34.05 RCW).

(3) Debe enviar una carta a la oficina de audiencias administrativas, P.O. Box 42488, Olympia, Washington 98504-2488, 1-800-583-8271, solicitando una audiencia administrativa. La carta debe incluir los siguientes documentos adjuntos:

(a) Una declaración específica de los motivos para disputar la decisión del Departamento y de toda ley que se relacione con sus motivos; y

(b) Una copia de la carta certificada del Departamento que usted disputa.

(4) La audiencia administrativa tendrá lugar ante un juez de ley administrativa empleado por la oficina de audiencias administrativas.

WAC 388-148-0115 ¿Puedo apelar a la decisión del juez de ley administrativa de la oficina de audiencias administrativas?

(1) La decisión del juez de ley administrativa (ALJ) será la decisión definitiva del Departamento, a menos que usted o el Departamento presente una solicitud de revisión ante la junta de apelaciones de DSHS dentro de 21 días después que la decisión inicial del juez de ley administrativa haya sido enviada por correo a los participantes.

(2) El procedimiento para solicitar o responder una solicitud de revisión ante la junta de apelaciones se encuentra de WAC 388-02-0560 hasta WAC 388-02-0635.

(3) Si cualquiera de los participantes pide una revisión, la decisión del juez de revisión de la junta de apelaciones será la decisión definitiva del Departamento.

(4) Si no está de acuerdo con la decisión de la junta de apelaciones, puede presentar una solicitud ante un tribunal superior y pedir una revisión judicial. El procedimiento para una revisión judicial se encuentra de RCW 34.05.510 a RCW 34.05.598.

REQUISITOS GENERALES--REGISTRO DE DATOS/INFORMES/POLÍTICAS DE PERSONAL/EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA

WAC 388-148-0120 ¿Sobre qué incidentes que involucren a los niños debo informar?

(1) Usted o su personal deben informar inmediatamente los incidentes contenidos en WAC 388-148-0120(2), tan pronto como sea posible y en ningún caso después de 48 horas, a su:

(a) Personal de admisión de la Administración de Niños, y

(b) El trabajador social o administrador de caso del niño.

(2) Los incidentes que se deben informar incluyen:

(a) Cualquier causa razonable para creer que un niño ha sufrido abuso o negligencia.

(b) Cualquier infracción a los requisitos de la licencia o certificación, donde la salud y la seguridad de un niño con padres suplentes esté en riesgo y las infracciones no se corrijan inmediatamente.

(c) La muerte de un niño.

(d) Todo intento de suicidio de un niño que ocasione heridas que necesiten tratamiento médico u hospitalización.

(e) Cualquier uso de restricciones físicas que se consideren inapropiadas o excesivas.

(f) Contacto sexual entre dos o más niños que no se considere un juego típico entre niños en edad preescolar.

(g) Toda revelación de abuso sexual o físico por parte de un niño a su cuidado.

(h) Agresiones físicas entre dos o más niños que den lugar a lesiones que requieran tratamiento médico fuera del establecimiento, u hospitalización;

(i) Agresiones físicas por parte de los niños al padre suplente o al personal que den lugar a lesiones que requieran tratamiento médico fuera del establecimiento, u hospitalización;

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

(j) Cualquier medicamento suministrado en forma incorrecta y que requiera tratamiento médico fuera del establecimiento; o

(k) Daños graves a la propiedad o a otros requisitos de licenciamiento significativos que constituyan un peligro para la seguridad y que no se corrijan inmediatamente o que puedan comprometer la salud y seguridad continuada de los niños.

(3) Usted o su personal deben informar sobre cualquiera de los siguientes incidentes, tan pronto como sea posible, o en ningún caso, después de 48 horas, al trabajador social del niño, si el niño está bajo la tutela del departamento, o al administrador de caso, si está colocado con un programa de la agencia de colocación de niños:

(a) Ideas, gestos o atentados de suicidio/homicidio que no necesiten tratamiento médico profesional.

(b) Problemas de salud inesperados fuera del rango anticipado de reacciones causadas por medicamentos, que no requieran atención médica profesional.

(c) Cualquier incidente de medicamento administrado incorrectamente.

(d) Agresiones físicas entre dos o más niños que ocasionen lesiones, pero no requieran atención médica profesional.

(e) Fugas;

(f) Cualquier cuidado médico o psiquiátrico emergente que requiera atención fuera del establecimiento; y

(g) El uso de restricciones físicas prohibidas para el manejo del comportamiento de acuerdo a lo descrito en WAC 388-148-0485.

(4) Los programas que proporcionan cuidado a niños médicamente frágiles, que tienen personal de cuidado de enfermería de turno, pueden documentar los incidentes descritos en WAC 388-148-0120(3)(b)(c) en los registros de sucesos del establecimiento, en lugar de ponerse en contacto con el trabajador social o administrador de caso, si están de acuerdo con el PLAN INDIVIDUAL DE SERVICIO Y SEGURIDAD del niño.

WAC 388-148-0125 ¿Cuáles son sus requisitos para mantener registro de datos de los clientes?

(1) Toda información personal y de identificación sobre un niño y su familia debe mantenerse en forma confidencial.

(2) Debe mantener las fichas de información de los niños y sus familias en un lugar seguro. Para los hogares suplentes, si el niño está bajo la tutela del departamento, al final de la colocación del niño los informes y la información acerca del niño o de la familia del niño se deben devolver al trabajador social del niño.

(3) Durante la colocación de un niño en su hogar de padres suplentes, sus fichas deben conservarse en tal hogar y contener, siempre que esté disponible y como mínimo, la siguiente información:

(a) El nombre, fecha de nacimiento y estado legal del niño.

(b) Nombre y número de teléfono del funcionario de servicio social de cada niño a su cuidado.

(c) Los nombres, direcciones y números de teléfono de los padres o de las personas con las que se debe comunicar en caso de emergencia.

(d) Información sobre necesidades culturales específicas del niño.

(e) Historial médico, que incluya cualquier problema de salud, el nombre del médico, tipo de cobertura médica y su proveedor.

(f) Historial de salud mental y cualquier asunto actual relacionado con salud mental, dependencia de productos químicos y asuntos de comportamiento, incluso informes médicos y psicológicos, cuando se encuentren disponibles;

(g) Otra información pertinente relacionada a la salud del niño, incluso los registros dentales;

(h) No se requiere que las vacunas estén actualizadas para los niños colocados en:

(i) Hogares e instalaciones de cuidado receptoras o provisionales;

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

- (ii) Centros de cuidado residencial para crisis; y
- (iii) Un hogar suplente licenciado por una agencia de colocación de niños que proporcione servicios de alivio de emergencia a los padres mediante un acuerdo de colocación voluntaria.

Nota: Si la colocación de un niño se extiende más allá de los treinta días, usted debe obtener el registro de vacunas del niño. Si las vacunas del niño no están al día, éstas deben actualizarse tan pronto como sea médicamente posible.

- (i) Las fichas escolares del niño, sus informes de notas, fotografías escolares, y planes individuales de educación (IEP).
- (j) Instrucciones especiales que incluyan requisitos de supervisión y sugerencias para controlar comportamiento problemático.

(k) Inventario de los efectos personales del niño al momento de la colocación; y

(l) El plan de visitas del niño.

(4) Durante la colocación de un niño en un hogar o establecimiento, el registro del niño se debe conservar seguro en el recinto, y debe contener, como mínimo, la siguiente información, además de los datos que se detallan en la sub-sección (3)(a) a (l) de esta sección:

(a) Un consentimiento escrito de la agencia de colocación de niños, si la hubiere, para proveer atención médica y cirugía de emergencia (a menos que una orden judicial autorice ese cuidado).

(b) Nombres, direcciones y números de teléfono de las personas autorizadas para sacar al niño en cuidado fuera del establecimiento.

(c) Copia de la orden judicial o convenio de colocación voluntaria que aprueba la colocación del niño.

(d) Planes del caso, tales como el “plan individual de servicio y seguridad” de la administración de servicios para niños; y

(e) Documentación del tratamiento de terapia recibido por los niños, con la firma de la persona que ingresa los datos a las notas de terapia o progreso.

(5) Si dirige un programa de cuidado en grupo, un hogar con personal de cuidado residencial, o una agencia de colocación de niños y tiene archivos de sus clientes con información que no se regresa al Departamento, debe conservarlos durante seis años después del término o vencimiento de cualquier contrato que tenga con el Departamento.

WAC 388-148-0127 ¿Cuáles son los requisitos para conservar la información en los registros de la instalación para los hogares con personal de cuidado residencial y los programas de cuidado en grupo?

(1) Los hogares con personal de cuidado residencial y los programas de cuidado en grupo deben documentar la siguiente información por cada turno:

(a) Asuntos serios de salud o seguridad del niño;

(b) Fechas y enfermedades o accidentes mientras están bajo cuidado;

(c) Medicamentos y tratamientos que se administran con el nombre del niño;

(d) Número de teléfono después de las horas de trabajo del supervisor;

(e) Personal disponible o de relevo en las dependencias durante las emergencias; y

(f) La firma del miembro del personal que revisa el registro.

(2) Los hogares con personal de cuidado residencial y los programas de cuidado en grupo se deben mantener actualizados:

(a) Los registros médicos;

(b) Los registros de incidentes, incluso una copia sobre cualquier referencia a la administración de niños sobre cualquier abuso y/o negligencia de niños sospechado; y

(c) Registros diarios o de turno.

WAC 388-148-0130 ¿Qué información puedo compartir sobre un niño o su familia?

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

(1) La información sobre un niño o su familia es confidencial y sólo debe compartirse con las personas directamente relacionadas con el plan del caso de un niño.

(2) Puede conversar sobre la información concerniente a un niño, su familia y el plan del caso sólo con:

(a) Un representante del Departamento, incluso el personal de la DCFS y DLR, del departamento de salud y la jefatura del departamento de bomberos del estado.

(b) Un administrador de caso de la agencia de colocación asignado al niño.

(c) El guardián ad ítem asignado al niño para el proceso o un abogado especial nombrado por el tribunal; u

(d) Otros designados por el funcionario de servicio social a cargo del niño.

(3) Usted puede consultar al trabajador social a cargo del niño, como guía sobre la información que puede compartir con el maestro, consejero, médico, proveedor de cuidado de relevo del niño, cualquier otro profesional o terceros involucrados en el plan del caso.

(4) Las agencias de colocación de niños y el Departamento deben compartir con el proveedor de cuidado, toda información sobre el niño y su familia relacionada con el plan del caso.

WAC 388-148-0135 ¿Sobre qué cambios en mi hogar o establecimiento debo informar a mi agente de licencia?

(1) Debe informar inmediatamente a su agente de licencias sobre todo cambio en la solicitud original de licencia. Los cambios incluyen cualquiera de lo siguiente:

(a) Cambios en su ubicación o espacio designado, incluyendo su dirección.

(b) Cambios en su número telefónico.

(c) Cambios en el número máximo, margen de edad y sexo de los niños que desea atender.

(d) Cambios en la estructura de su establecimiento o instalaciones debido a eventos que ocasionen daños, como un incendio, o por remodelación.

(e) Adición de algún nuevo miembro del personal, empleado, interno, contratista o voluntario que podría tener contacto sin supervisión con los niños a su cuidado; o

(f) Cambios en la composición del hogar, tales como:

(i) Matrimonio, separación o divorcio.

(ii) Incapacidad o enfermedad grave física o mental de un padre/madre suplente o miembro del hogar;

(iii) Muerte de alguna persona del hogar.

(iv) Cambio de estado laboral o un cambio significativo en ingresos; o

(v) Un cambio en quienes residen en el hogar o que permanecen en las instalaciones más de 14 días.

(g) Cualquier arresto o condena que ocurra entre la fecha de su licencia y la fecha de expiración de su licencia para usted o para cualquier otra persona de dieciséis años de edad o mayor que resida en su hogar.

(2) Una licencia es válida solamente para la persona u organización mencionada en la licencia, y solamente para la dirección específica mencionada en la licencia. Si usted administra un establecimiento de cuidado en grupo o una agencia de colocación de niños, debe informar también a su agente de licencia sobre cualquiera de los siguientes cambios:

(a) Cambio del director ejecutivo de su agencia o cualquier cambio de personal.

(b) Muerte, jubilación o incapacidad de la persona que es tenedora de la licencia.

(c) Cambio en el nombre de la empresa licenciada o en el nombre por el cual se conoce su establecimiento; o

(d) Cambios en los artículos de constitución y estatutos de una agencia.

WAC 388-148-0140 ¿Qué políticas de personal debo tener?

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

(1) Debe cumplir con las leyes federales y estatales contra la discriminación, relacionadas con las normas y procedimientos del personal. Usted debe mantener un registro de investigación de antecedentes que contenga información sobre las fechas de solicitud y obtención de las investigaciones.

(2) Si usted tiene cinco o más empleados, voluntarios o internos, debe tener políticas escritas referentes a sus calificaciones, entrenamiento y deberes.

WAC 388-148-0145 ¿Dónde fijo mi licencia?

(1) Los hogares de padres suplentes no necesitan exhibir su licencia.

(2) Si opera cualquier otro tipo de hogar, establecimiento, o agencia, debe fijar su licencia donde el público pueda verla fácilmente.

REQUISITOS GENERALES--SALUD Y SEGURIDAD GENERAL

WAC 388-148-0150 WAC 388-148-0150 ¿Son las ordenanzas locales parte de los requisitos para licencia?

(1) Usted es responsable de cumplir con las ordenanzas locales (leyes), tales como los reglamentos de urbanización y códigos de construcción locales.

(2) El departamento podría requerir que usted proporcione comprobantes de que está cumpliendo con las ordenanzas locales.

WAC 388-148-0155 ¿Qué requisitos de seguridad estructural debe cumplir mi hogar o establecimiento?

Debe conservar los equipos y las estructuras físicas de su hogar o establecimiento limpios y en condiciones seguras para los niños que atienda. Usted debe:

(1) Mantener sus edificios, instalaciones y equipos limpios y sanitarios, libres de peligros y en buenas condiciones.

(2) Proveer baranda para los peldaños, escaleras y rampas, si el Departamento lo requiere.

(3) Tener aparatos para iluminación de emergencia disponibles y en condiciones operacionales.

(4) Amueblar su hogar o establecimiento en forma adecuada, basándose en la edad y actividades de los niños a su cuidado.

(5) Tener pisos lavables e impermeables en los baños, cocinas y en toda habitación de su hogar o establecimiento que esté expuesta a la humedad. El Departamento podría aprobar alfombras lavables de felpa corta que se mantengan limpias y desinfectadas para las cocinas de su hogar o establecimiento.

(6) Todos los hogares y establecimientos deben proveer enchufes eléctricos seguros, a prueba de niños, o resistentes, o instalar cubiertas a los enchufes en áreas a las que tengan acceso los niños menores de seis años, u otras personas con capacidades mentales limitadas, o quienes pudieran estar en peligro si tienen acceso a ellos.

(7) Tener un fácil acceso a las habitaciones ocupadas por niños en caso que se presente una emergencia. Algunos ejemplos son los dormitorios, retretes, duchas y baños.

(8) Excepto en el caso de los hogares de padres suplentes, haber fijado para ser visto con facilidad, un plan escrito para reaccionar en emergencias, como incendio y terremotos.

WAC 388-148-0160 ¿Qué medidas debo tomar para el control de plagas?

Debe hacer esfuerzos razonables para mantener las instalaciones libres de plagas, como roedores, moscas, cucarachas, pulgas, y otros insectos usando los métodos menos tóxicos.

WAC 388-148-0165 ¿Cuáles son los requisitos con respecto a la ubicación de mi hogar o establecimiento?

- (1) Su dirección debe ser claramente visible en su hogar, establecimiento o casillero para la correspondencia, de manera que los bomberos o médicos puedan encontrar su ubicación con facilidad.
- (2) Su hogar o establecimiento debe ser accesible a los vehículos de emergencia.
- (3) Su hogar o establecimiento debe estar ubicado en un lugar con buen drenaje, libre de condiciones que presenten riesgo. La seguridad de los niños a su cuidado es lo más importante. Debe conversar con su agente de licencia sobre toda condición de posible riesgo, considerando las edades, comportamientos y capacidades de los niños.
- (4) Se debe escribir un plan de seguridad y supervisión para otorgar la licencia, si el departamento determina que existen condiciones de riesgo. Algunos riesgos son naturales o artificiales, como por ejemplo lagos, ríos, riberas abruptas, barrancos, y calles con mucho tráfico.

WAC 388-148-0170 ¿Qué medidas debo tomar para asegurar el resguardo de los niños alrededor de las masas de agua al aire libre?

- (1) Debe asegurarse que los niños a su cuidado o colocados en su hogar o establecimiento estén seguros alrededor de las masas de agua.
- (2) Debe vaciar y limpiar diariamente toda piscina portátil que los niños utilizan.
- (3) Los niños menores de doce años de edad deben estar en todo momento bajo el contacto visual o rango auditivo continuos de un adulto con la edad actual apropiada para primeros auxilios y CRP, cuando los niños estén nadando, chapoteando en el agua o navegando en un bote.
- (4) Debe asegurarse de que se realice una supervisión adecuada según la edad y el desarrollo para todo niño que use tinas de agua temperada, piscinas, spas y cuando esté en las cercanías de masas de agua naturales y artificiales.
- (5) Todos los dispositivos de seguridad y equipo de rescate, tales como dispositivos de flotación personal, deben cumplir la regulación estatal y federal de seguridad para uso en el agua.
- (6) Debe cerrar con llave o asegurar las áreas donde hay tinas con agua caliente y “jacuzzis” cuando no se estén utilizando.
- (7) Debe instalar una cerca diseñada de tal forma que desaliente a los niños de treparla, y tener una puerta que se pueda cerrar con llave alrededor de una piscina o tener otro dispositivo de seguridad aprobado por DLR. Los niños no deben tener acceso a ella cuando no se esté usando.
- (8) Los hogares suplentes con piscina deben tener un plan por escrito de seguridad y supervisión como requisito para tener licencia.
- (9) Las personas que supervisan a los niños en hogares suplentes y hogares con personal de cuidado residencial con licencia para cinco o menos niños, deben saber cómo utilizar y poder utilizar el equipo de rescate o tener certificación de salvavidas, cuando los niños estén utilizando una piscina en las dependencias.
- (10) Todas las dependencias de cuidado en grupo y hogares con personal de cuidado residencial con licencia para seis niños, deben tener una persona con certificación de salvavidas de turno cuando los niños estén utilizando una piscina en las dependencias.

WAC 388-148-0175 ¿Cuáles son sus requisitos respecto a las mascotas y animales en mi hogar o establecimiento?

- (1) En un hogar de padres suplentes, hogar con personal de cuidado residencial, o en un establecimiento de cuidado en grupo, no debe tener ninguna mascota doméstica común, mascotas exóticas, animales, aves, insectos, reptiles o peces que sean peligrosos para los niños que están a su cuidado.
- (2) A discreción, el Departamento puede limitar el tipo o número de mascotas domésticas

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

comunes, mascotas exóticas, animales, aves, insectos, reptiles o peces a los cuales los niños pueden tener acceso, si el departamento determina que presentan riesgos para los niños a su cuidado.

(3) Debe asegurarse que las mascotas domésticas comunes, mascotas exóticas, animales, aves, insectos, reptiles o peces estén libres de enfermedades y que reciban cuidados en forma segura e higiénica.

(4) Las mascotas domésticas comunes, mascotas exóticas, animales, aves, insectos, reptiles o peces deben ser cuidados de acuerdo con las leyes estatales y ordenanzas locales.

WAC 388-148-0180 ¿Se me permite tener bebidas alcohólicas o drogas ilegales en mi hogar o establecimiento?

(1) En un hogar de padres suplentes, usted puede tener bebidas alcohólicas en las instalaciones siempre y cuando los niños no puedan tener acceso a ellas. Si existe alcohol en las instalaciones de un hogar suplente, el asunto debe tratarse en el plan de seguridad y supervisión.

(2) Los hogares y establecimientos con licencia no deben tener drogas ilegales en las instalaciones.

(3) Un establecimiento de cuidado en grupo u hogar con personal de cuidado residencial no debe tener alcohol ni drogas ilegales en las instalaciones. El personal de estos establecimientos no puede consumir alcohol ni drogas ilegales en las instalaciones ni durante los descansos.

WAC 388-148-0185 ¿Se permite fumar alrededor de los niños?

(1) Usted debe prohibir que se fume en los espacios, donde se habita, de todo hogar o establecimiento que cuide niños, y en los vehículos mientras transporta niños.

(2) Puede permitir que los adultos fumen en el exterior y lejos de los niños.

(3) Nada de lo indicado en esta sección tiene la intención de interferir con las ceremonias tradicionales o espirituales de los Indios Nativoamericanos que involucran el uso del tabaco.

WAC 388-148-0190 ¿Puedo tener armas de fuego en mi hogar o establecimiento?

(1) Excepto en hogares de padres suplentes, usted no debe permitir armas de fuego, municiones ni otras armas en las instalaciones de los hogares o establecimientos que provean cuidados a los niños.

(2) Si está licenciado/a como hogar de padres suplentes, las armas de fuego, municiones y otras armas deben guardarse en un recipiente, gabinete, caja fuerte u otra área de almacenamiento para armas, hecha de materiales resistentes e irrompibles, cuando éstas no se estén usando.

(a) Si el gabinete de almacenamiento tiene una parte delantera de vidrio o de otro material rompible, las armas deben asegurarse con un cable o cadena con cerrojo colocada a través de los guardagatillos.

(b) Las municiones deben ser guardadas en un lugar separado de las armas o en una caja fuerte cerrada.

(c) Sólo personas autorizadas deben tener acceso a las armas y municiones.

(3) Usted puede permitir que un niño use un arma de fuego sólo si:

(a) El funcionario de servicio social a cargo del niño lo aprueba.

(b) Hay adultos competentes supervisando su uso; y

(c) El joven ha terminado un curso de seguridad en el uso de armas o un curso de seguridad para cazadores.

WAC 388-148-0195 ¿Cuáles son sus requisitos para almacenar productos químicos u otras sustancias peligrosas?

(1) Debe almacenar los siguientes elementos en un lugar al que no tengan acceso los niños en

edad preescolar u otras personas con capacidades mentales limitadas o que puedan estar en peligro por estos productos.

- (a) Artículos de limpieza.
- (b) Sustancias tóxicas o venenosas.
- (c) Aerosoles; y
- (d) Artículos con etiquetas de advertencia.

(2) Cuando se han llenado contenedores con sustancias tóxicas provenientes de una provisión almacenada, debe poner etiquetas de identificación a estos contenedores.

- (3) Las sustancias tóxicas deben almacenarse en forma separada de los alimentos.

WAC 388-148-0200 ¿Necesito artículos de primeros auxilios?

(1) Debe mantener a mano artículos de primeros auxilios y medicamentos adicionales recomendados por el médico del niño para uso inmediato. Debe conservar el número de teléfono del centro de información toxicológica junto a los artículos de primeros auxilios y debe colocar el número sobre o cerca de su teléfono.

(2) Debe mantener a mano los siguientes artículos de primeros auxilios:

- (a) Guantes de protección y máscara de resucitación unidireccional
- (b) Vendas
- (c) Tijeras y pinzas
- (b) Vendas Ace
- (e) Gasa; y
- (f) Termómetro.

WAC 388-148-0205 ¿Cuáles son los requisitos para almacenar medicamentos?

(1) Debe mantener todos los medicamentos, incluso aquellos para mascotas, las vitaminas y los medicamentos en base a hierbas, en un depósito con llave.

(2) Los medicamentos para personas y mascotas deben almacenarse en lugares separados.

(3) Debe almacenar los medicamentos para uso externo en forma separada de los medicamentos para uso interno.

WAC 388-148-0210 ¿Cuáles requisitos debo cumplir cuando transporte a los niños?

Al transportar a los niños que están a su cuidado, debe cumplir con los siguientes requisitos:

(1) Debe mantener el vehículo en condiciones seguras de funcionamiento.

(2) El conductor debe tener una licencia válida para conducir.

(3) Además del conductor, debe ir al menos un adulto en el vehículo cuando:

- (a) Van más de cinco niños en edad preescolar en el vehículo.
- (b) Las pautas de proporción de empleado por niño, o su contrato, exijan un segundo empleado.
- (c) Las necesidades específicas del niño requieran la presencia de otro adulto.

(4) El conductor o el propietario del vehículo debe tener una póliza de seguro y de responsabilidad para automóviles.

(5) Los vehículos deben estar equipados con cinturones de seguridad, asientos de bebé, asientos elevados y/u otros dispositivos de seguridad apropiados para todos los pasajeros, tal como lo exige la ley.

(6) El número de pasajeros no debe ser superior al número de cinturones de seguridad del vehículo.

(7) Los autobuses aprobados por la patrulla estatal, no se les requiere tener cinturones de seguridad.

(8) Todas las personas en un vehículo en movimiento deben usar cinturones de seguridad, o sistemas aprobados de restricción para niños pasajeros, de acuerdo a como sea adecuado para la edad.

WAC 388-148-0215 ¿Puedo utilizar andadores con ruedas para los bebés?

El Departamento prohíbe el uso de andadores con ruedas para los bebés en los establecimientos y hogares de padres suplentes.

REQUISITOS GENERALES--MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

WAC 388-148-0220 ¿Cuáles son los requisitos de seguridad contra incendios que debo cumplir para calificar para licencia?

(1) Si dirige un establecimiento de cuidado en grupo o un hogar con personal de cuidado residencial con licencia para seis niños, debe cumplir con las normas elaboradas por el jefe de la patrulla estatal de Washington, por medio de la Jefatura del departamento de bomberos (WSP/FPB). Estas normas son los requisitos mínimos para proteger a las personas y la propiedad contra los incendios. Están contenidas en el código actual contra incendios y las enmiendas del estado de Washington según lo adoptado por el estado de Washington. Póngase en contacto con WSP/FPB para obtener los requisitos específicos.

(2) Todos los hogares suplentes y aquellos hogares con personal de cuidado residencial con licencia para cinco o menos niños deben tener inspecciones por el WSP/FPB o por la autoridad de bomberos local solamente en caso de que:

- (a) Los agentes de licencia soliciten las inspecciones debido a asuntos sobre seguridad en caso de incendios; o
- (b) Las ordenanzas locales o WSP/FPB requieran dichas inspecciones.

WAC 388-148-0225 ¿Qué requisitos de seguridad contra incendios hay en relación a las vías de escape?

(1) Los establecimientos de cuidado en grupo y hogares con personal de cuidado residencial con licencia para seis niños deben cumplir con las regulaciones del departamento de protección de la patrulla del estado de Washington con respecto a las salidas.

(2) Todos los hogares suplentes y aquellos hogares con personal de cuidado residencial con licencia para cinco o menos niños deben cumplir con los requisitos de seguridad contra incendios que siguen, concernientes a las salidas de los hogares..

(a) Las puertas de escape y ventanas de rescate se deben abrir fácil y rápidamente desde el interior, sin necesidad de utilizar llaves o seguir instrucciones especiales.

(b) Cada hogar y establecimiento debe tener al menos una puerta de escape, de vaivén, montada en espigas o con bisagras laterales.

(c) Cada hogar o establecimiento debe tener dos vías de escape, del departamento, casa o establecimiento, con al menos una vía de escape en cada piso. El requisito para una de las vías de escape podría ser descartado si:

(i) Se proporciona un sistema residencial de rociadores de agua (que cumpla con las regulaciones de WSP/FPB y la edición adoptada actual de la Asociación Nacional de Protección contra Incendios (National Fire Protection Association (N.F.P.A.) #13)) en todo el edificio;y

(ii) La vía remanente de salida es una puerta.

(d) Cada una de las áreas ocupadas debe tener acceso a una vía de escape. Estas vías de escape no deben estar cerradas con llave o bloqueadas desde el lado opuesto.

(e) No se deben colocar obstáculos en los corredores, pasillos, entradas, puertas de escape, escaleras, rampas o ventanas que podrían retrasar la salida en caso de emergencia.

(f) Las barreras para salir se deben limitar a rejillas de puerta para bebés u otros dispositivos electrónicos aprobados por DLR que no retrasen la salida en caso de emergencia.

(g) Las vías de escape o salidas no deben estar bloqueadas por estufas y calefactores.

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

(h) Los materiales inflamables, combustibles o venenosos se deben almacenar lejos de las vías de escape y de las áreas a las que tienen acceso los niños bajo cuidado.

WAC 388-148-0230 ¿Existen otros requisitos de seguridad contra incendios para el interior del hogar suplente u hogar con personal de cuidado residencial con licencia para cinco o menos niños?

Todos los hogares suplentes y hogares con personal de cuidado residencial con licencia para cinco o menos niños deben cumplir con los requisitos de seguridad contra incendios como sigue:

(1) Cada uno/a de los dormitorios utilizados por los niños bajo cuidado deben tener una entrada y salida de fácil acceso, que incluya una de las siguientes características:

(a) Dos puertas distintas; o
(b) Una puerta que conduzca a un área con una vía de escape; y
(c) Una ventana que se abra hacia fuera y que sea lo suficientemente grande para el acceso del personal de emergencia o del salvador.

(2) Los niños a su cuidado no pueden habitar en ningún espacio al que se pueda acceder exclusivamente a través de una escala, escalera plegable o escotilla.

(3) En todos los baños, la cerradura debe tener un diseño que permita abrir la puerta desde afuera cuando esté con seguro.

(4) En todos los armarios, el pestillo de la puerta debe tener un diseño que permita abrirla desde adentro.

(5) No se debe descuidar ni usar de manera incorrecta los aparatos de llama abierta y chimeneas, los artefactos de calefacción o para cocinar y los productos que puedan prender fuego a la ropa.

(6) Las chimeneas, estufas a leña u otros sistemas de calefacción que tienen una superficie lo suficientemente caliente como para causar una quemadura, deben tener un tipo de barrera que impida que los niños menores de seis años tengan acceso a estos aparatos.

WAC 388-148-0235 ¿Cuáles son los requisitos para los detectores de humo para los hogares suplentes y hogares con personal de cuidado residencial con licencia para cinco o menos niños?

(1) Todos los hogares suplentes y los hogares con personal de cuidado residencial con licencia para cinco o menos niños deben colocar un detector de humo en buenas condiciones de funcionamiento en cada dormitorio o en las áreas próximas a los lugares donde duermen los niños, tales como un pasillo. Si instala un detector de humo en la pared, éste debe estar a doce pulgadas del techo y de un rincón de la habitación.

(2) Si la altura del techo de una habitación destinada a dormir o tomar una siesta es por lo menos 24 pulgadas más alta que la del pasillo contiguo, deberá instalar un detector de humo en el pasillo y otro en dicha habitación.

(3) Los detectores de humo se deben revisar dos veces al año para garantizar que estén funcionando.

(4) Documentar la fecha y hora de la revisión.

(5) Si surgen dudas acerca de un peligro de incendio en los hogares de padres suplentes, se deberá consultar a la autoridad local de protección contra incendios.

WAC 388-148-0240 ¿Cuáles son los requisitos para los extintores de incendio en los hogares e instalaciones?

(1) Todos los hogares e instalaciones deben tener al menos un extintor de incendios clase 2A10BC aprobado o superior para todo uso (ABC), que sea fácil de alcanzar.

Nota: Un extintor de incendio clase 2A10BC aprobado corresponde a un extintor de incendio con una etiqueta de Underwriter's Laboratory en la placa, que lo clasifica como extintor clase 2A10BC. Por lo general, estos extintores tienen múltiples usos y contienen productos químicos secos de cinco libras.

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

(2) El o los extintores aprobados deben colocarse en el área de la vía de escape normal. La distancia máxima de recorrido hacia un extintor desde cualquier punto de las instalaciones no debe superar los 75 pies. Cuando la distancia de recorrido supera los 75 pies, entonces es necesario instalar uno o más extintores adicionales.

(3) Los extintores de incendio deben estar listos para ser usados en todo momento.

(4) Los extintores de incendio deben colocarse en una repisa o instalarse en un soporte de manera que la parte superior del extintor no se encuentre a más de cinco pies del suelo.

(5) Los extintores de incendio deben recibir un certificado de mantenimiento, según el programa recomendado por el fabricante, otorgado por una empresa autorizada especializada en este trabajo.

Mantenimiento significa un control completo del extintor para verificar:

(a) Las piezas mecánicas.

(b) El agente extintor.

(c) Los medios que expulsan el agente extintor.

(6) Excepción: Los nuevos extintores de incendio no necesitan una prueba de certificación adicional durante el primer año.

(7) Para todos los hogares suplentes y hogares con personal de cuidado residencial con licencia para cinco o menos niños, si las autoridades locales dedicadas a combatir incendios exigen la instalación de un tipo o tamaño de extintor de incendio diferente, se aplicarán estos requisitos en lugar de los del departamento, siempre y cuando se mantenga por lo menos el tamaño mínimo.

WAC 388-148-0245 ¿Qué medidas para escape de incendios se deben tomar para los hogares e instalaciones de varios pisos?

(1) Los hogares e instalaciones de varios pisos deben tener un medio de escape desde los pisos superiores.

(2) Si fuera necesario tener una escalera de salvamento para escapar desde la ventana de un piso superior, ésta debe ser funcional y se la debe guardar en un lugar de fácil acceso.

(3) En todos los hogares de padres suplentes y los hogares con personal de cuidado residencial con licencia para cinco o menos niños, se puede consultar a un funcionario del departamento de bomberos local para determinar si es necesaria una escalera de escape para incendios para garantizar la seguridad adecuada.

(4) Para los programas de cuidado en grupo y hogares con personal de cuidado residencial con licencia para seis niños, las medidas de escape de los edificios de varios pisos las determina el representante de WSP/FPB.

WAC 388-148-0250 ¿Qué instrucciones de seguridad contra incendios debo dar a los niños que residen en un hogar suplente o en un hogar con personal de cuidado residencial con licencia para cinco o menos niños?

(1) Usted tiene que dar instrucciones a los niños bajo su cuidado que pueden comprender y seguir los procedimientos de evacuación de emergencia sobre cómo salir del edificio en caso de incendio.

(2) Para los hogares suplentes y hogares con personal de cuidado residencial con licencia para cinco o menos niños, usted tiene que llevar a cabo simulacros de incendio en intervalos trimestrales o cuando lo requiera WAC 212-12-044 por el WSP/FPB, para verificar y practicar los procedimientos de evacuación.

(3) Cualquier simulacro de incendio para los niños médicamente frágiles o que no puedan caminar por sí mismos debe cumplir WAC 212-12-005, tal como lo requiere WSP/FPB.

WAC 388-148-0255 ¿Cuáles son los requisitos para un plan de evacuación en caso de incendio?

(1) Debe desarrollar un plan de evacuación por incendio escrito para su hogar o establecimiento.

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

El plan de evacuación debe incluir un plan de evacuación por piso, que identifique las puertas y ventanas de escape. Excepto en el caso de los hogares de padres suplentes, el plan se debe pegar en cada puerta de escape.

- (2) Debe asegurarse de que el plan incluya:
 - (a) La acción que debe tomar la persona que descubre un incendio.
 - (b) Los métodos para activar una alarma en las instalaciones.
 - (c) Las acciones que se deben tomar para evacuar el edificio que garantice la responsabilidad de los niños.
 - (d) Las acciones a tomar mientras llega el departamento de bomberos; y
 - (e) Si el uso de la escalera de escape para incendios es parte del plan de evacuación, esta se debe inspeccionar al menos una vez al año para garantizar su funcionamiento.

REQUISITOS GENERALES--REQUISITOS PARA LOS CUARTOS

WAC 388-148-0260 ¿Cuáles son los requisitos generales para los dormitorios?

Si proporciona cuidado de jornada completa en un hogar o establecimiento deberá cumplir con todos los requisitos detallados a continuación con respecto a los dormitorios.

- (1) Tiene que haber un adulto en el mismo piso o a una distancia donde pueda escuchar a los niños con facilidad y tener acceso al lugar donde duermen los niños menores de seis años. Los bebés de menos de un año de edad tienen que permanecer en el mismo piso que un adulto.
- (2) Sólo debe utilizar dormitorios que tengan accesos directos sin restricciones a pasillos, corredores, salas de estar, salas de recreo u otras áreas de uso común.
- (3) No debe utilizar pasillos, cocinas, salas de estar, comedores y sótanos no terminados como dormitorios.
- (4) En los establecimientos autorizados después del 31 de diciembre de 1986, los dormitorios deben tener:
 - (a) El techo a una altura adecuada que garantice la seguridad y la comodidad de quienes ocupan la habitación. Normalmente, esta sería de 7.5 pies.
 - (b) Una ventana que se pueda abrir hacia fuera, que permita la entrada de luz natural al dormitorio y permita acceder o escapar en caso de emergencia.
- (5) Los niños con padres suplentes no deben compartir el mismo dormitorio con los niños de seis años o más de un género diferente.
- (6) Los niños bajo cuidado no deben compartir la misma cama.
- (7) En los establecimientos de cuidado en grupo y los hogares con personal de cuidado residencial con licencia para seis niños, los dormitorios de ocupación simple deben tener una superficie de piso de al menos cincuenta pies cuadrados (4.5 metros cuadrados).
- (8) En los hogares suplentes y hogares con personal de cuidado residencial con licencia para cinco o menos niños, los dormitorios de ocupación simple deben tener una superficie de piso adecuada para la seguridad y comodidad del niño. Normalmente, dicha superficie sería al menos de cincuenta pies cuadrados, sin incluir los armarios.

WAC 388-148-0265 ¿Cuáles son los requisitos adicionales para los dormitorios ocupados por más de una persona?

- (1) No debe permitir que un niño mayor de un año de edad comparta el dormitorio con un adulto que no sea su padre/madre. Un niño con padres suplentes de más de un año de edad puede compartir el dormitorio del padre/madre o los padres suplentes para una supervisión cercana debido a la condición médica o de desarrollo del niño. Se necesita una recomendación escrita del médico del niño.
- (2) No deben dormir más de cuatro personas en un dormitorio.
- (3) Los dormitorios ocupados por varias personas deben tener la superficie de piso apropiada para

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

garantizar la seguridad y la comodidad de los niños. Normalmente, dicha superficie sería al menos de cincuenta pies cuadrados por persona, sin incluir los armarios.

(4) Cuando una madre y su bebé duermen en una misma habitación, ésta debe tener por lo menos ochenta pies cuadrados de superficie de piso utilizable.

(5) Debe permitir solamente una madre y su o sus bebés recién nacidos ocupen un dormitorio.

WAC 388-148-0270 ¿Cuáles son los requisitos para las camas?

(1) Cada niño bajo cuidado debe tener su propia cama.

(2) Para cada niño bajo cuidado, se debe proporcionar una cama de por lo menos veintisiete pulgadas de ancho, con un colchón limpio y cómodo, en buenas condiciones, almohada, sábanas, frazadas y fundas de almohadas. La almohada de cada niño debe estar cubierta con un material impermeable o debe ser lavable.

(3) La ropa de cama debe estar limpia.

(4) Si es necesario, deberá proporcionar protectores impermeables para colchones o colchones resistentes a la humedad.

(5) Un bebé debe tener una cuna que garantice la seguridad de éste y que cumpla con el capítulo 70.111 RCW, Ley de Seguridad de las Cunas para Bebés.

(6) El espacio entre las barras verticales de las cunas para bebés menores de seis meses de edad no debe superar los dos o tres octavos de pulgada.

(7) Las cunas, camas para bebés, cunas de mimbre y corrales de juegos deben:

(a) Tener colchones limpios, firmes y ajustados cubiertos con material impermeable que sea fácil de desinfectar.

(b) Estar hechos de madera, metal o plástico aprobado con dispositivos de enganche seguros.

(8) No se deben usar protectores de cuna, juguetes de peluche y almohadas en las cunas, camas para bebés, cunas de mimbre o corrales de juegos a no ser que aconseje algo diferente el médico del niño.

(9) Debe seguir la recomendación de la Academia Americana de Pediatría, 1-800-505-CRIB, de colocar a los bebés de espaldas al momento de hacerlos dormir, a no ser que aconseje algo diferente el médico del niño.

(10) Para los niños menores de seis años, puede utilizar camas de niños pequeños con colchones de cuna tipo estándar, que tengan un largo y ancho adecuados para que estén cómodos.

(11) No debe permitir que los niños utilicen la litera superior de las camas camarote si debido a su edad, desarrollo o condición pudiesen hacerse daño. Por ejemplo: Niños en edad preescolar, mujeres embarazadas y los niños con una incapacidad.

REQUISITOS GENERALES—TELÉFONO/ ILUMINACIÓN, /VENTILACIÓN, /LAVADO/ DESAGÜE

WAC 388-148-0275 ¿Necesito tener un teléfono en mi hogar o establecimiento?

El Departamento exige el cumplimiento de dos requisitos con respecto al teléfono en su hogar o establecimiento.

(1) Debe tener al menos un teléfono en las instalaciones para recibir y hacer llamadas. El teléfono debe ser asequible en todo momento en caso de emergencia.

(2) Debe colocar los números telefónicos de emergencia junto al teléfono o en un lugar específico de fácil acceso.

WAC 388-148-0280 ¿Cuáles son los requisitos de iluminación para mi hogar o establecimiento?

(1) Debe instalar lámparas y proveer una iluminación que permita la buena visibilidad y comodidad de los niños bajos su cuidado.

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

(2) Además, los establecimientos de cuidado en grupo deben tener pantallas irrompibles para las lámparas o ampolletas y lámparas inastillables.

WAC 388-148-0290 ¿Cuál debe ser la temperatura ambiental para mi hogar o establecimiento?

Mientras su hogar o establecimiento esté siendo ocupado, debe mantener la temperatura a un nivel razonable. Debe considerar la edad y necesidades de los niños bajo su cuidado.

WAC 388-148-0300 ¿Cómo debo ventilar mi hogar o establecimiento?

Debe asegurarse de ventilar su establecimiento por la salud y la comodidad de las personas bajo su cuidado.

WAC 388-148-0305 ¿Cuáles son los requisitos para las instalaciones de lavandería?

El Departamento tiene requisitos específicos para los cuartos de lavado de ropas en su hogar o establecimiento.

- (1) Debe tener instalaciones separadas y adecuadas para guardar la ropa limpia y sucia.
- (2) Debe proveer equipos de lavado y secado de ropas adecuado o mandar a lavar la ropa en forma regular.
- (3) Excepto por los hogares suplentes, usted debe colocar el equipo de lavandería en un área separada de la cocina y de las áreas de cuidado de niños.

WAC 388-148-0310 ¿Cuáles son los requisitos para lavar la ropa?

Debe implementar una forma efectiva de desinfectar la ropa sucia con orina, excrementos, piojos, sarna u otros elementos potencialmente infecciosos. Debe desinfectar la ropa utilizando temperatura o productos químicos.

WAC 388-148-0315 ¿Cuáles son los requisitos para los inodoros, lavabos y las instalaciones para bañarse?

Debe cumplir con ciertos requisitos para los inodoros, lavabos y cuartos de baño.

- (1) Debe proporcionar por lo menos un inodoro con tanque de inundación, un lavabo para lavarse las manos, ubicado a corta distancia y que cuente con agua corriente caliente y fría, y un cuarto de baño.
- (2) Debe cumplir con todos los siguientes requisitos para los inodoros y cuartos de baño:
 - (a) Los cuartos de inodoros y de baño deben permitir que los niños de cinco años o mayores y de diferente género tengan privacidad.
 - (b) Los inodoros, orinales y lavamanos deben tener una altura adecuada para los niños bajo su cuidado o deben tener una banqueta o plataforma segura, fácil de limpiar y resistente al agua.
 - (c) Los cuartos para lavarse las manos y bañarse deben contar con agua corriente caliente que no supere los 120 grados.
 - (d) Todas los cuartos de baño deben contar con una barandilla ubicada de manera conveniente, a menos que aprobemos otras medidas de seguridad, por ejemplo plataformas antideslizantes.
 - (e) Debe proveer asientos de inodoro para niños y equipos de entrenamiento cerca de los inodoros para niños pequeños. Debe realizar un mantenimiento regular a este equipo con el fin de que siempre esté en buenas condiciones higiénicas. Cuando estén en use, debe colocar los asientos de inodoro para niños sobre superficies lavables y resistentes al agua.
 - (f) En los establecimientos de cuidado en grupo, cuando haya orinales, el número de éstos no debe reemplazar más de un tercio del número total de inodoros requeridos.
 - (g) Debe proveer jabón y toallas limpias, toallas desechables, u otros aparatos aprobados para

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

secarse las manos, a las personas bajo su cuidado.

(h) En los programas que brindan cuidado a mujeres embarazadas:

(i) Los cuartos de baño deben tener barandillas adecuadas en lugares convenientes; y

(ii) Excepto en el caso de los hogares de padres suplentes, todas las áreas de dormitorio deben tener por lo menos un inodoro y un lavamanos en el mismo piso.

(3) Se deberán aplicar las siguientes proporciones de personas normalmente en las instalaciones de los baños en las dependencias:

	Inodoros	Lavamanos	Cuartos de baño
Establecimientos de cuidado en grupo y hogares con personal de cuidado residencial con licencia para seis niños	Dos mínimo y una proporción de 1:8	Dos mínimo y una proporción de 1:8	Uno mínimo y una proporción de 1:8
Hogares suplentes y hogares con personal de cuidado residencial con licencia para cinco o menos niños	Uno mínimo	Uno mínimo	Uno mínimo

WAC 388-148-0320 ¿Cuáles son los requisitos sobre el agua para la bebida?

Debe proveer lo siguiente:

(1) Un suministro público o privado de agua aprobado por la autoridad de salud local al momento de obtener la licencia o de renovarla; y

(2) Tazas de papel desechables, tazas o vasos personales o fuentes de agua de chorro inclinado.

WAC 388-148-0325 ¿Cuáles son los requisitos para desagües y los desechos líquidos?

Usted debe descargar las aguas residuales y los desechos líquidos a una red de alcantarillado público o a un sistema séptico que se encuentre en buen funcionamiento o en un sistema alternativo aprobado por el departamento de salud.

REQUISITOS GENERALES--ATENCIÓN MÉDICA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS

WAC 388-148-0330 ¿Se me requiere obtener un historial médico del niño?

(1) Puede obtener el historial médico al funcionario de servicio social o de la agencia de colocación de niños que coloca a todos los niños aceptados en su hogar o establecimiento.

(2) El historial médico debe incluir:

(a) La fecha del último examen físico del niño.

(b) Alergias.

(c) Cualquier problema especial de salud.

(d) Un historial de las inmunizaciones.

(e) Diagnóstico clínico y médico y planes de tratamiento.

(f) Todos los medicamentos prescritos actualmente.

(3) Cuando el niño abandona el hogar o el establecimiento, debe llevar consigo su historial médico al siguiente lugar de colocación, a fin de continuar con su cuidado.

WAC 388-148-0335 ¿Cuándo debo obtener un examen de evaluación, diagnóstico y tratamiento

temprano y periódico (Early and Periodic Screening, Diagnosis, and Treatment – EPSDT) para un niño bajo mi cuidado?

(1) Se debe completar un examen de evaluación, diagnóstico y tratamiento temprano y periódico (EPSDT) para cualquier niño bajo cuidado durante más de treinta días, que en el pasado año no haya tenido un examen físico por un médico, un auxiliar médico o una enfermera titulada avanzada (ARNP).

(2) En consulta con el trabajador social y el médico del niño, usted debe programar un examen EPSDT por un médico, un auxiliar médico o una enfermera titulada avanzada (ARNP) de acuerdo con el cronograma de frecuencia publicado.

Nota: Puede comunicarse con el funcionario de servicio social a cargo del niño para obtener información acerca de este tema.

WAC 388-148-0340 ¿Cuáles son los requisitos para las inmunizaciones de los niños?

(1) Comuníquese con el funcionario de servicio social a cargo del niño antes de comenzar con cualquier programa de inmunización, para evitar una doble aplicación de éstas.

(2) Puede aceptar a un niño que no haya recibido todas las inmunizaciones sólo si comienza a aplicarlas tan rápido como sea médicamente posible.

(3) Si entrega cuidado a un niño y tiene hijos pequeños propios que se encuentren en un hogar o establecimiento, sus hijos deben tener un comprobante de las inmunizaciones actuales.

(4) El Departamento puede entregar una aprobación condicional de cualquiera de sus propios hijos que no haya recibido todas las inmunizaciones, siempre y cuando comience a aplicarlas tan pronto como sea médicamente posible.

(5) El Departamento puede permitir dos excepciones a este requisito para las inmunizaciones de sus hijos en las siguientes situaciones:

(a) Usted, como padre/madre o tutor, haya firmado una declaración indicando sus objeciones religiosas, filosóficas o personales al requisito.

(b) Usted posee una declaración de un médico indicando que existe una razón médica válida para que su propio hijo no reciba dichas inmunizaciones.

WAC 388-148-0345 ¿Qué debo hacer para impedir la propagación de enfermedades infecciosas o contagiosas?

Debe tomar precauciones para prevenir las enfermedades infecciosas y contagiosas que pueden afectar a los niños bajo cuidado en su hogar o establecimiento.

Enfermedades contagiosas e infecciones generales

(1) En cada hogar o establecimiento, que no sea el hogar de padres suplentes, el personal con una enfermedad contagiosa que se debe informar o una condición de enfermedad transmisible que se debe notificar, tal como lo define el departamento de salud, en el capítulo 246-101 WAC, en una etapa infecciosa no debe estar de servicio hasta que tenga la aprobación de un médico para retornar al trabajo.

(2) Cada hogar o establecimiento, que no sea el hogar de padres suplentes, que cuida a niños médicamente frágiles y niños con un impedimento severo de desarrollo, debe tener un programa de control de infecciones, supervisado por una enfermera titulada.

(3) Los hogares de padres suplentes y los hogares con personal de cuidado residencial con licencia para cinco o menos niños que sean médicamente frágiles pueden utilizar otras alternativas, tales como servicios de enfermería en el hogar, para consultar sobre los procedimientos de control.

Tuberculosis

(4) En un hogar o establecimiento, los solicitantes de una licencia o los adultos autorizados a tener acceso sin supervisión a los niños deben efectuarse un examen de la piel para detectar la tuberculina (TB), el cual se realiza a través del método de exámenes Mantoux. Deben efectuarse este examen de la piel antes de ser contratado o de obtener la licencia a menos que:

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

(a) La persona tenga el comprobante de haberse hecho el examen dentro de los doce meses anteriores.

(b) La persona tenga pruebas de que se tomó una radiografía de tórax negativa después de un examen previo de la piel con resultado positivo.

(c) La persona tenga pruebas de que ha completado una terapia preventiva adecuada o una terapia adecuada de tuberculosis activa.

(5) El Departamento no exige un examen de la piel para detectar la tuberculina si:

(a) La persona tiene un examen de la piel para detectar la tuberculosis clasificado como negativo en los últimos doce meses.

(b) Un médico indica que el examen no es médicamente aconsejable.

(6) Las personas cuyos exámenes de la piel para detectar tuberculosis son positivos, deben tomarse una radiografía de tórax negativa dentro de los treinta días posteriores al examen de la piel.

(7) El Departamento no requiere que se vuelva a realizar el examen para las renovaciones de licencia, a menos que una persona crea que ha sido expuesta a una persona enferma de tuberculosis o si el proveedor de cuidado a la salud recomienda pruebas.

(8) La instalación debe mantener los resultados del examen de tuberculosis del solicitante y los empleados en el archivo de personal disponibles para la revisión por DLR.

WAC 388-148-0350 ¿Cuáles son los requisitos para obtener consentimiento para atención médica para los niños bajo mi cuidado?

(1) En general, el departamento es el custodio legal de un niño bajo cuidado en un hogar suplente. El departamento tiene la autoridad de consentir los servicios médicos emergentes y de rutina en favor del niño. El departamento delega parte de esa autoridad a los proveedores de colocación fuera del hogar (padres suplentes y programas basados en instalaciones). Usted debe ponerse en contacto con el trabajador social del niño o con la administración de admisión de niños (colocaciones de emergencia) para obtener información específica para cada niño.

(2) En caso de emergencia médica, póngase en contacto con la administración de admisiones de niños, tan pronto sea posible.

(3) Si usted cuida a niños bajo la custodia de otra agencia, corte tribal u otra corte, debe seguir las indicaciones de esa agencia o corte con respecto al permiso para proporcionar consentimiento para atención médica.

WAC 388-148-0352 ¿Cuáles son los requisitos para la administración de medicamentos para los niños bajo mi cuidado?

Requisitos generales para la administración de medicamentos.

(1) No se debe utilizar medicamentos para el control del comportamiento, a menos que estén prescritos para ese propósito por el médico u otra persona legalmente autorizada para prescribir medicamentos.

(2) Solamente a usted o a otro proveedor de cuidado autorizado (tal como un proveedor de relevo) se les permite tener acceso a los medicamentos para un niño bajo su cuidado.

(3) Usted u otro proveedor de cuidado autorizado deben dar los medicamentos con o sin receta:

(a) Solamente según lo especificado en la etiqueta de prescripción; o

(b) Como lo apruebe de otra manera un médico u otra persona legalmente autorizada para prescribir medicamentos.

(4) Si usted cuida a niños bajo la custodia de otra agencia, corte tribal u otra corte, debe seguir las indicaciones de esa agencia o corte con respecto a dar o aplicar medicamentos con o sin receta.

(5) Los hogares suplentes deben mantener un registro de todos los medicamentos con receta que se administren a un niño en un hogar suplente.

(6) Todas las personas bajo licencia, excepto las de hogares suplentes, deben mantener un registro

de todos los medicamentos con y sin receta que se den a los niños bajo cuidado.

Medicamentos sin receta

(7) Usted u otro proveedor de cuidado autorizado pueden dar los siguientes medicamentos sin receta, de acuerdo con las instrucciones del producto, sin la aprobación previa del departamento:

- (a) Antipirético y/o analgésicos sin aspirina, reductores de la fiebre y/o calmantes para el dolor;
- (b) Supresores de la tos sin narcótico;
- (c) Descongestionantes;
- (d) Medicamentos antiácidos y contra la diarrea;
- (e) Ungüentos o lociones contra el escozor, cuyo objeto sea específicamente aliviar el escozor;
- (f) Champú para eliminar los piojos;
- (g) Ungüentos y polvos para pañales cuyo objeto sea específicamente para uso en el área del pañal del niño.

(h) Protección contra el sol para los niños de más de seis meses de edad; y

(i) Ungüentos antibacterianos.

Nota: Se puede dar medicamentos sin receta con una orden repetitiva del médico, si la orden es específica para el niño.

Medicamentos con receta

(8) Los niños que toman medicamentos con receta por vía interna, deben recibir la autorización por escrito del médico que ha emitido la receta antes de que se le administren los otros medicamentos, suplementos de hierbas, remedios, vitaminas o minerales.

(9) Usted debe notificar al trabajador social del niño sobre los cambios en los medicamentos prescritos.

(10) Excepto para los hogares suplentes, la eliminación de cualquier medicamento con receta debe documentarse y contener la siguiente información:

- (a) Qué medicamento ha desechado;
- (b) El nombre del niño para el cual se ha prescrito el medicamento;
- (c) La cantidad desechada;
- (d) El nombre de la persona que desechó el medicamento; y
- (e) El nombre de la persona que presencié la eliminación.

Nota: Usted debe consultar con un farmacéutico sobre la eliminación apropiada de los medicamentos que ya no se tomarán o que han expirado.

Medicamentos psicotrópicos

(11) Los proveedores de cuidado no deben consentir a dar o dejar de administrar un medicamento psicotrópico. El consentimiento para empezar o dejar de dar un medicamento psicotrópico para un niño se puede otorgar solamente por uno de los siguientes:

- (a) El padre o la madre de un niño;
- (b) Los guardianes de dependencia, en base a la orden de la corte de custodia por dependencia;
- (c) Una orden de la corte; o
- (d) El trabajador social del niño, si:
 - (i) El niño es legalmente libre y está bajo la custodia permanente del departamento; o
 - (ii) Es imposible obtener el consentimiento fundamentado de los padres después de las horas normales de trabajo, los fines de semana o los días feriados.

WAC 388-148-0355 ¿Puedo aceptar un medicamento de parte del padre o tutor del niño?

(1) El único medicamento que puede aceptar de parte del padre, tutor, pariente responsable del niño es el medicamento en su envase original etiquetado con:

- (a) El nombre y apellido del niño;
- (b) La fecha en que se compraron los medicamentos.
- (c) La fecha de vencimiento del medicamento.
- (d) Instrucciones legibles para la administración (las instrucciones del fabricante o la etiqueta de

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

prescripción) del medicamento.

(2) Debe informar al funcionario de servicio social a cargo del niño cuando reciba una prescripción del padre o tutor del niño.

WAC 388-148-0365 ¿Cuándo pueden los niños tomar los medicamentos por sí solos?

(1) Puede permitir que los niños bajo su cuidado tomen sus propios medicamentos siempre y cuando:

(a) Sean física y mentalmente capaces de ingerir adecuadamente sus medicamentos.

(b) Debe conservar la aprobación por escrito del funcionario de servicio social a cargo del niño en sus registros.

(2) Cuando un niño está tomando sus propios medicamentos, los medicamentos y los suministros médicos se deberán mantener bajo llave o sin acceso para las personas no autorizadas.

REQUISITOS GENERALES--ALIMENTO/DIETA/CUIDADO DE LOS BEBÉS

WAC 388-148-0370 ¿Qué pautas debo seguir con respecto a los alimentos y las comidas?

(1) Los alimentos que sirva a los niños a su cuidado deben satisfacer las necesidades de los niños.

(2) Con el objetivo de crear un ambiente social y educativo durante las horas de comida, no se debe separar en forma habitual a los niños de los adultos y/o darles menús diferentes, a menos que lo solicite el proveedor de cuidado a la salud a cargo del niño.

(3) Debe contar con instalaciones para almacenar, preparar y servir adecuadamente los alimentos, a fin de satisfacer las necesidades del programa.

WAC 388-148-0375 ¿Con qué frecuencia debo alimentar a los niños?

En un periodo de 24 horas, debe servir a todos los niños un mínimo de 3 comidas. Usted puede variar de esta directriz solamente si tiene la aprobación por escrito del médico y el trabajador social del niño.

(2) El tiempo transcurrido entre la cena y el desayuno no debe ser superior a 14 horas.

WAC 388-148-0380 ¿Cómo manejo la dieta especial de un niño?

Usted debe tener la aprobación del trabajador social del niño y las instrucciones por escrito de un médico, padre o guardián, antes de servir concentrados nutritivos, suplementos nutritivos, vitaminas y dietas modificadas (dietas terapéuticas y para alergias).

WAC 388-148-0385 ¿Existen requisitos especiales para servir leche?

Para servir leche, debe cumplir con los siguientes requisitos:

(1) Sirva sólo leche pasteurizada o productos derivados de leche pasteurizada.

(2) No sirva ninguno de los siguientes tipos de leche a niños menores de 24 meses, a menos que tenga un permiso escrito de un médico:

(a) Leche descremada.

(b) Leche en polvo reconstituida sin grasa.

(c) Leche con uno y dos por ciento de materia grasa.

WAC 388-148-0390 ¿Qué alimentos en conservas caseras puedo utilizar?

(1) En todos los hogares y establecimientos, excepto en el caso de los hogares de padres

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

suplentes, sólo puede servir alimentos en conservas caseras que tengan un alto contenido de ácidos y un PH inferior a 4.6, tales como frutas, mermeladas, jaleas y picles envasados.

(2) En el caso de los hogares de padres suplentes, todos los alimentos en conservas caseras se deben mantener según los procedimientos publicados y aprobados por el servicio de extensión.

(3) Debe tener a su disposición un documento impreso con el procedimiento que utilizó.

WAC 388-148-0395 ¿Qué requisitos debo satisfacer para la alimentación de los bebés?

Debe cumplir con los siguientes requisitos para la alimentación de los bebés:

(1) En los establecimientos de cuidado en grupo, debe preparar las fórmulas en biberones con chupón desinfectados y etiquetados con el nombre del niño y la fecha de preparación, en caso de que más de un niño se alimente con biberón.

(2) Si los biberones con leche no se utilizan inmediatamente, debe colocarlos en el refrigerador y eliminar el contenido si no se consume dentro de 24 horas.

(3) Debe desinfectar los biberones y chupones antes de volver a utilizarlos.

(4) Si una persona distinta a la madre biológica del bebé proporciona la leche materna, se debe obtener una aprobación del funcionario de servicio social a cargo del niño.

(5) Los bebés de seis meses o mayores pueden sostener sus propios biberones siempre y cuando haya un adulto en la habitación que pueda observarlos. Debe retirar los biberones fuera del alcance del niño cuando éste termine de alimentarse o cuando el biberón esté vacío, o el niño se quede dormido.

(6) Usted no debe dejar los biberones apoyados en un objeto cuando alimenta a los bebés, en vez de sostenerlos con la mano.

(7) Para prevenir el calentamiento desigual, no se debe calentar la fórmula en un horno a microondas en el biberón que se utilizará para alimentar al bebé.

WAC 388-148-0400 ¿Cuáles son los requisitos con respecto a los pañales y a las áreas para cambiar pañales?

En un hogar de padres suplentes o un programa de cuidado en grupo, usted debe seguir los requisitos con respecto a los pañales, las habitaciones para cambiar pañales y el equipo para entrenar a los niños en el uso del inodoro.

(1) Debe separar las áreas para cambiar pañales de las áreas donde se preparan alimentos.

(2) Debe desinfectar las áreas para cambiar pañales y los equipos de entrenamiento para el uso del inodoro entre un uso y otro, o utilizar una cubierta desechable no absorbente que se pueda eliminar después de cada uso.

(3) Para limpiar a los niños, debe utilizar toallas desechables o toallas de género limpias que se laven después de cada uso.

(4) Usted y todos los cuidadores deben lavarse las manos antes y después de cambiarle el pañal a un niño.

(5) En el caso de los programas de cuidado en grupo, debe utilizar pañales desechables, un servicio comercial de pañales o pañales proporcionados por la familia del niño que se puedan utilizar nuevamente.

(6) En los programas de cuidado en grupo, los procedimientos para cambiar pañales se deben pegar en las áreas destinadas a esta actividad.

REQUISITOS GENERALES--ROPA E HIGIENE PERSONAL

WAC 388-148-0405 ¿Soy responsable de la vestimenta del niño?

Debe proporcionar o coordinar para la vestimenta adecuada para los niños que están a su cuidado.

WAC 388-148-0410 ¿Puede un niño llevar pertenencias personales después de ser dado de baja de un hogar o establecimiento?

Debe permitir que el niño que haya sido dado de baja de su hogar o establecimiento se lleve las pertenencias personales que trajo consigo o que adquirió mientras estuvo a su cuidado. Esto incluye ropa, recuerdos personales, bicicletas, regalos, el dinero que haya ahorrado o su pensión regular. Esto puede ocurrir de dos maneras:

(1) El niño puede llevar consigo estas pertenencias al momento de abandonar el hogar o establecimiento.

(2) Si no es posible que el niño se lleve sus pertenencias al momento de irse, se le exige guardarlas hasta 30 días y cooperar con el funcionario de servicio social a cargo del niño para entregárselas lo antes posible.

WAC 388-148-0415 ¿Soy responsable de la higiene personal del niño?

Debe proporcionar o coordinar que los niños bajo su cuidado tengan los artículos necesarios para el aseo y el higiene personal. Debe ayudar a estos niños a utilizar estos artículos, según las necesidades de desarrollo del niño.

REQUISITOS GENERALES--DERECHOS DEL CLIENTE

WAC 388-148-0420 ¿Cuáles son los requisitos para proteger a un niño a mi cuidado contra el abuso y negligencia?

Uno de los aspectos necesarios para garantizar la salud, bienestar y seguridad de los niños bajo su cuidado es protegerlos de todas las formas de abuso y negligencia (para obtener más detalles, vea RCW 26.44.020(12) y el capítulo 388-15 WAC).

WAC 388-148-0422 ¿Cuáles son los requisitos para la privacidad de los niños en las colocaciones fuera del hogar?

(1) En general, los niños en colocación fuera del hogar tienen el derecho a la privacidad de la correspondencia personal y las llamadas telefónicas.

(2) El departamento y sus delegados pueden censurar la correspondencia de los niños y vigilar las llamadas telefónicas tanto como sea necesario y de la manera que lo especifique la orden de la corte, para la seguridad o bienestar de los niños.

WAC 388-148-0425 ¿Cuáles son los requisitos sobre antidiscriminación?

Se espera que usted siga todas las leyes estatales y federales con respecto a la antidiscriminación, cuando proporcione servicios a los niños bajo su cuidado.

WAC 388-148-0430 ¿Puedo llevar a un niño bajo cuidado suplente a los servicios de la iglesia, templo, mezquita o sinagoga?

(1) Usted puede asistir con el niño a los servicios de iglesia, templo, mezquita o sinagoga, si el niño decide participar.

(2) Debe respetar los antecedentes religiosos o las preferencias de los niños que están bajo su cuidado.

(3) Los niños tienen el derecho a practicar la religión que deseen.

(4) Los niños tienen el derecho a no practicar la religión que usted sigue, sin sufrir ninguna

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

consecuencia.

WAC 388-148-0435 ¿Debo admitir o retener a todo niño?

(1) Los hogares de padres suplentes u otros tipos de programa tienen el derecho de negarse a admitir o a retener a un niño en un programa.

Los programas individuales con contratos que estipulan que no se puede rechazar la admisión de un niño son excepciones a este requisito.

(2) El proveedor y la agencia de colocación pueden tomar la decisión conjunta de atender al niño en otra parte, para mantener la salud y seguridad del niño o de otras personas.

WAC 388-148-0440 ¿Qué debo considerar al asignar trabajo a los niños en mi hogar o establecimiento?

(1) Los niños pueden realizar tareas domésticas cotidianas sin pago.

(2) Los niños pueden realizar trabajos, que no sean tareas domésticas, adecuados para su edad y condición física y recibir una compensación monetaria por ello, si esto forma parte de su plan de servicio.

WAC 388-148-0445 ¿Qué tipo de juguetes y actividades debo proporcionar a los niños?

Usted debe proporcionar a los niños juguetes y actividades seguras y adecuadas, que contribuyan al desarrollo de sus aptitudes físicas, mentales, sociales y emocionales. Las actividades se deben diseñar según las etapas de desarrollo de los niños que están a su cuidado.

WAC 388-148-0455 ¿Necesito permiso para viajar y pasar la noche fuera del hogar o fuera del estado con el niño que está bajo cuidado suplente?

Póngase en contacto con el trabajador social del niño de la agencia que tiene la custodia legal del niño para obtener un permiso por escrito antes de tomar viajes que impliquen pasar la noche fuera del hogar, o viajes fuera del estado o del país.

REQUISITOS GENERALES--SUPERVISIÓN

WAC 388-148-0460 ¿Qué requisitos tienen para supervisar a los niños?

(1) Para todos los hogares e instalaciones, usted debe proporcionar o coordinar el cuidado y la supervisión que sean apropiados para la edad, nivel de destrezas de desarrollo y condición del niño.

(2) Los niños de nivel preescolar y los que sufren graves impedimentos al desarrollo no deben quedarse solos cuando están en la bañera o en la ducha.

(3) Los padres suplentes y el personal de los establecimientos deben entregar a los niños a su cuidado la supervisión adecuada de un adulto, apoyo emocional, cuidado personal, rutinas diarias estructuradas y experiencias de vida.

(4) Excepto por los centros que reciben a grupos, el cuidado de niños en grupo debe estar supervisado durante las horas de dormir por al menos un empleado que esté despierto, cuando:

(a) Haya más de seis niños bajo su cuidado.

(b) El programa esté orientado principalmente al comportamiento de los niños y no al desarrollo de aptitudes de vida independiente, tales como los programas para padres adolescentes o el programa de aptitudes de vida responsable.

(c) El comportamiento de los jóvenes constituya un riesgo para su propia seguridad o la de los demás.

(5) En los hogares suplentes y hogares con personal de cuidado residencial, los niños deben estar

supervisados durante las horas de dormir por al menos un empleado que esté despierto, solamente cuando esto sea parte de un plan escrito de supervisión de niños.

(6) Se debe coordinar y mantener una supervisión adecuada durante las épocas de crisis, cuando uno o más miembros de la familia o del personal no se encuentren disponibles para proporcionar la supervisión necesaria o protección de los demás niños a su cuidado.

(7) Cuando el Departamento y la agencia o los padres suplentes exigen y acuerdan una supervisión especial, la agencia o los padres suplentes proporcionan la supervisión necesaria. Es posible que esta supervisión requiera una supervisión auditiva o visual constante.

(8) Si en una colocación anterior el niño ha mostrado un comportamiento peligroso o si la agencia de colocación considera que el niño representa un riesgo para los demás, ésta debe informar al proveedor y, en conjunto, deben desarrollar un plan para manejar el riesgo.

REQUISITOS GENERALES--DISCIPLINA

WAC 388-148-0465 ¿Qué requisitos debo cumplir al disciplinar a los niños?

(1) Usted es responsable de disciplinar a los niños que están a su cuidado. No puede delegar esta responsabilidad a un niño.

(2) La disciplina debe considerar las necesidades del niño y la etapa de desarrollo en que se encuentra.

(3) La disciplina debe ayudar al niño que está a su cuidado a desarrollar su autocontrol, comportarse en forma aceptable y respetar los derechos de los demás.

(4) Las medidas disciplinarias deben ser justas, razonables, coherentes y acorde al comportamiento del niño.

WAC 388-148-0470 ¿Qué tipo de prácticas disciplinarias están prohibidas?

(1) No debe utilizar prácticas disciplinarias crueles, poco comunes, atemorizantes, peligrosas o humillantes, que incluyen lo siguiente, pero no se limitan a ello:

(a) Dar una golpiza a los niños con la mano o con algún objeto.

(b) Morder, empujar, patear, golpear o sacudir al niño.

(c) Asir al niño del pelo.

(d) Empujar al niño.

(e) Infligirle dolor intencionalmente como castigo.

(f) Insultarlo, hacer comentarios despectivos.

(g) Amenazar al niño con agredirlo físicamente.

(h) Amenazar o intimidar al niño.

(i) Colocar al niño u obligarlo a permanecer bajo una ducha de agua fría.

(2) No debe utilizar métodos que interfieran con las necesidades básicas del niño. Éstas incluyen lo siguiente, pero no se limitan a ello:

(a) No dejar que el niño duerma.

(b) Proporcionar alimentos, ropa, espacio para vivir o albergue, inadecuados;

(c) Obstruir la respiración del niño.

(d) Interferir en la capacidad del niño de satisfacer sus necesidades biológicas y de higiene.

(e) Proporcionar una atención médica o dental inapropiada.

(3) No debe utilizar métodos que priven al niño de los servicios necesarios. Éstos incluyen lo siguiente, pero no se limitan a ello:

(a) Comunicarse con el funcionario de servicio social que se le ha asignado.

(b) Comunicarse con el representante legal asignado.

(c) Los padres u otros miembros de la familia que estén identificados en el plan de servicio; o

(d) Las personas que proporcionan al niño actividades terapéuticas como parte del plan de

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

servicio del niño.

(4) No se debe administrar los medicamentos en dosis o frecuencias distintas a las prescritas por el médico o psiquiatra.

(5) Usted no debe usar medicamentos para un niño que hayan sido prescritos para otra persona.

WAC 388-148-0475 ¿Se requiere una declaración escrita que describa mis métodos disciplinarios?

(1) Debe proveer una declaración escrita que describa los métodos disciplinarios que utiliza al presentar su solicitud, y con su petición para renovar su licencia.

(2) Si cambia sus métodos disciplinarios, debe entregar inmediatamente a su agente de licencia otra declaración que describa sus prácticas actuales.

REQUISITOS GENERALES--RESTRICCIONES FÍSICAS

WAC 388-148-0480 ¿Cuándo se puede restringir a un niño?

(1) Debe utilizar recursos distintos a las restricciones físicas para desviar o calmar una situación, a menos que el comportamiento del niño constituya un riesgo inmediato para la seguridad física.

(2) Usted puede utilizar restricción física cuando el comportamiento de un niño represente un riesgo inmediato para la seguridad física. Las restricciones son una medida razonable y necesaria para:

(a) Prevenir que un niño se haga daño a sí mismo o a terceros; o

(b) Evitar que se produzcan daños graves a la propiedad.

(3) Si DLR ha aprobado el uso de restricciones físicas a un programa de cuidado en grupo, la persona licenciada y su personal deben recibir entrenamiento sobre el uso apropiado de las técnicas de restricción, de acuerdo a la norma de manejo del comportamiento de la administración de niños, antes de restringir a un niño.

(4) Los medicamentos prescritos por un médico para controlar el comportamiento sólo se deben administrar con la frecuencia y las dosis indicadas.

WAC 388-148-0485 ¿Qué tipo de restricción física no es aceptable para los niños?

Los hogares y establecimientos deben cumplir con los requisitos que se presentan a continuación. No debe:

(1) Utilizar restricciones físicas como una forma de castigo o medida disciplinaria.

(2) El uso de restricciones mecánicas, tales como esposas y cinturones de restricción, a menos que hayan sido ordenados por el médico del niño; tales como un cinturón de restricción para un bebé con reflujo que debe estar apoyado con una cuña.

(3) Aplicar técnicas de restricción física que obstruyan la respiración, que inflijan dolor como estrategia para controlar el comportamiento, o que probablemente causen una lesión corporal que sea más que transitoria para el niño. Éstas incluyen lo siguiente, pero no se limitan a ello:

(a) Limitar el movimiento al hacer presión en las articulaciones, el pecho, el corazón u otros órganos vitales.

(b) Aplicar llaves dormilonas, que son las llaves que utilizan los oficiales de policía para doblegar a una persona.

(c) Torcer el brazo.

(d) Asir el pelo.

(e) Asfixiar o apretar con el brazo alrededor del cuello.

(f) Utilizar productos químicos, entre ellos los rociadores de gas de pimienta.

WAC 388-148-0487 ¿Existen requisitos para las habitaciones de descanso o de aislamiento?

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

(1) Las habitaciones de descanso o de aislamiento aseguradas están prohibidas en los hogares suplentes y en los hogares con personal de cuidado residencial con licencia para cinco o menos niños.

(2) Las habitaciones de descanso o aislamiento aseguradas están prohibidas en los establecimientos de cuidado en grupo y hogares con personal de cuidado residencial con licencia para seis niños, a no ser que, el establecimiento de cuidado en grupo o el hogar con personal de cuidado residencial:

(a) Tenga la aprobación del departamento de protección contra incendios de la patrulla del estado de Washington o un certificado de conformidad declarando que el establecimiento está en cumplimiento con los códigos contra incendios con las enmiendas del estado de Washington.

(b) Tenga la aprobación del agente de licencia de la DLR declarando que el establecimiento está de acuerdo con las normas de manejo de comportamiento de la administración de niños; y

(c) Tenga una aprobación por escrito actualizada del director de DLR.

WAC 388-148-0488 ¿Se permiten mecanismos de retardo en las ventanas y puertas de un establecimiento o un hogar con personal de cuidado residencial con licencia para seis niños?

El uso de mecanismos de retardo que cumplen con los códigos para incendios con las enmiendas del estado de Washington del departamento de protección contra incendios de la patrulla del estado de Washington para incendios y seguridad de vida, puede aprobarse para los establecimientos de cuidado en grupo y hogares con personal de cuidado residencial con licencia para seis niños, si:

(1) Existe(n) puerta(s) exterior(es) que garantizan el egreso cuando se tiene que evacuar el edificio;

(2) El o los mecanismos de retardo se abren automáticamente cuando la alarma contra incendios se dispara;

(3) La persona licenciada tiene aprobación del agente de licencia de DLR indicando que el programa está de acuerdo con las normas de manejo del comportamiento de la administración de niños; y

(4) La persona licenciada tiene aprobación por escrito actualizada del director de DLR

WAC 388-148-0490 ¿Qué debo hacer después de una situación en que se utilizaron restricciones físicas?

(1) En el caso de los hogares de padres suplentes, éstos deben enviar, en un plazo de 48 horas, una copia del uso documentado de restricción física al agente de licencia y al funcionario de servicio social a cargo del niño. Si el hogar está supervisado por una agencia de colocación de niños, debe enviarla al administrador del caso.

(2) El administrador de caso de CPA debe proporcionar una copia del informe del incidente al trabajador social de DCFS del niño y al agente de licencia de DLR.

(3) Para los programas de cuidado en grupo y todos los hogares con personal de cuidado residencial, el director o supervisor del programa debe:

(a) Revisar cualquier incidente con el personal que utilice restricción física, a fin de asegurar que la decisión de usar restricción física y su aplicación sea apropiada; y

(b) Informar el incidente si cumple el criterio en WAC 388-148-0120.

REQUISITOS PARA LOS HOGARES DE PADRES SUPLENTES

WAC 388-148-0505 ¿Qué servicios deben ser capaces de proporcionar los padres suplentes?

(1) Los padres suplentes deben ser capaces de satisfacer las necesidades básicas de los niños y tener el conocimiento y la capacidad de:

(a) Proteger y criar a los niños en un ambiente seguro, saludable y con un apoyo positivo incondicional.

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

- (b) Apoyar la relación de los niños con sus padres, hermanos y parientes.
- (c) Satisfacer las necesidades de desarrollo del niño al:
 - (i) Ayudarlo a enfrentar las separaciones y las pérdidas.
 - (ii) Ayudarlo a desarrollar un apego positivo hacia adultos que sean adecuados.
 - (iii) Desarrollar su autoestima.
 - (iv) Proporcionar una orientación positiva.
 - (v) Apoyar su identidad cultural.
 - (vi) Disciplinarlo en forma adecuada según su edad y etapa de desarrollo.
 - (vii) Apoyar su crecimiento intelectual y educacional.
 - (viii) Fomentar y guiar el desarrollo de relaciones sociales positivas y de responsabilidades.
 - (ix) Ayudar al niño a desarrollar su independencia acorde a la edad.

(2) Los padres suplentes deben apoyar el plan de colocación permanente del niño, concentrándose primero en reunir a la familia biológica y luego en las opciones que puedan llevar a una colocación permanente.

(3) Se estimula a los padres suplentes a participar como miembros del equipo de tratamiento del niño.

WAC 388-148-0510 ¿Qué apoyo educativo debo brindar a los niños que se encuentran a mi cuidado?

Si dirige un hogar de padres suplentes, debe:

(1) Ayudar a que el niño vaya a la escuela en forma regular, en caso de que esto sea parte del plan de servicio del niño.

(2) Proporcionar un área de estudio adecuada para el niño que está a su cuidado.

(3) Brindarle oportunidades para que desarrolle las aptitudes necesarias para ser autosuficiente.

HOGARES DE PADRES SUPLENTES--CALIFICACIONES/ENTRENAMIENTO PARA LOS PADRES SUPLENTES /CAPACIDAD PERMITIDA

WAC 388-148-0515 ¿Cuál es la edad mínima para ser padre/madre suplente?

Para ser padre/madre suplente debe tener al menos 21 años.

WAC 388-148-0520 ¿Cuáles son los requisitos de entrenamiento para los padres suplentes y posibles padres suplentes?

Al menos uno de los padres suplente debe:

(1) Asistir a las sesiones de orientación requeridas y a los programas de entrenamiento pre-servicio que ofrecen los patrocinadores del Departamento o su agencia de colocación de niños con licencia; y

(2) Completar todo el entrenamiento aprobado por DLR que sea necesario después de obtener la licencia.

WAC 388-148-0525 ¿Cuántos niños puedo atender en mi hogar de padres suplentes?

(1) El Departamento puede limitar el número, rango de edad o género de los niños que un hogar de padres suplentes está autorizado a atender, al máximo que se detalla a continuación. Al tomar esta decisión, se toman en consideración la edad de los hijos biológicos y los niños con padres suplentes del solicitante o la persona licenciada y la condición física y emocional de los niños. Estos requisitos se aplican a todos los hogares de padres suplentes, incluso aquellos que reciben niños por poco tiempo (que a veces se denominan “hogares de admisión”).

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

(2) En el caso de hogares con padre y madre, el número máximo de niños en su hogar no puede exceder de seis, incluyendo a sus propios niños.

(3) En el caso de hogares con un solo progenitor, el número máximo de niños en su hogar no puede exceder de cuatro, incluyendo a sus propios niños.

(4) A discreción del departamento, un hogar puede obtener licencia, para al menos un niño cuando el o los padres suplentes tengan más niños propios de los que se especifica en las subsecciones (2) y (3) de esta sección, siempre que cumplan los demás requisitos para obtenerla.

(5) Puede tener en su hogar sólo a dos niños menores de 2 años en forma simultánea. Esto incluye tanto a los niños al cuidado de padres suplentes como a sus propios hijos.

(6) A discreción del departamento, se puede exceder las restricciones de capacidad de esta sección en situaciones extraordinarias, tales como la colocación de un grupo de hermanos, la colocación de un niño en el hogar de un pariente, o debido a que la familia suplente ha demostrado habilidades excepcionales para satisfacer las necesidades especiales del niño con padres suplentes, si parece ser para el mejor interés del niño y no pondría en peligro la salud y seguridad de los otros niños que viven en ese hogar. La aprobación para superar las restricciones de capacidad debe ser por escrito y firmada por el administrador o representante de la DLR.

(7) El Departamento puede autorizar a un hogar de padres suplentes para que atienda a un máximo de tres niños con padres suplentes, médicamente frágiles, cuya gravedad sea lo suficientemente severa como para necesitar servicios semi-especializados de mantenimiento o de apoyo, siempre y cuando:

(a) Su entrenamiento y/o experiencia lo califique para proporcionar el cuidado adecuado.

(b) El tratamiento aplicado a los niños requiera supervisión de enfermería.

(c) El número máximo de niños médicamente frágiles sea de tres o menos; y

(d) Usted tenga un plan por escrito sobre cómo evacuará a los niños en caso de incendio u otra emergencia.

(8) El Departamento puede autorizar a una familia suplente para que atienda a un máximo de dos niños incapaces de desplazarse.

(9) Si proporciona cuidado intermitente, puede superar el número de niños que está autorizado a atender sólo con una aprobación previa del representante o director de la DLR.

(10) El Departamento puede autorizar a un hogar de padres suplentes para que atienda en forma simultánea a un máximo de cuatro niños con impedimentos al desarrollo, como se define en RCW 71A.10.020.

HOGARES DE PADRES SUPLENTES--EMPLEO Y RELEVO DE LOS PADRES SUPLENTES

WAC 388-148-0530 ¿Puedo trabajar si soy un padre/madre suplente?

(1) En el caso de un hogar con un solo progenitor o un hogar con padre y madre donde ambos trabajan fuera de la casa, debe presentar a la agencia de colocación de niños o al Departamento una pauta escrita que describa cómo planea supervisar al niño bajo cuidado mientras está trabajando.

(2) Al menos uno de los padres debe estar disponible en caso de una crisis en la escuela.

WAC 388-148-0535 ¿Necesito tener ingresos aparte de los pagos por cuidado suplente?

Usted debe tener ingresos regulares suficientes, de por lo menos un monto que cumpla con los estándares actuales del programa TANF para el número de personas en su hogar, a fin de mantener a su propia familia, sin considerar los pagos que reciba por los niños bajo su cuidado como padre/madre suplente.

HOGARES DE PADRES SUPLENTES – CUIDADO DE RELEVO PROVISTO

WAC 388-148-0540 ¿Cuándo puedo utilizar cuidado de relevo?

(1) Las familias suplentes pueden coordinar el cuidado de relevo (breve descanso temporal) con el consentimiento del trabajador social del niño.

(2) El cuidado de relevo se puede coordinar con anticipación o en situaciones de emergencia.

(3) Se puede coordinar un servicio de cuidado de relevo para respaldar a los padres suplentes o para reemplazarlos en su ausencia.

(4) Sólo proveedores licenciados pueden proporcionar cuidado de relevo fuera del hogar de padres suplentes.

(5) Mientras se proporcione relevo, las personas licenciadas no deben exceder su capacidad autorizada y deben mantener el cumplimiento de los requisitos de la licencia.

WAC 388-148-0541 Excluyendo el cuidado de relevo, ¿quién puede proporcionar cuidado a un niño de padres suplentes en el hogar suplente mientras el padre suplente esté lejos del hogar?

(1) Ocasionalmente, y por menos de veinticuatro horas, el padre suplente, por su propia cuenta y gasto, puede utilizar a un amigo o a un pariente como proveedor de cuidado suplente en el hogar suplente, sin la verificación de antecedentes criminales y abuso o negligencia de niños fundamentada, cuando el padre suplente no tenga motivo para sospechar que el proveedor de cuidado suplente:

(a) Tenga antecedentes criminales y de abuso o negligencia de niños fundamentada que lo descalificaría de cuidar a un niño bajo la tutela del Departamento; o

(b) Constituiría un riesgo para el niño de padres suplentes mientras esté bajo cuidado sustituto.

(2) El padre suplente debe:

(a) Ser familiar y sentirse cómodo con la persona que cuidará al niño de padres suplentes;

(b) Reunirse con el proveedor de cuidado suplente y revisar las expectativas con respecto a la supervisión y disciplina del niño de padres suplentes, incluyendo los requisitos de no utilizar disciplina física con el niño de padres suplentes;

(c) Ser responsable de proporcionar al proveedor de cuidado cualquier instrucción de cuidado especial;

(d) Proporcionar información sobre cómo el proveedor de cuidado suplente se pondrá en contacto con él o ella; y

(e) Garantizar que el niño tenga un plan de seguridad.

(3) Si el cuidado proporcionado por el amigo o pariente es un arreglo regular, los padres suplentes deben tener la aprobación por escrito del trabajador social para el arreglo y deben proporcionar al trabajador social la evidencia del proveedor de cuidado suplente de:

(a) Entrenamiento actualizado en primeros auxilios y CPR apropiados para la edad;

(b) Entrenamiento para el VIH/SIDA y agentes patógenos en la sangre;

(c) Una verificación de antecedentes que no le descalifique; y

(d) Un examen de tuberculosis.

WAC 388-148-0542 ¿Puede un niño de padres suplentes ser supervisado por alguien menor de dieciocho años en el hogar suplente?

(1) Un padre suplente, por su propia cuenta y gasto, puede usar a un amigo o pariente que tenga dieciséis o diecisiete años de edad, para supervisar (cuidar a niños) a un niño con padres suplentes, bajo las siguientes condiciones:

(a) El padre suplente sabe que la niñera o niño joven es lo suficientemente confiable y que tiene la madurez como para proporcionar cuidado adecuado al niño con padres sustitutos.

(b) La niñera o niño joven ha completado una investigación de antecedentes dentro del pasado año. Excepción: Para el cuidado ocasional de menos de 24 horas, no es necesaria una investigación de antecedentes, según lo establecido en WAC 388-148-0541(1)(a)(b).

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

- (c) La niñera o niño joven no debe ser responsable de más de tres niños.
- (2) Si el cuidado por la niñera o niño joven es un arreglo regular, los padres suplentes deben tener la aprobación por escrito del trabajador social y deben proporcionar al trabajador social evidencia de que la niñera o niño joven:
 - (a) Ha recibido entrenamiento actualizado sobre primeros auxilios y CPR apropiados para la edad;
 - (b) Ha recibido entrenamiento para el VIH/SIDA y agentes patógenos en la sangre;
 - (c) Tenga una verificación de antecedentes que no le descalifique; y
 - (d) Tenga un examen de tuberculosis.

WAC 388-148-0545 ¿Puedo colocar temporalmente a mi niño en cuidado suplente, con otra familia?

Los padres suplentes no deben colocar a un niño en otro hogar temporalmente, o de otro modo, sin el consentimiento por escrito de:

- (1) El funcionario de servicio social a cargo del niño.
- (2) El administrador del caso de la agencia de colocación de niños, si la hubiera.

WAC 388-148-0550 ¿Pueden mis niños en cuidado suplente, participar en actividades de rutina sin que un proveedor licenciado supervise dicha actividad?

Comuníquese con el funcionario de servicio social a cargo del niño para obtener la aprobación previa para que el niño a su cargo participe, sin la supervisión de un proveedor autorizado, en actividades de rutina como clubes, excursiones con sus compañeros de escuela o con sus amigos.

Nota: Se debe comunicar con el funcionario de servicio social de la agencia que tiene la tutela legal del niño.

REQUISITOS PARA TODAS LAS LICENCIAS, EXCEPTO PARA HOGARES DE PADRES SUPLENTES--PROGRAMAS Y SERVICIOS

WAC 388-148-0555 ¿Necesito un resumen de antecedentes sociales para los niños a mi cuidado?

- (1) Excepto en el caso de los hogares de padres suplentes y centros que reciben a grupos, todos los programas deben elaborar un resumen escrito de antecedentes sociales de diagnóstico para cada niño que se acepte para cuidado.
- (2) El resumen de antecedentes sociales debe servir de base para la admisión del niño al servicio de cuidado.
- (3) Si es necesario aceptar a un niño en cuidado de emergencia, como su colocación en un centro de cuidado residencial para crisis, el Departamento no exige que se complete el estudio social antes de admitirlo. En estos casos, si se atiende al niño durante más de 30 días, se debe elaborar un resumen tan pronto como sea posible.
- (4) El estudio debe incluir la siguiente información sobre el niño:
 - (a) Una copia de las evaluaciones psicológicas y psiquiátricas del niño bajo cuidado, en caso de haberse realizado.
 - (b) Una descripción narrativa de los antecedentes del niño y su familia, que identifique los recursos de la familia inmediata y de otros parientes.
 - (c) Las interrelaciones del niño y los problemas y comportamiento que instaron a alejarlo de su propio hogar.
 - (d) El plan de permanencia principal y alternativo del niño.
 - (e) El historial de colocaciones previas, si corresponde.
 - (f) Una evaluación del grado en que el niño necesita recibir el tipo de cuidado y los servicios

particulares que usted proporciona.

WAC 388-148-0560 ¿Necesito un plan de tratamiento para los niños que están a mi cuidado?

(1) Con excepción de los centros que reciben a grupos, todos los programas de cuidado en grupo, hogares con personal de cuidado residencial y hogares suplentes de las agencias de colocación de niños que tienen contratos o acuerdos con el departamento para proporcionar servicios de tratamiento o terapéuticos a los niños dependientes, deben ayudar a desarrollar e implementar un plan de tratamiento por escrito para cada niño hasta el trigésimo día bajo cuidado.

(2) El plan de tratamiento debe:

(a) Identificar las necesidades de servicio del niño, padre o tutor.

(b) Describir las metas del tratamiento y las estrategias para lograr tales metas.

(c) Incluir un registro constante del tratamiento recibido por el niño y por otras personas involucradas en el plan de tratamiento, como por ejemplo las asesorías individuales o tratamiento en grupo.

(d) Actualizarse al menos en forma trimestral, de manera que muestre cuánto se ha avanzado hacia las metas e identificar los obstáculos para el plan permanente.

(3) Un miembro del personal de servicio social debe revisar y firmar aprobando el plan de tratamiento del niño.

WAC 388-148-0565 ¿Es necesario que aprueben el programa que ofrezco para los niños bajo mi cuidado?

(1) El Departamento debe aprobar el programa que ha desarrollado para los niños que están bajo su cuidado.

(2) Debe enviar a la DLR una descripción detallada del programa, por escrito, que incluya los servicios educativos, recreativos y terapéuticos que proporcionará a los niños y a sus familias. También debe incluir una muestra de la programación de actividades diarias para los niños bajo su cuidado.

WAC 388-148-0570 ¿Qué educación e instrucción vocacional debo brindar a los niños que se encuentran a mi cuidado?

(1) Si dirige un hogar de cuidado residencial asistido o un programa de cuidado en grupo, debe cumplir con los siguientes requisitos para proporcionar educación e instrucción vocacional a los niños que están bajo su cuidado. Usted debe:

(a) Desarrollar o coordinar un plan educativo para cada niño que no haya terminado la escuela secundaria y/o el GED (examen de convalidación de estudios secundarios).

(b) Apoyar a todos los niños al participar en su plan educativo.

(c) Proporcionar áreas de estudio adecuadas para los niños a su cuidado.

(2) Si la enseñanza se entrega en sus instalaciones, usted debe:

(a) Certificar el programa en la oficina del superintendente de enseñanza pública y contar con salas de clases que estén separadas del área de vida cotidiana.

(b) Enviar al Departamento una descripción escrita de la forma en que entregará el programa educativo a los niños a su cuidado.

(c) Coordinar o impartir educación sobre aptitudes de vida independiente para desarrollar la autosuficiencia de los niños a su cuidado.

WAC 388-148-0575 ¿Qué políticas y procedimientos de atención médica debo seguir?

(1) Si dirige un hogar de cuidado residencial asistido o un programa de cuidado en grupo, debe estipular por escrito las políticas y procedimientos relativos al control de infecciones. Éstos deben incluir

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

los siguientes aspectos, pero no se limitan a ellos:

- (a) Aislamiento
- (b) Procedimientos asépticos
- (c) Informe de enfermedades contagiosas
- (d) Higiene, que incluye el lavado de manos, uso del retrete, cambio de pañales y lavado de ropa.
- (2) En los establecimientos de cuidado en grupo se deben estipular por escrito las políticas y

procedimientos actuales sobre:

- (a) Medidas preventivas para la transmisión de enfermedades contagiosas, tales como:
 - (i) Lavado de manos por parte del personal y los niños.
 - (ii) Manejo e informe de las enfermedades contagiosas.
- (b) Administración de los medicamentos.
- (c) Primeros auxilios.
- (d) Cuidado de las enfermedades leves.
- (e) Medidas que se tomarán ante las emergencias médicas.
- (f) Procedimientos de cuidado para bebés, si corresponde.
- (g) Prácticas generales de salud.

(3) Si usted está autorizado para dirigir un hogar de cuidado en grupo o un establecimiento que puede atender a 13 o más personas simultáneamente, debe contar con uno de los siguientes asesores, que le ayudará a desarrollar y revisar en forma periódica sus políticas y procedimientos médicos:

- (a) Un médico consultor.
- (b) Un asistente médico.
- (c) Una enfermera registrada.

WAC 388-148-0580 ¿Qué servicios de enfermería debo proporcionar?

(1) Si dirige un hogar con personal de cuidado residencial o un establecimiento que atiende a niños crónicamente enfermos o médicamente frágiles, debe coordinar visitas regulares de enfermería.

(a) Esto debe incluir como mínimo una visita mensual, a menos que se haya acordado de otro modo en el plan de tratamiento del niño.

(b) La enfermera debe ser registrada y estar licenciada para ejercer actualmente en el Estado de Washington.

(2) El nombre, la dirección y el número de teléfono de la enfermera deben estar a disposición del personal de su hogar o establecimiento.

(3) La enfermera debe ayudar a la agencia a preparar un programa de exámenes y seguimientos médicos periódicos, que permitan satisfacer las necesidades de cuidado a la salud especiales que hayan sido especificadas por el médico del niño o por su personal.

(4) La enfermera debe asesorar y asistir al personal sin entrenamiento médico de su hogar o establecimiento en las tareas de mantener las fichas médicas del niño, satisfacer las necesidades de salud diarias y cuidar a los niños que presentan enfermedades leves y heridas.

TODAS LAS LICENCIAS, EXCEPTO PARA LOS HOGARES DE PADRES SUPLENTE Y CENTROS QUE RECIBEN A GRUPOS--CALIFICACIONES DEL PERSONAL DE SERVICIO SOCIAL Y PROPORCIÓN DE EMPLEADOS

WAC 388-148-0585 ¿Qué tipo de personal de servicio social necesito?

Excepto por los hogares suplentes, centros que reciben a grupos y establecimientos de detención de menores, usted debe proporcionar o coordinar los servicios sociales prestados por personas calificadas que cumplan los requisitos de educación y entrenamiento que siguen:

(a) La persona que proporcione servicios sociales debe tener una maestría en servicio social u otro campo afín, obtenida en una academia acreditada.

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

(2) El personal de servicio social que no cuente con un grado de maestría en servicio social u otro campo relacionado de una escuela acreditada. Una persona con un grado de maestría debe consultar con algún personal de servicio social que tenga solamente una licenciatura, una hora por cada veinticuatro horas que trabaja el miembro del personal.

(2) Si otra agencia le proporciona servicio social, usted debe tener un convenio escrito con dicha agencia en donde se describe el alcance del servicio que ellos entregan.

WAC 388-148-0590 ¿Qué tipo de servicios secretariales, de contaduría y administrativos necesito para mi hogar o establecimiento?

Debe tener servicios secretariales, de contaduría y administrativos que le permitan registrar los datos en forma apropiada y llevar a la práctica su programa.

WAC 388-148-0595 ¿Qué tipo de personal de apoyo y mantenimiento necesito para mi hogar o establecimiento?

Si usted dirige un hogar o establecimiento que no es un hogar de padres suplentes, debe contar con los servicios de apoyo y mantenimiento necesarios para mantener y reparar su establecimiento, y preparar y servir las comidas.

WAC 388-148-0600 ¿Necesito consultores profesionales en mi programa?

(1) Excepto por los hogares de padres suplentes, usted debe disponer de consultores que estén disponibles de acuerdo a las necesidades, que trabajen con su personal, con los niños que usted atiende y con sus familias. Los consultores que participen en su programa deben cumplir con todos los requisitos de competencia profesional y de entrenamiento académico en sus campos respectivos. El o los consultores deben contar con:

(a) Un grado de maestría de una escuela de servicio social reconocida o relacionada con su campo respectivo.

(b) Entrenamiento, experiencia, conocimiento y aptitudes comprobadas en todas las áreas que supervisará o asesorará; y

(c) La capacidad de garantizar que el personal desarrolle sus aptitudes y la comprensión necesaria para administrar efectivamente sus casos.

(2) Los consultores pueden ser contratados como parte del personal o actuar bajo un contrato con el programa.

WAC 388-148-0605 ¿Se necesita entrenamiento en servicio?

Si tiene empleados en su hogar o establecimiento, debe ofrecer programas de entrenamiento en servicio para desarrollar y mejorar las aptitudes del personal.

(1) Si tiene cinco o más empleados o voluntarios, el plan de entrenamiento debe estar por escrito.

(2) Debe discutir sus políticas y procedimientos con el personal, así como también las normas que se estipulan en este capítulo.

(3) Debe proporcionar o coordinar el entrenamiento de su personal para los servicios que entrega a los niños a su cuidado.

(4) Su entrenamiento sobre control del comportamiento debe estar aprobado por DLR y debe incluir métodos que no impliquen contacto físico, apropiados según la edad, para reencauzar y controlar el comportamiento, como se describe en las normas de la administración de los niños sobre el manejo del comportamiento.

(5) Debe registrar el tipo de entrenamiento que proporciona al personal y el tiempo dedicado a ello.

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

(6) Esta información debe almacenarse en el expediente de cada empleado o en un expediente separado para el entrenamiento.

WAC 388-148-0610 ¿Cuáles son las proporciones de empleado de servicio social por niño bajo cuidado?

Debe cumplir con las exigencias mínimas relacionadas con la proporción de empleado de servicio social por niño bajo cuidado, como se muestra en la siguiente tabla:

Tipo de establecimiento	Proporción mínima entre el personal de servicio social de jornada completa y los niños bajo cuidado
Programa de tratamiento diurno	1 por cada 15
Hogares de cuidado en grupo	1 por cada 25
Agencia de colocación de niños	1 por cada 25
Servicios de maternidad	1 por cada 25
Centros Regulares y Centros Seguros de cuidado residencial para crisis	1 por cada 5

ESTABLECIMIENTOS DE CUIDADO EN GRUPO Y HOGARES CON PERSONAL DE CUIDADO RESIDENCIAL CON LICENCIA PARA SEIS NIÑOS—REQUISITOS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

WAC 388-148-0620 ¿Qué medidas de seguridad necesito para las áreas de peligro?

El Departamento requiere que las áreas de peligro en un establecimiento de cuidado en grupo u hogar con personal de cuidado residencial con licencia para seis niños cumplan los requisitos contra incendio del establecimiento o de seguridad de vida, conforme a lo desarrollado por la jefatura de la patrulla del estado de Washington, a través del director del departamento de protección contra incendios.

WAC 388-148-0625 ¿Qué otros requisitos debo satisfacer con respecto a detectores de humo?

(1) Los establecimientos de cuidado en grupo y hogares con personal de cuidado residencial con licencia para seis niños, deben tener detectores de humo que estén aprobados por el UL o la Mutual de Fabricantes.

(2) Los detectores de humo deben tener luz estroboscópica y deben estar en cumplimiento con la Ley para Estadounidenses con Incapacidades (Americans with Disabilities Act - ADA).

WAC 388-148-0640 ¿Qué procedimientos de seguridad contra incendios necesitar saber el personal de un establecimiento de cuidado en grupo y de un hogar con personal de cuidado residencial con licencia para seis niños?

Usted y su personal en un establecimiento de cuidado en grupo y en un hogar con personal de cuidado residencial con licencia para seis niños deben estar familiarizados con los procedimientos de seguridad relacionados con la prevención contra incendios.

(1) Usted y su personal deben estar familiarizados con todos los aspectos del simulacro de incendio.

(2) Usted y su personal deben ser capaces de:

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

- (a) Utilizar todos los extintores de incendio de las instalaciones.
- (b) Realizar pruebas a los detectores de humo (de una estación).
- (c) Llevar a cabo inspecciones frecuentes al hogar o establecimiento para identificar los riesgos de incendio y tomar las medidas necesarias para evitarlos.

WAC 388-148-0645 ¿Cuáles son los requisitos para los simulacros de incendio y la revisión de los detectores de humo?

(1) Usted debe llevar a cabo un simulacro de incendio en su hogar de cuidado residencial asistido con licencia para seis niños o establecimiento de cuidado en grupo, al menos una vez al mes en momentos diferentes del día y la noche para que el personal en todo los turnos practique los procedimientos. Usted debe mantener un registro por escrito en las instalaciones, que indique la fecha y la hora en que se realizaron todas las prácticas de simulacro.

(2) Los detectores de humo de estación simple se deben examinar mensualmente o de la forma especificada por el fabricante. Usted debe mantener un registro por escrito de tales pruebas en las instalaciones, que indique la fecha y la hora en que se realizaron las pruebas.

WAC 388-148-0655 ¿Existen diferentes requisitos de construcción y seguridad contra incendios para los establecimientos que tienen licencias múltiples en el mismo edificio?

(1) Un establecimiento con licencias múltiples o certificaciones del estado de Washington para el cuidado de niños en un mismo edificio, debe cumplir con los requisitos más rigurosos de construcción y seguridad contra incendios para la estructura física, si los niños comparten el mismo espacio.

(2) Si el mismo establecimiento tiene licencias múltiples del estado de Washington, la persona licenciada debe notificar:

(a) Al inspector del departamento de protección contra incendios de la patrulla del estado de Washington; y

(b) A todo los agentes de licencia y certificación.

ESTABLECIMIENTOS DE CUIDADO EN GRUPO Y HOGARES CON PERSONAL DE CUIDADO RESIDENCIAL—ALIMENTOS Y COMIDAS

WAC 388-148-0660 ¿Es necesario fijar un horario de comidas?

Los establecimientos de cuidado en grupo y los hogares con personal de cuidado residencial deben establecer y colocar en un lugar visible un cronograma del horario de las comidas.

WAC 388-148-0665 ¿Tienen requisitos generales para el menú?

El Departamento exige requisitos generales de menú para los establecimientos de cuidado en grupo que atienden a niños.

(1) Si dirige un establecimiento que no es un hogar de padres suplentes o un hogar de cuidado residencial asistido, deberá preparar y fijar la fecha de preparación de los menús diarios (incluso los bocadillos) con al menos una semana de anticipación.

(2) Debe proveer un almacenamiento, preparación y servicio de alimentos adecuados con el fin de cumplir con las exigencias del programa.

(3) Su programa debe cumplir con los estándares del departamento de salud que aparecen estipulados en el capítulo 246-215 WAC acerca de las condiciones de higiene de las instalaciones de preparación y distribución de alimentos.

(4) Un menú debe contener una variedad de alimentos que nutren y permiten disfrutar las comidas.

(5) Debe archivar los menús por lo menos durante seis meses de modo que nosotros podamos revisarlos.

(6) Debe anunciar el régimen alimentario de cada persona para que el personal lo pueda cumplir.

CUIDADO EN GRUPO – REQUISITOS DEL PROGRAMA Y SERVICIOS

WAC 388-148-0670 ¿Qué tipo de programas de cuidado en grupo está autorizado para proveer cuidado de niños?

Es posible que los siguientes tipos de programas sean licenciados como programas de cuidado en grupo para proveer cuidado a niños durante 24 horas:

- (a) Programas residenciales en grupo
- (b) Programas de desarrollo de aptitudes de vida independiente.
- (c) Servicios de maternidad.
- (d) Servicios para niños con impedimentos graves de desarrollo y niños médicamente frágiles.
- (e) Centros de cuidado residencial para crisis y centros seguros de cuidado residencial para crisis
- (f) Centros que reciben a grupos; y
- (g) Programas de tratamiento diurno. En este capítulo, los programas de tratamiento diurno se

consideran como programas de cuidado en grupo a pesar de que no son programas de cuidado residencial de 24 horas.

(2) Si su establecimiento de cuidado en grupo proporciona los servicios mencionados en WAC 388-148-0670(1)(c) a (g), usted tendrá que cumplir con los requisitos para obtener licencia específicos para aquellos programas. Se puede emitir una licencia para ese tipo específico de cuidado, tal como un centro de cuidado residencial para crisis además de la licencia para cuidado en grupo.

WAC 388-148-0680 ¿Qué elementos básicos debe incluir un programa de cuidado en grupo ?

(1) Su programa de cuidado en grupo debe proveer un ambiente de convivencia en grupo seguro y saludable, que satisfaga las necesidades de desarrollo de los niños a su cuidado, esto significa que debe proporcionar:

- (a) Un ambiente limpio y hogareño.
- (b) Las necesidades básicas tales como alimento, ropa apropiada y actividades recreativas.
- (c) Seguridad.
- (d) Un ambiente de acuerdo a la edad de sus residentes con estructura, rutina y normas necesarias para fomentar una vida, crecimiento y desarrollo saludables.

(2) Su programa debe contar con un personal competente que pueda proporcionar seguridad y satisfacer las necesidades de los niños a su cuidado.

(3) Su programa debe tener una declaración escrita que describa su misión, objetivo y los servicios que usted proporciona.

WAC 388-148-0685 ¿A quién puede atender un proveedor de un programa de cuidado en grupo?

(1) Si usted es un proveedor de un programa de cuidado en grupo, puede atender a niños de al menos seis años de edad que cumplen con una de las siguientes condiciones:

- (a) Tener un comportamiento que no puede ser controlado de manera segura o eficaz bajo el cuidado de padres suplentes.
- (b) Requerir colocación temporal mientras obtiene una colocación más permanente.
- (c) Requerir una colocación de emergencia debido a la interrupción temporal de su colocación actual.
- (d) Padecer de discapacidades emocionales, físicas o mentales.
- (e) Necesitar un ambiente transitorio de vivienda.
- (f) Necesitar el cuidado de relevo de un proveedor con licencia; o
- (g) Tener dieciséis años de edad o más y necesitar aprender habilidades para vivir independientemente.

(2) Si su programa de cuidado en grupo atiende a niños con impedimentos graves de desarrollo, a niños médicamente frágiles, a servicios de maternidad o si es un centro que recibe a grupos o si cumple con RCW 74.15.020 (2)(m), los niños pueden ser menores de seis años de edad.

WAC 388-148-0690 ¿Qué servicios debo proporcionar si tengo una licencia para proveer cuidado en grupo?

Debe proporcionar los servicios especializados que su grupo de niños necesita. Puede entregar estos servicios mediante su propio programa o utilizando otros recursos disponibles en la comunidad.

WAC 388-148-0695 ¿Debo dar una asignación de dinero a los niños?

Los establecimientos de cuidado en grupo, excepto los centros que reciben a grupos, deben dar a los niños bajo su cuidado una asignación de acuerdo a su edad, necesidades y capacidad para administrar el dinero. Estos establecimientos deben mantener un registro de las cuotas asignadas a los niños.

CUIDADO EN GRUPO--CALIFICACIONES DEL PERSONAL Y PROPORCIÓN DE EMPLEADOS

WAC 388-148-0700 ¿Cuáles son las calificaciones para un director ejecutivo de un programa de cuidado en grupo o una agencia de colocación de niños?

El director de un programa de cuidado en grupo, una agencia de colocación de niños o persona a cargo de la administración, supervisión y manejo fiscal de la agencia, debe cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:

- (1) Capacidad para comunicar al Departamento el desempeño, expectativas y objetivos del programa.
- (2) Trabajar con los representantes de otras agencias; y
- (3) Tener la educación apropiada y cuatro años de experiencia exitosa con deberes y responsabilidades similares para la supervisión de la administración y la administración fiscal de una agencia.

WAC 388-148-0705 ¿Necesito tener un administrador de programa o personal de servicio social en cada uno de los establecimientos de cuidado en grupo?

Cada establecimiento de cuidado en grupo debe tener un administrador de programa en el lugar, personal de servicio social o persona con el entrenamiento y experiencia equivalente a la de un administrador de programa en el lugar, en cada establecimiento, durante las horas de trabajo.

WAC 388-148-0710 ¿Cuáles son las responsabilidades del administrador de programa en el sitio o personal de servicios sociales para un establecimiento de cuidado en grupo?

El administrador de programa en el sitio o el personal de servicios sociales, tiene las siguientes responsabilidades:

- (1) Coordinar las operaciones cotidianas del programa.
- (2) Supervisar el personal de cuidado de niños.
- (3) Supervisar el cumplimiento del plan de cuidado y tratamiento de cada niño.

WAC 388-148-0715 ¿Qué calificaciones debe tener un administrador de programa en sitio, o personal de servicio social para un programa de cuidado en grupo o un administrador de programa CPA?

(1) Cada administrador de programa en sitio o personal de servicio social para cuidado en grupo y administrador de programa CPA, debe cumplir con las siguientes calificaciones:

- (a) Una licenciatura en servicios sociales u otro campo estrechamente relacionado de una escuela acreditada; o
- (b) Cinco años de experiencia laboral exitosa en jornada completa en un campo relacionado; y
- (c) Habilidades de supervisión que promueve un desempeño eficaz del personal; y
- (d) Experiencia relevante, entrenamiento, y aptitudes comprobadas en todas las áreas que supervisará o administrará.

(2) La misma persona puede tener las responsabilidades del director ejecutivo y de administrador de programa en sitio, personal de servicio social o administrador de programa CPA de cuidado en grupo, si esta persona cumple con las calificaciones para ambos puestos de trabajo.

WAC 388-148-0718 ¿Cuáles son las responsabilidades para el cuidado de niños bajo un programa de cuidado en grupo?

Las responsabilidades del personal de cuidado de niños en un programa de cuidado en grupo incluyen el cuidado, la supervisión y el manejo del comportamiento de los niños bajo cuidado.

WAC 388-148-0720 ¿Cuáles son las calificaciones para el personal de cuidado de niños y los auxiliares de caso?

El departamento requiere que el personal de cuidado de niños y los auxiliares de caso:

- (1) Tengan al menos veintiún años de edad.
- (2) Excepción: Un empleado de cuidado de niños puede tener entre dieciocho y veinte años de edad si se inscribe y participa en un programa de prácticas en un instituto de educación superior o universidad acreditada; y está bajo la supervisión de otro empleado de veintiún años o más;
- (3) Un diploma de estudios secundarios o GED.
- (4) Un año de experiencia laboral con niños.
- (5) Habilidades y capacidades para trabajar en forma exitosa con niños con comportamientos difíciles; y
- (6) Capacidad de comunicación y aptitudes para resolver problemas.

WAC 388-148-0722 ¿Cuales son las calificaciones para el personal de atención a la salud para un programa de cuidado en grupo o una agencia de colocación de niños para los niños médicamente frágiles?

(1) El personal de atención a la salud, tal como una enfermera práctica con licencia (LPN) o un auxiliar de enfermería certificado, deben cumplir con todos los requisitos de competencia profesional en su respectivo campo, cuando trabajen en un establecimiento de cuidado en grupo o un programa CPA para niños médicamente frágiles.

(2) El personal de atención a la salud debe mantener su certificación o concesión de licencia tal como lo requiere el departamento de licencias.

WAC 388-148-0725 ¿Cuál es la proporción de empleado de cuidado por niño en los establecimientos de cuidado en grupo?

El Departamento tiene requisitos específicos para la proporción de empleado de cuidado de niños por niño cuando se trata de cuidado en grupo.

(1) La proporción para el cuidado en grupo es de al menos un empleado de cuidado de niños en el lugar por cada ocho niños durante las horas en que estén despiertos y dormidos.

Nota: Los centros de cuidado residencial para crisis, los centros que reciben a grupos, los hogares con personal de cuidado residencial, los programas de maternidad y los programas para niños con impedimentos severos de desarrollo tienen diferentes requisitos.

(2) Cada vez que en las instalaciones haya más de ocho niños deberá haber al menos dos adultos, entre ellos un empleado de cuidado de niños.

(3) Para mantener una proporción adecuada de empleados por niño, el director ejecutivo, el personal de atención a la salud, el administrador de programa en el lugar, el personal de apoyo y el personal de mantenimiento pueden prestar servicios temporalmente como personal de cuidado de niños, si cumplen con todas las demás calificaciones y entrenamiento del personal de cuidado de niños.

(4) En todos los programas de hogares de cuidado en grupo, al menos un empleado deberá permanecer despierto durante las horas de sueño de los jóvenes cuando:

- (a) Haya más de seis jóvenes a su cuidado; y

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

(b) El programa está orientado principalmente al cambio de comportamiento y no al desarrollo de aptitudes de vida independiente, tales como programas para padres adolescentes y para desarrollar aptitudes de vida independiente; o

(c) El comportamiento del joven represente un riesgo para su propia seguridad y la de los demás.

(5) Cuando haya sólo un empleado de cuidado de niños en el sitio, un segundo empleado deberá estar dispuesto a que le llamen en cualquier momento.

(6) Debe contar con personal de relevo, de modo que todo el personal pueda tener el equivalente a dos días libres a la semana.

(7) Si tiene más de un programa en un mismo edificio, tales como un programa de cuidado en grupo y un centro de cuidado residencial para crisis, deberá cumplir con requisitos más rigurosos de proporción de empleado.

(8) Para aquellos establecimientos de detención juvenil certificados por reunir los requisitos mínimos para la obtención de licencia, debe haber al menos un empleado de cuidado de niños de turno por cada diez niños bajo cuidado durante las horas en que estén despiertos y dormidos.

CUIDADO EN GRUPO--REQUISITOS SOBRE LOS CUARTOS-HABITACIONES

WAC 388-148-0730 ¿Existen requisitos respecto a las habitaciones de los establecimientos de cuidado en grupo?

Debe cumplir con los siguientes requisitos de habitación para operar un establecimiento de cuidado en grupo.

(1) Debe proveer habitaciones amplias y con amoblado apropiado para el número de niños que atiende.

(2) Debe tener una sala de estar amoblada de manera confortable.

(3) Debe tener un comedor amplio y con amoblado adecuado para sus residentes.

(4) Los establecimientos de detención juvenil certificados por cumplir los requisitos para la obtención de licencia, no necesitan cumplir con estos tres primeros estándares, (WAC 388-148-0730(1)(2)(3)).

(5) Si cuida a más de doce niños, deberá proveer al menos un área de recreación separada y bajo techo. Su tamaño y ubicación deben ser adecuados para la edad y el número de niños que participarán de las actividades educativas informales y recreativas.

(6) Debe proveer una sala o área que funcione como oficina administrativa. Además, debe proveer oficinas adecuadas para el personal de servicio social. En aquellos establecimientos en que se cuide a menos de trece niños, estas oficinas podrán estar unidas a la oficina administrativa.

(7) Debe proveer un espacio que funcione como un área para visitas.

WAC 388-148-0740 ¿Cuáles son los requisitos para la cocina?

(1) Debe proveer instalaciones para almacenar, preparar y servir los alimentos en forma adecuada a fin de satisfacer las necesidades de los niños que se encuentran bajo su cuidado.

(2) Todas las instalaciones para la preparación y distribución de alimentos y las prácticas de manipulación de alimentos, en los programas de tratamiento diurno y en los establecimientos de cuidado en grupo, deben cumplir con las normas y reglamentos del consejo de salud estatal, que regula las condiciones de higiene de los servicios de preparación de comida (vea el capítulo 246-215 WAC).

REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA--SERVICIOS DE MATERNIDAD

WAC 388-148-0745 ¿Quién puede proveer servicios de maternidad?

Los siguientes programas, hogares, establecimientos y agencias pueden proveer o coordinar servicios de maternidad:

(1) Hogares de padres suplentes;

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

- (2) Hogares con personal de cuidado residencia;
- (3) Hogares de cuidado en grupo para mujeres que recién han dado a luz y sus bebés.
- (4) Programas para una vida independiente; y
- (5) Agencias de colocación de niños.

Nota: Las reglas estipuladas de WAC 388-148-0745 al WAC 388-148-0795, aplican exclusivamente a los requisitos de licencia que deben cumplir aquellas agencias que proveen o coordinan servicios de maternidad.

WAC 388-148-0750 ¿Qué servicios de maternidad debo proveer?

Si dirige un programa autorizado para mujeres embarazadas y que recién han dado a luz, deberá entregar o coordinar los siguientes servicios:

- (1) Servicios de envío e información para todas las mujeres embarazadas y que recién han dado a luz que solicitan atención.
 - (2) Sesiones de asesoría individual o grupal, si fuera necesario, sobre los siguientes temas:
 - (a) Asesoría sobre el embarazo.
 - (b) Educación para lograr una vida independiente.
 - (c) Entrenamiento en el cuidado de bebés y niños.
 - (d) Arreglos de vivienda.
 - (e) Planificación de atención médica.
 - (f) Temas legales.
 - (g) Orientación vocacional y educacional.
 - (h) Planes para el niño.
 - (i) Problemas económicos, emocionales o psicológicos.
 - (j) Relación con los padres y el padre biológico del bebé.
 - (k) Administración del hogar y educación para el consumidor.
 - (3) El parto en un hospital o servicio de maternidad autorizados.
 - (4) Exámenes médicos posparto para mujeres que recién han dado a luz de acuerdo a las indicaciones de un médico.
 - (5) Cuidado de niños, cuando sea necesario.
 - (6) Servicios de administración de caso.

WAC 388-148-0755 ¿Cómo se proporcionan los servicios de maternidad?

- (1) Los servicios de maternidad no deben depender de la decisión que tome uno de los padres de conservar o renunciar a su niño.
- (2) Si usted no provee servicios de maternidad a mujeres embarazadas o que recién han dado a luz directamente en su establecimiento, deberá realizar una de las siguientes acciones:
 - (a) Coordinar dichos servicios a través de acuerdos formales con otras agencias comunitarias; o
 - (b) Ayudar a los clientes de su programa a obtener dichos servicios.

WAC 388-148-0760 ¿Es necesario que aprueben las actividades diarias que ofrezco a mujeres embarazadas o que recién han dado a luz?

El Departamento debe aprobar el programa de actividades diarias que usted ha desarrollado para mujeres embarazadas o que recién han dado a luz, se trate o no de un programa de cuidado residencial.

- (1) El Departamento requiere que nos provea una descripción escrita del programa y de las actividades diarias que usted ofrece. La descripción del programa debe detallar los servicios educativos, recreativos y terapéuticos que planea entregar a las mujeres embarazadas y que recién han dado a luz con bebés.
- (2) También debe entregarnos la programación de las actividades diarias normales que ofrecerá a las madres que estén bajo su cuidado.

Excepción: Los hogares de padres suplentes no necesitan cumplir con el estándar indicado en esta sección.

WAC 388-148-0765 ¿Qué tipo de educación sobre la salud debo ofrecer a las mujeres embarazadas y que recién han dado a luz?

Debe ofrecer o coordinar un servicio de educación sobre la salud para las mujeres embarazadas y que recién han dado a luz. Este servicio debe comprender las siguientes áreas:

- (1) Higiene;
- (2) Preparación adecuada para el parto;
- (3) Los cambios fisiológicos durante el embarazo;
- (4) Exámenes y procedimientos del parto;
- (5) Cuidado postnatal y pediatría;
- (6) Planificación familiar y uso de métodos anticonceptivos;
- (7) Requerimientos nutricionales de la madre y el niño;
- (8) Salud y desarrollo del niño; y
- (9) Cambios psicológicos y emocionales durante y después del embarazo.

WAC 388-148-0770 ¿Es requerido tener un programa de cuidado en grupo para proveer cuidado de niños?

(1) Si su programa atiende a padres con hijos, deberá ayudarlos a coordinar un servicio de cuidado de niños autorizado, si corresponde. Un ejemplo de esto es cuando los padres trabajan o están estudiando y necesitan un servicio de cuidado de niños.

(2) El hogar o establecimiento de cuidado de niños debe ser licenciado.

WAC 388-148-0775 ¿Es necesario que las mujeres embarazadas y que recién han dado a luz reciban atención médica?

Un programa que proporciona servicios de maternidad a las madres embarazadas y nuevas, debe proporcionarles o ayudarles a obtener la atención de un médico para el cuidado prenatal y postnatal.

WAC 388-148-0780 ¿Cuáles son mis responsabilidades si se necesita un especialista?

Debe proveer o coordinar consultas prenatales con especialistas totalmente calificados cuando el médico lo solicita.

SERVICIOS DE MATERNIDAD--CALIFICACIONES DEL PERSONAL Y PROPORCIÓN DE EMPLEADOS

WAC 388-148-0785 ¿Cuál es la proporción adecuada de empleado por niños en hogares o establecimientos de cuidado en grupo que ofrecen servicios de maternidad?

Los programas de cuidado residencial entregan atención a mujeres embarazadas y que recién han dado a luz con bebés durante las veinticuatro horas.

(1) Estos programas deben contar con el número adecuado de empleados de cuidado residencial a fin de satisfacer las necesidades físicas y emocionales, seguridad y salud de los residentes. La función del personal de cuidado residencial es supervisar la vida cotidiana de los jóvenes.

Nota: El personal de cuidado de niños puede llevar a cabo cualquier tarea de mantenimiento siempre y cuando no los distraiga de su función principal.

(2) Cuando los jóvenes se encuentren en las instalaciones, la proporción de empleado por residente debe ser la siguiente:

(a) Debe haber al menos un empleado de cuidado residencial por cada ocho madres.

(b) Cuando se encuentren en las instalaciones más de ocho madres, deben estar de turno por lo menos dos adultos, incluyendo por lo menos un personal de cuidado de niños.

SERVICIOS DE MATERNIDAD--REQUISITOS SOBRE LOS CUARTOS - HABITACIONES

WAC 388-148-0790 ¿Hay requisitos sobre los cuartos-habitaciones para establecimientos que ofrecen servicios de maternidad?

(1) Si tiene un programa de cuidado residencial para mujeres embarazadas o que recién han dado a luz con bebés, deberá cumplir con los requisitos de habitaciones para establecimientos de cuidado en grupo (WAC 388-148-0730).

(2) Si su establecimiento ofrece clínicas médicas, deberá disponer de una habitación separada para exámenes equipada en forma adecuada y con el equipo de enfermería apropiado.

WAC 388-148-0795 ¿Cómo se determina la capacidad de un establecimiento que ofrece servicios de maternidad?

Para determinar la capacidad de este tipo de establecimiento debemos contar el número de madres y niños residentes. Se debe considerar el espacio necesario para el dormitorio de una madre y un bebé cuando el representante del departamento de salud determine la capacidad de un establecimiento de cuidado en grupo que proporciona servicios de maternidad.

PROGRAMAS DE TRATAMIENTO DIURNO--PROGRAMA Y SERVICIOS

WAC 388-148-0800 ¿Cuál es el propósito de los programas de tratamiento diurno?

(1) Un programa de tratamiento diurno debe proporcionar sesiones terapéuticas y educativas en grupo para niños perturbados emocionalmente que no necesitan cuidado residencial. Estos servicios se entregan durante parte del día y normalmente durante el transcurso de una semana de cinco días.

(2) El tratamiento diurno está destinado para los niños que:

(a) No son capaces de adaptarse a los programas escolares debido a un comportamiento problemático, estrés familiar, problemas de aprendizaje u otras incapacidades emocionales severas.

(b) Tienen necesidades intensas, las cuales no se satisfacen adecuadamente por medio de los servicios de salud mental comunitarios como paciente no hospitalizado.

PROGRAMAS DE TRATAMIENTO DIURNO--CALIFICACIONES DEL PERSONAL Y PROPORCIÓN DE EMPLEADOS

WAC 388-148-0805 ¿Qué personal debe tener mi programa de tratamiento diurno?

(1) Su programa de tratamiento diurno debe contar con un director ejecutivo que administre las operaciones financieras y administrativas del programa, y con un administrador de programa en-sitio que supervise al personal de cuidado de niños y el programa de tratamiento en el establecimiento.

Nota: El director ejecutivo y el administrador de programa en-sitio pueden ser la misma persona, siempre que esté calificada para ejercer ambos puestos.

(2) El director ejecutivo o bien el administrador de programa en-sitio deberá estar en las instalaciones cuando mientras los niños están bajo cuidado. En caso de que el director y/o el supervisor del programa deba ausentarse temporalmente se podrá dejar a otra persona calificada a cargo.

(3) Las calificaciones que deben cumplir el director ejecutivo y el administrador de programa en sitio, se detallan en WAC 388-148-0700 y 388-148-0715, respectivamente.

WAC 388-148-0810 ¿Qué consultores debe tener mi programa de tratamiento diurno?

Si dirige un programa de tratamiento diurno, deberá contar con psiquiatras, psicólogos, profesores y consejeros de grupo para los niños que estén bajo su cuidado. Los servicios de estos profesionales se utilizarán de la siguiente forma. Su programa de tratamiento diurno debe:

(1) Recibir consultas regulares por parte de un psiquiatra infantil.

(2) Proveer o coordinar pruebas psicológicas y otros servicios relacionados por parte de un psicólogo, si la escuela del niño no entrega dichos servicios.

(3) Proveer o coordinar clases impartidas por profesores certificados que han recibido

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

entrenamiento o tienen experiencia en la enseñanza de niños con estudios atrasados.

(4) Utilizar los servicios de consejeros de grupo calificados que han recibido entrenamiento o tienen experiencia en el cuidado de niños emocionalmente perturbados.

WAC 388-148-0815 ¿Cuál es la proporción de consejero/profesor por niños en un programa de tratamiento diurno?

Debe haber un consejero o maestro por cada seis niños que estén en un programa de tratamiento diurno.

PROGRAMAS DE CUIDADO EN GRUPO PARA NIÑOS MÉDICAMENTE FRÁGILES Y NIÑOS CON SEVEROS IMPEDIMENTOS DE DESARROLLO--PROGRAMA Y SERVICIOS

WAC 388-148-0820 ¿Qué tipo de cuidado se ofrece a niños médicamente frágiles y a niños con impedimentos severos de desarrollo?

Los programas especializados para cuidado en grupo están diseñados para entregar cuidado residencial a niños que necesitan atención personal intensiva debido a su fragilidad médica, y/o a impedimentos severos de desarrollo. Es posible que los niños requieran cuidado a la salud especializado, terapia física u otras formas de terapia.

WAC 388-148-0825 ¿Quién provee servicios a los niños médicamente frágiles y a niños con impedimentos severos de desarrollo?

Hay personas y agencias licenciadas para proveer servicios a niños médicamente frágiles y a niños con impedimentos severos de desarrollo, que incluyen hogares con personal de cuidado residencial, hogares de cuidado en grupo y agencias de colocación de niños.

WAC 388-148-0830 ¿Qué servicios se debe proporcionar a los niños médicamente frágiles y a los niños con impedimentos severos de desarrollo?

(1) Si cuida a niños médicamente frágiles y a niños con impedimentos severos de desarrollo debe asegurarse de entregar los siguientes servicios, si así lo indica un médico:

(a) Un plan de tratamiento personalizado de acuerdo a las necesidades individuales de cada niño que esté bajo su cuidado.

(b) Atención por parte de médicos, entre ellos cirujanos, médicos generales, médicos de familia y especialistas en la enfermedad del niño. Dicha atención se puede recibir mediante un envío, consulta o tratamiento continuo.

(2) También debe proveer los siguientes servicios de enfermería, si usted atiende a niños médicamente frágiles o a niños con impedimentos severos de desarrollo, si así lo indica un médico, a menos que dichos niños se encuentren en un hogar de padres suplentes:

(a) Personal de enfermería autorizado suficiente para satisfacer las necesidades de cuidados de enfermería de los niños.

(b) Consulta habitual de enfermeras, que incluya por lo menos una visita-a-sitio por semana de una enfermera registrada.

WAC 388-148-0835 ¿Necesito tener un plan de cuidados multidisciplinarios para atender a niños médicamente frágiles y a niños con impedimentos severos de desarrollo?

Si dirige un programa licenciado para el cuidado de niños médicamente frágiles y para niños con impedimentos severos de desarrollo, debe mantener un plan de cuidados multidisciplinarios para cada niño que cuide.

WAC 388-148-0840 ¿Qué debe incluir un plan de cuidados multidisciplinarios destinado a niños médicamente frágiles o a niños con impedimentos severos de desarrollo?

El plan de cuidados multidisciplinarios debe abordar las necesidades médicas, nutricionales, educativas, de rehabilitación y de servicio social de cada niño médicamente frágil o de cada niño con impedimentos severos de desarrollo.

- (1) El plan debe describir:
 - (a) El cuidado que se entrega a cada niño.
 - (b) Las metas que se pretende alcanzar.
 - (c) Los servicios profesionales encargados de cada uno de los elementos del cuidado entregado.
- (2) El personal profesional que participa en el cuidado del niño deberá revisar, evaluar y actualizar el plan de cuidado una vez al año a fin de reevaluar su condición, progreso, pronóstico y necesidad de seguir recibiendo cuidado y servicios.
- (3) Debe registrar en forma trimestral los informes de progreso en la ficha del niño.

WAC 388-148-0845 ¿Cuáles son los requisitos para enfermeras que participan en los programas de cuidado de niños médicamente frágiles o niños con impedimentos severos de desarrollo?

Cuando un médico solicita servicios de enfermería, el Departamento establece un gran número de requisitos que deberán cumplir los programas de cuidado de niños médicamente frágiles o niños con impedimentos severos de desarrollo.

- (1) El nombre, la dirección y el número de teléfono de la enfermera registrada debe estar disponible de inmediato.
- (2) La agencia o el programa debe hacer que la enfermera ayude en la implementación de un programa de cuidados a la salud que:
 - (a) Supervise la salud de todos los niños; y
 - (b) Proporcione tratamiento complementario para las necesidades de salud especiales que identifique el médico del niño, el establecimiento o el personal del programa.
- (3) La agencia o programa debe preocuparse de que la enfermera asesore y ayude al personal sin entrenamiento médico en las tareas de mantener las fichas médicas, satisfacer las necesidades de salud diarias y cuidar a los niños que presentan enfermedades leves y heridas.

WAC 388-148-0850 ¿Cuándo debo utilizar los servicios de una enfermera?

Debe utilizar los servicios de una enfermera en su hogar o establecimiento si tiene bebés, niños médicamente frágiles o niños con impedimentos severos de desarrollo bajo su cuidado y si cumple con las siguientes condiciones específicas:

- (1) Si tiene cuatro o más bebés, debe coordinar visitas mensuales en terreno con una enfermera diplomada que esté entrenada o que tenga experiencia en el cuidado de niños pequeños.
- (2) Debe tener un convenio escrito con la enfermera diplomada sobre el programa de cuidado de bebés.
- (3) Si tiene niños con impedimentos severos de desarrollo que requieran servicios de enfermería, deberá tener a una enfermera diplomada como parte de su personal o bajo contrato.
- (4) La enfermera debe aconsejar a su personal y a usted sobre su programa de cuidado de bebés y programa de salud de los niños.
- (5) Debe documentar las visitas en terreno de la enfermera.
- (6) El nombre y el número de teléfono de la enfermera deben ser exhibido en un sitio fácil de ver, o mantenerlos disponibles de alguna forma en su hogar o establecimiento.

PROGRAMAS DE CUIDADO EN GRUPO PARA NIÑOS MÉDICAMENTE FRÁGILES O PARA NIÑOS CON IMPEDIMENTOS SEVEROS DE DESARROLLO--REQUISITOS SOBRE

LOS CUARTOS - HABITACIONES

WAC 388-148-0855 ¿Necesito proveer una habitación destinada a terapia para niños con impedimentos severos de desarrollo?

(1) Si cuida a niños con impedimentos severos de desarrollo debe proveerles una habitación destinada a la terapia física y ocupacional, si así lo indica el médico. La habitación debe ser adecuada para almacenar el equipo utilizado durante las sesiones de terapia.

(2) Si no cuenta con una habitación para terapia física y ocupacional, deberá coordinar estas terapias para que sean realizadas fuera de su establecimiento.

WAC 388-148-0860 ¿Existen requisitos respecto a las habitaciones de los establecimientos de cuidado en grupo para niños médicamente frágiles menores de seis años de edad?

Si usted dirige un programa de cuidado en grupo que atiende a niños médicamente frágiles menores de seis años de edad, deberá seguir estos requisitos adicionales respecto a las habitaciones:

(1) Si tiene licencia para cuidar a trece o más niños, deberá proporcionar áreas de juego separadas y seguras para los niños menores de un año, o para niños que no caminan. El Departamento debe aprobar las habitaciones o áreas.

(2) Los niños menores de un año de edad deben ser cuidados en habitaciones o áreas separadas de los niños mayores.

(3) No debe haber más de ocho niños menores de un año de edad en la habitación al mismo tiempo.

(4) Debe haber cerca instalaciones para lavarse las manos.

PROGRAMAS DE CUIDADO EN GRUPO PARA NIÑOS MÉDICAMENTE FRÁGILES Y PARA NIÑOS CON IMPEDIMENTOS SEVEROS DE DESARROLLO--ALIMENTOS Y COMIDAS

WAC 388-148-0865 ¿Qué requisitos hay sobre los alimentos para niños médicamente frágiles y niños con impedimentos severos de desarrollo?

Si dirige un hogar o establecimiento que cuida a niños médicamente frágiles y a niños con impedimentos severos de desarrollo es posible que haya requisitos específicos relacionados con los alimentos.

(1) Todas las dietas modificadas deben ser planificadas, revisadas y aprobadas por un dietista. Debe utilizar los servicios de un dietista que cumpla con los requisitos de registro de la American Dietetic Association.

(2) Debe seguir el régimen alimenticio para cada niño de acuerdo a las indicaciones de su médico. Debe dejar constancia en el expediente del niño que el personal está siguiendo las órdenes del médico.

PROGRAMAS DE CUIDADO EN GRUPO PARA NIÑOS MÉDICAMENTE FRÁGILES Y PARA NIÑOS CON IMPEDIMENTOS SEVEROS DE DESARROLLO--REGISTRO DE DATOS

WAC 388-148-0870 ¿Qué requisitos adicionales hay para registrar los datos de los niños médicamente frágiles o con impedimentos severos de desarrollo?

(1) Además de cumplir con los requisitos estándar para el registro de datos (vea en WAC 388-148-0120 a WAC 388-148-0140), usted debe registrar también la siguiente información para todos los niños médicamente frágiles y los niños con impedimentos severos de desarrollo:

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

(a) La información que recibió al momento de admisión. Debe incluir los antecedentes familiares, el diagnóstico actual, el estado médico, un inventario de sus pertenencias, el historial médico y un informe del examen físico y diagnóstico realizados por un médico.

(b) Información sobre el cuidado diario del niño, que incluya los planes de tratamiento, medicamentos, observaciones, exámenes médicos, órdenes del médico, reacciones alérgicas, consentimientos, autorización para ceder información, informes de diagnóstico y revisión de las evaluaciones.

(c) Al momento del alta, un resumen que incluya los diagnósticos, tratamientos y pronósticos realizados por la persona responsable del cuidado y todas las instrucciones y envíos que permitan continuar este cuidado.

(d) Prueba de haber cumplido con los criterios estipulados para obtener derecho a utilizar los servicios expedidos por la división servicios para personas con impedimentos al desarrollo.

(2) Si el niño muere, se deberá registrar la siguiente información:

(a) Fecha y hora de la muerte.

(b) Causa aparente de la muerte.

(c) Notificación del médico y de otras personas pertinentes al caso (entre ellas, el médico legista, si fuera necesario); y

(d) Información sobre la disposición de los restos del niño y sus pertenencias.

CENTROS DE CUIDADO RESIDENCIAL PARA CRISIS--PROGRAMA, NIVELES DE SEGURIDAD, COLOCACIÓN Y SERVICIOS

WAC 388-148-0875 ¿Qué tipos de centros de cuidado residencial para crisis pueden ser autorizados?

(1) Un establecimiento puede ser licenciado para funcionar como centro de cuidado residencial para crisis (CRC) regular o como un centro de cuidado residencial para crisis de seguridad máxima.

(2) Un hogar de padres suplentes puede ser licenciado para funcionar como un CRC familiar. Un hogar de padres suplentes licenciado para funcionar como un CRC debe cumplir con los estándares estipulados para licencia de hogar de padres suplentes. Dichos estándares están descritos en este capítulo.

(3) Los CRC familiares y CRC regulares no son establecimientos cerrados, pero funcionan de manera que puedan evitar, en cierta medida, la huida de los jóvenes que allí se encuentran.

Nota: Los CRC regulares también se conocen como CRC semi-seguros, tal como se menciona en RCW 13.32A.030 (16).

(4) Un establecimiento seguro está diseñado y operado para evitar la salida de un joven sin permiso del personal.

WAC 388-148-0880 ¿Qué niveles de CRC seguros hay?

El Departamento otorga licencia a tres tipos de centros seguros de cuidado residencial para crisis (CRC) : nivel uno, nivel dos y nivel tres. El nivel uno es el establecimiento más seguro, y el nivel tres es el establecimiento menos seguro.

WAC 388-148-0885 ¿Cuáles son los requisitos para un CRC seguro de nivel uno?

Un centro de cuidado residencial para crisis (CRC) nivel uno debe cumplir con cada uno de los siguientes requisitos:

(1) Debe ser un establecimiento independiente o una construcción separada dentro de un recinto, que cuenta con ventanas y puertas exteriores que impidan salir del lugar.

(2) Debe cumplir o exceder las medidas estipuladas en el actual código de construcción estatal en relación con las cerraduras de puertas y ventanas que impiden la salida.

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

(3) Debe garantizar que ningún joven sea encerrado en una habitación, aislándolo del resto de la población y/o personal.

(4) Debe destinar un área de recreación dentro del establecimiento seguro, o asegurado en un área dentro de la propiedad del establecimiento que pueda resistir la actividad física vigorosa de los jóvenes. Las cercas utilizadas para asegurar el área de recreación deben cumplir las especificaciones establecidas para los CRC nivel dos en WAC 388-148-0890 (3), o excederlas.

WAC 388-148-0890 ¿Cuáles son los requisitos para un CRC seguro de nivel dos?

Un centro seguro de cuidado residencial para crisis (CRC) de nivel dos debe cumplir con cada uno de los siguientes requisitos:

(1) Ser una instalación independiente, una unidad separada o un edificio separado, con un campus que impida la entrada y salida no autorizada, con una cerca que no se pueda escalar alrededor del perímetro de la propiedad del establecimiento.

(2) No prevenir la salida por medio de cerrojos a las puertas y ventanas del establecimiento.

(3) Diseñar una cerca no escalable que no provoque lesiones, por ejemplo evitar el uso de electrificación, alambres de púas o alambrada en concertina.

(4) Garantizar que ningún joven sea encerrado en una habitación, aislándolo del resto de la población y/o personal; y

(5) Mantener un área de recreación rodeada por una cerca que no se pueda escalar y que resista la actividad física vigorosa de los jóvenes.

WAC 388-148-0892 ¿Cuales son los requisitos para un centro seguro de cuidado residencial para crisis (CRC) de nivel tres?

Un centro seguro de cuidado residencial para crisis (CRC) de nivel tres, debe cumplir todos estos requisitos:

(1) Ser una instalación independiente, una unidad separada o un edificio separado con un campus con puertas exteriores que tengan dispositivos de control de salida especial.

(2) Cumplir o exceder los códigos para edificios estatales actuales para establecimientos con dispositivos de control de salida especiales.

(3) Mantener un área de recreación, dentro del establecimiento asegurado; o asegurada en la propiedad del establecimiento, que pueda soportar las actividades físicas vigorosas de los jóvenes. Cualquier cerca que se utilice para asegurar el área de recreación, debe cumplir o exceder las especificaciones del centro de cuidado residencial para crisis (CRC) de nivel dos, al que se hace referencia en WAC 388-148-0890(3).

WAC 388-148-0895 ¿Puede un centro de detención juvenil funcionar como un programa separado de CRC seguro?

(1) Un centro de detención juvenil puede funcionar como un programa separado de centro seguro de cuidado residencial para crisis (CRC). El establecimiento físico debe funcionar de tal forma que sea imposible que un residente del centro seguro de cuidado residencial para crisis, pueda establecer contacto físico o comunicación directa con una persona que se encuentre en el establecimiento de detención.

(2) El personal a cargo del centro seguro de cuidado residencial para crisis no debe estar asignado, al mismo tiempo, al cuidado de los residentes del centro de detención juvenil en el mismo turno.

WAC 388-148-0900 ¿A qué tipo de jóvenes puede atender un CRC?

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

Todos los CRC

Un centro de cuidado residencial para crisis (CRC) brinda alojamiento temporal y de emergencia a jóvenes entre doce y diecisiete años de edad que cumplen con uno de los siguientes criterios:

- (1) No pueden ser controlados por sus padres o tutores y se comportan de una manera que pone en peligro el bienestar de las personas;
- (2) Requieren ayuda para obtener alimento, amparo, cuidado a la salud, vestimenta, servicios educacionales y/o asistencia para resolver conflictos familiares;
- (3) Necesitan temporalmente estar bajo custodia de protección; o
- (4) Sus padres no pueden o no están dispuestos a seguir realizando esfuerzos para conservar la unión de la familia.

CRC Seguros

(5) Es posible que jóvenes sentenciados por un tribunal por desacato a CHINS, ARP o por ausentismo escolar, sean enviados a un CRC Seguro ubicado junto a un establecimiento de detención.

WAC 388-148-0905 ¿Pueden los oficiales de policía colocar a un joven en un CRC Seguro?

Los oficiales de policía deben colocar a los jóvenes en centros seguros de cuidado residencial para crisis (CRC), cuando sea posible, cuando los jóvenes:

- (1) Se han fugado de su hogar;
- (2) Se encuentran en situaciones de peligro; o
- (3) Han quebrantado el toque de queda.

WAC 388-148-0910 ¿A qué hora deben abrir los CRC?

Los centros de cuidado residencial para crisis (CRC) deben estar abiertos las veinticuatro horas y durante los siete días de la semana.

WAC 388-148-0915 ¿Qué pasos se deben tomar después de haber admitido a un joven en un CRC?

Todos los CRC

- (1) El director o representante de un centro de cuidado residencial para crisis (CRC) debe notificar en forma inmediata a los padres del joven que ha sido admitido.
- (2) Si el director o representante de cualquier CRC no logra comunicarse con los padres del joven dentro de cuarenta y ocho horas, éste deberá:
 - (a) Comunicarse con el Departamento y solicitar la revisión del caso para presentar una petición de dependencia de acuerdo a lo estipulado en el capítulo 13.34 RCW o una petición de "niño que requiere servicios" estipulado en el capítulo 13.32A RCW; y
 - (b) Dejar constancia del contacto establecido con el Departamento en la ficha del caso del joven.

CRC Seguros

- (3) Dentro de las primeras veinticuatro horas después de haber admitido a un joven en un centro seguro de cuidado residencial para crisis y cada veinticuatro horas después, el director o representante deberá evaluar la posibilidad de que el joven huya.
- (4) El director o representante de CRC debe determinar qué tipo de CRC, regular o seguro, sería el más adecuado para el joven.
- (5) El director o representante de CRC debe utilizar los siguientes criterios al momento de tomar la decisión, considerando la seguridad, salud y bienestar del joven y de los demás:
 - (a) La edad y madurez del joven.
 - (b) La condición física, mental y emocional del joven al momento de llegar al centro.
 - (c) Las circunstancias que llevaron a la colocación del joven en el establecimiento.
 - (d) El comportamiento del joven.
 - (e) Antecedentes de fugas del joven.

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

- (f) La voluntad del joven para cooperar durante la evaluación.
 - (g) La necesidad del joven de recibir servicios de intervención, protección y evaluación continuos en un CRC; y
 - (h) La probabilidad de que el joven permanezca en un CRC.
- (6) El director o representante de CRC debe poner por escrito, en el expediente del joven, la decisión acerca del estado del joven.
- (7) Una vez admitido el joven, el director o representante de CRC debe garantizar que el joven sea evaluado para cualquier necesidad de salud que requiera una atención inmediata.
- (8) El primer día de escuela después de su admisión, el personal del centro de cuidado residencial para crisis debe:
- (a) Notificar al distrito de la escuela del joven sobre su colocación; y
 - (b) Evaluar todas las necesidades educacionales del joven como parte del proceso de evaluación para incluirlas en el resumen de baja.

WAC 388-148-0920 ¿Qué sucede si es poco probable que un joven permanezca en un CRC regular?

Si el director o representante de un centro de cuidado residencial para crisis (CRC) decide que es poco probable que el joven se quede en un establecimiento regular, deberá hacer lo posible para transferir al joven a un establecimiento seguro.

WAC 388-148-0925 ¿Qué sucede cuando no hay espacio disponible en un CRC seguro?

Si no hay espacio disponible en un centro seguro de cuidado residencial para crisis (CRC), el director o representante del CRC seguro podrá transferir a otro joven de ese establecimiento a un CRC regular, siempre que:

- (1) El joven haya permanecido en el establecimiento seguro durante al menos veinticuatro horas;
- y
- (2) Se estime probable que el joven permanecería como residente en un CRC regular.

WAC 388-148-0930 ¿Cómo se transfiere a un joven de un tipo de CRC a otro?

Una vez tomada la decisión de transferir a un joven de un tipo de centro de cuidado residencial para crisis (CRC) a otro, el director o representante que inicia el cambio debe hacer lo siguiente:

- (1) Obtener la autorización del Departamento para efectuar la transferencia.
- (2) Comunicarse con el CRC donde se reubicará al joven:
 - (a) Asegurarse de que exista un acuerdo mutuo con respecto a la transferencia.
 - (b) Asegurarse de que exista espacio disponible para el joven a fin de facilitar la transferencia.
- (3) Documentar en el expediente del joven, todo tipo de contacto realizado con respecto a la transferencia.
- (4) El director o representante del CRC que inicia la transferencia debe establecer y mantener los siguientes documentos escritos:
 - (a) Procedimientos de transferencia para transferir al joven a otro centro de cuidado residencial para crisis.
 - (b) Protocolos/acuerdos con el director del otro centro de cuidado residencial para crisis para realizar la transferencia del joven.

WAC 388-148-0940 ¿Qué debe comprender la orientación de un joven en un CRC?

(1) Como parte de la admisión en un centro de cuidado residencial para crisis (CRC), el personal del centro debe efectuar una orientación para el joven. Dicha orientación de incluir pero no limitarse a lo

siguiente:

- (a) Una descripción de los servicios y del programa del CRC.
 - (b) La configuración física de las instalaciones.
 - (c) La política aprobada por el Departamento que establece que el joven no puede tener armas de fuego ni otro tipo de armas, alcohol, tabaco o drogas dentro del establecimiento.
 - (d) La política aprobada por el Departamento sobre los derechos de visita del cliente que incluye el acceso para el abogado del joven.
- (2) En el expediente de cada joven debe haber una documentación escrita sobre esta orientación.

WAC 388-148-0945 ¿Qué servicios de intervención debe entregar o coordinar el CRC?

- (1) Los centros de cuidado residencial para crisis (CRC) deben entregar o coordinar, como mínimo, los siguientes servicios:
- (a) Evaluación de la familia a fin de desarrollar un plan de tratamiento para el joven.
 - (b) Asesoría familiar enfocada en el desarrollo de habilidades de comunicación y resolución de problemas.
 - (c) Asesoría individual y/o en grupo.
 - (d) Envíos para derivar a la familia a los servicios situados en la comunidad.
- (2) Los servicios de intervención deben ser documentados por escrito en la ficha del caso del joven.

WAC 388-148-0950 ¿Qué prácticas de control del comportamiento necesita un CRC?

- (1) Los centros de cuidado residencial para crisis (CRC) deben cumplir con la política del Departamento sobre control de comportamiento, de acuerdo a lo estipulado en la sección sobre requisitos generales de licencia que aparece en este capítulo (vea WAC 388-148-0465 a WAC 388-148-0490).
- (2) Un CRC debe desarrollar políticas y procedimientos cuando las prácticas de control de comportamiento incluyan el uso de restricciones físicas. Estas políticas y procedimientos deben incluir:
- (a) La persona que puede autorizar el uso de restricciones físicas; y
 - (b) Las circunstancias bajo las cuales se puede utilizar restricciones físicas, las limitaciones de tiempo, los procedimientos de reevaluación y vigilancia.
- (3) Se debe enviar al Departamento las políticas y procedimientos por escrito sobre el uso de restricciones físicas para que sean aprobados antes de implementarlos.
- (4) Todo el personal debe recibir entrenamiento sobre técnicas de control del comportamiento antes de utilizar restricciones físicas.

CENTROS DE CUIDADO RESIDENCIAL PARA CRISIS--EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

WAC 388-148-0955 ¿Cuál es el propósito de un equipo multidisciplinario en un CRC?

- (1) Los centros de cuidado residencial para crisis (CRC) deben contar con equipos multidisciplinarios disponibles para los jóvenes y sus familias, si solicitan estos servicios.
- (2) El objetivo de un equipo multidisciplinario es evaluar a los jóvenes y a sus familias y, con su consentimiento, brindar alguno de los siguientes servicios:
- (a) Desarrollo de un plan para acceder a los servicios sociales y de salud disponibles.
 - (b) Obtención de envío a especialistas en dependencia química y/o profesionales de la salud mental designados por el condado.
 - (c) Entregar recomendaciones para discontinuar intervención, debido a que el joven y su familia han solucionado los problemas que ocasionaron los conflictos familiares; y
 - (d) Reconciliación del joven con su familia.
- (3) Los miembros de equipos multidisciplinarios pueden ser:

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

- (a) Educadores
- (b) Oficiales de policía.
- (c) Personal de la corte.
- (d) Terapeutas familiares o proveedores de atención de salud mental.
- (e) Proveedores de tratamiento contra la dependencia química.
- (f) Profesionales médicos diplomados.
- (g) Proveedores de servicio social.
- (h) Proveedores de colocación residencial para jóvenes.
- (i) Otros miembros de la familia.
- (j) Representantes de una iglesia; y
- (k) Miembros de la comunidad de la familia.

WAC 388-148-0960 ¿Cuándo se debe solicitar un equipo multidisciplinario?

(1) Una vez que el joven es admitido en un centro de cuidado residencial para crisis (CRC), el director o representante del CRC debe informar a los padres/tutor y al joven sobre su derecho a solicitar un equipo multidisciplinario.

(2) El director o representante también puede formar un equipo multidisciplinario cuando:

(a) Piensa que:

(i) El joven es un "niño que requiere servicios" de acuerdo a lo estipulado en RCW 13.32A.030.

(ii) El padre/madre no se encuentra o no está dispuesto a seguir haciendo esfuerzos para conservar la estructura de la familia.

(b) Necesitará ayuda para comunicarse con los padres del joven. Si el director o representante no logra comunicarse con el padre/madre o tutor en un plazo de cuarenta y ocho horas, el director o representante deberá:

(i) Comunicarse con el Departamento y solicitar la revisión del caso para presentar una petición de dependencia de acuerdo a lo estipulado en el capítulo 13.34 RCW o una petición de "niño que requiere servicios" estipulado en el capítulo 13.32A WAC; y

(ii) Documentar esta información en el expediente del caso del niño.

WAC 388-148-0965 ¿Cómo se reúne a un equipo multidisciplinario?

(1) El director o representante del centro de cuidado residencial para crisis (CRC) debe notificar a los miembros del equipo multidisciplinario de la necesidad de reunirse.

(2) El director o representante debe:

(a) Conversar con los padres o tutores del joven acerca del equipo multidisciplinario, si éstos no solicitaron inicialmente la formación un equipo.

(b) Informarles a los padres sobre su derecho de seleccionar miembros adicionales.

(c) Ayudar a incorporar a aquellas personas adicionales que el padre/madre o el joven hayan solicitado que se integren al equipo multidisciplinario.

WAC 388-148-0970 ¿Puede el padre/madre disolver el equipo multidisciplinario?

(1) El director o representante del centro de cuidado residencial para crisis (CRC) debe informar a los padres sobre su derecho a disolver el equipo multidisciplinario dentro de veinticuatro horas a partir del momento en que recibieron la notificación de la formación del equipo (excluyendo los fines de semana y feriados).

(2) Los padres pueden disolver un equipo multidisciplinario:

(a) A menos que se haya presentado una petición de dependencia (según lo estipulado en RCW 13.32A.140); o

(b) Una vez que se haya efectuado una audiencia que ordene la colocación del joven fuera del

hogar.

CENTROS DE CUIDADO RESIDENCIAL PARA CRISIS--CALIFICACIONES DEL PERSONAL Y PROPORCIÓN DE EMPLEADOS

WAC 388-148-0975 ¿Qué calificaciones debe tener el director ejecutivo de un centro de cuidado residencial para crisis?

El director ejecutivo de un centro de cuidado residencial para crisis debe cumplir con las mismas calificaciones especificadas para los directores ejecutivos de programas de cuidado en grupo (vea WAC 388-148-0700).

WAC 388-148-0980 ¿Necesito tener un administrador de programa en-sitio en cada uno de los establecimientos?

Cada uno de los establecimientos de los centros de cuidado residencial para crisis debe tener un administrador de programa en-sitio u otra persona que reúne las mismas calificaciones para coordinar las operaciones cotidianas del establecimiento durante el horario de atención, cuando hay jóvenes presentes.

WAC 388-148-0985 ¿Qué calificación debe tener un administrador de programa en-sitio para dirigir un programa de cuidado residencial para crisis?

Todos los administradores de programa en-sitio deben cumplir las calificaciones estipuladas en WAC 388-148-0710.

WAC 388-148-0990 ¿Qué otras calificaciones debe tener el personal a cargo del cuidado de jóvenes en los centros de cuidado residencial para crisis?

(1) Las tareas principales del personal a cargo del cuidado de la juventud en un centro de cuidado residencial para crisis (CRC) incluye el cuidado, la supervisión y el control del comportamiento de los jóvenes. El personal a cargo del cuidado de los jóvenes en un CRC debe satisfacer con las calificaciones estipuladas para este tipo de personal que participe en programas de cuidado en grupo (consulte WAC 388-148-0715).

Calificaciones adicionales para el personal a cargo del cuidado de los jóvenes en un CRC

(2) A continuación se enumeran los requisitos adicionales para el personal a cargo del cuidado de los jóvenes en un CRC:

(a) Al menos el cincuenta por ciento del personal a cargo del cuidado de los jóvenes debe tener:

(i) Una licenciatura; o

(ii) Al menos dos años de estudios en un establecimiento de educación superior y un año de experiencia laboral en un programa de cuidado residencial para adolescentes.

Nota: El personal a cargo del cuidado de los jóvenes podrá sustituir la falta de experiencia laboral por años de estudios. Una grado en ciencias del comportamiento o en ciencias sociales puede sustituir la falta de experiencia.

(3) El personal restante debe tener al menos un certificado de estudios secundarios o GED y uno de los siguientes requisitos:

(a) Un año de experiencia laboral exitosa con jóvenes en un ambiente de grupo.

(b) Un año de experiencia exitosa como padre suplente a cargo de tres o más niños.

(c) Capacidades y aptitudes para trabajar en forma exitosa con niños a su cuidado que presenten comportamientos difíciles; y

(d) Habilidades para comunicarse y para resolver problemas en forma efectiva.

Nota: Es posible sustituir la falta de dos años de estudios en un establecimiento de educación

superior por la experiencia laboral exigida.

(4) Cada uno de los empleados a cargo del cuidado de los jóvenes debe tener por lo menos veintiún años de edad, a menos que tenga entre dieciocho y veintiún años y esté realizando un programa de prácticas en un establecimiento de educación superior, un colegio, o universidad acreditados.

Nota: Aquellos empleados menores de veintiún años de edad deben ser supervisados por otro miembro del personal que tenga veintiún años o más.

WAC 388-148-0995 ¿Qué requisitos de proporción de empleados a cargo del cuidado de los jóvenes por joven debe cumplir un centro de cuidado residencial para crisis?

(1) Debe mantener la proporción de empleados y de ese modo garantizar la seguridad de los jóvenes que residen en los centros de cuidado residencial para crisis (CRC). Es posible que se necesite una proporción de empleados mayor a la mínima registrada para poder garantizar la salud y la seguridad de los jóvenes y del personal.

CRC regulares

(2) En los centros regulares de cuidado residencial para crisis, debe haber en todo momento al menos un empleado de turno por cada cuatro jóvenes a su cuidado, cuando los jóvenes estén presentes.

(3) Los centros regulares de cuidado residencial para crisis deben tener al menos dos empleados de cuidado de jóvenes de turno despiertos durante las horas activas de los jóvenes cuando los jóvenes estén presentes.

(4) En los centros regulares de cuidado residencial para crisis debe haber al menos un empleado despierto a cargo del cuidado de los jóvenes, y de turno durante las horas de sueño de los jóvenes. Durante las horas de sueño de los jóvenes debe haber personal adicional (de apoyo) en las instalaciones a fin de mantener la proporción de empleados.

Durante situaciones excepcionales, es posible que el director de la DLR apruebe otro plan de personal de apoyo.

CRC Seguros

(5) En los centros seguros de cuidado residencial para crisis siempre debe haber al menos dos empleados de turno cuando los jóvenes estén presentes.

(6) En los centros seguros de cuidado residencial para crisis debe haber siempre al menos un empleado de turno a cargo del cuidado de los jóvenes por cada tres jóvenes bajo cuidado.

(7) En los centros seguros de cuidado residencial para crisis ubicados en las mismas instalaciones que un establecimiento de detención, debe haber en todo momento al menos un empleado despierto de turno a cargo del cuidado de los jóvenes por cada cuatro jóvenes bajo cuidado.

CENTROS DE CUIDADO RESIDENCIAL PARA CRISIS--ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL

WAC 388-148-1000 ¿Qué entrenamiento debe tener el personal de un centro de cuidado residencial para crisis?

(1) Todos los empleados que trabajan en un centro de cuidado residencial para crisis (CRC) deben completar al menos dieciséis horas de sesiones de orientación sobre el trabajo antes de asumir la responsabilidad de ejercer el cuidado de niños sin supervisión. El entrenamiento debe incluir lo siguiente:

- (a) Una presentación de las políticas de la agencia del CRC y su manual de procedimientos.
- (b) Técnicas de control del comportamiento.
- (c) Técnicas de intervención en crisis.
- (d) Técnicas de asistencia familiar.
- (e) Requisitos para informar casos de abuso y negligencia para con niños.
- (f) Requisitos para supervisar jóvenes; y
- (g) Entrenamiento sobre el VIH/SIDA patogénico de la sangre.

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

(2) El personal que trabaja en un CRC debe completar un mínimo de veinticuatro horas de formación y entrenamiento en servicio al año. Este entrenamiento debe incluir lo siguiente:

(a) Técnicas de intervención en crisis, entre ellas cómo calmar una situación en forma verbal, proveer apoyo para un comportamiento positivo y entrenamiento sobre respuestas/restricciones físicas, según lo apruebe el Departamento.

(b) Técnicas de control del comportamiento.

(c) Abuso de sustancias controladas.

(d) Evaluación e intervención en casos de suicidio.

(e) Técnicas de asistencia familiar.

(f) Diversidad cultural.

(g) Problemas de salud mental y cómo controlarlos.

(h) Habilidades de mediación.

(i) Habilidad para controlar conflictos/resolver problemas.

(j) Abuso físico y sexual; y

(k) Procedimientos de emergencia.

(3) Todos los empleados que trabajan en un CRC deben recibir entrenamiento actual en primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar (CPR).

(4) El director o representante del CRC debe documentar la realización del entrenamiento en el expediente personal de cada uno de los empleados.

CENTROS DE CUIDADO RESIDENCIAL PARA CRISIS--REGISTRO DE DATOS

WAC 388-148-1005 ¿Qué registro de datos es requerido para centros de cuidado residencial para crisis?

(1) Los centros de cuidado residencial para crisis (CRC) deben satisfacer los requisitos generales de registro indicados para licencia (vea WAC 388-148-0125).

(2) Un CRC también debe registrar:

(a) La hora y la fecha en que se realiza una colocación.

(b) El nombre de la persona y la organización que realiza la colocación.

(c) Los motivos para efectuar la colocación.

WAC 388-148-1010 ¿Qué requisitos adicionales hay para registro de datos en los centros seguros de cuidado residencial para crisis?

(1) Si opera un centro seguro de cuidado residencial para crisis (CRC), deberá mantener como mínimo registros cada una hora del lugar donde se encuentran los jóvenes físicamente.

(2) Debe mantener una norma con respecto al uso y la conservación de dichos registros que incluya, pero no se limite, a las sesiones de información realizadas por el personal entre los cambios de turno con el objetivo de verificar lo siguiente:

(a) El lugar en que se encuentran físicamente los jóvenes durante cada cambio de turno.

(b) El cumplimiento de inspecciones semanales de los dispositivos de seguridad.

(3) Debe conservar estos registros durante siete años.

(4) También deberá mantener un registro y un informe escrito de todos los incidentes donde fue necesario utilizar restricciones físicas con los jóvenes. (vea WAC 388-148-0490).

(5) Dentro de siete días de haber dado de baja a un joven, deberá enviar un resumen escrito al funcionario de servicio social a cargo del niño que incluya, pero no se limite a:

(a) Envíos a servicios con sede en la comunidad.

(b) Información de la evaluación de la familia y el niño.

(c) Intentos de reconciliación familiar.

(d) Contacto con familias y profesionales involucrados.

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

- (e) Recomendaciones para todos los miembros de la familia.
 - (f) Asuntos médicos y de salud; y
 - (g) Cualquier otro tema de inquietud, tal como asuntos legales y problemas escolares.
- (6) El centro seguro de cuidado residencial para crisis debe conservar una copia de todo sumario de baja escrito en la ficha del caso del joven.

HOGARES CON PERSONAL DE CUIDADO RESIDENCIAL --PROGRAMA Y SERVICIOS

WAC 388-148-1015 ¿Cuál es el objetivo de un hogar con personal de cuidado residencial?

Un hogar con personal de cuidado residencial puede brindar atención las 24 horas del día a niños que:

- (1) No son capaces de llevar una vida familiar en un hogar de padres suplentes.
- (2) Presentan trastornos emocionales o incapacidad física o mental.
- (3) Son médicamente frágiles.
- (4) Se encuentran en estado de transición entre un establecimiento de cuidado residencial y un hogar de padres suplentes.

WAC 388-148-1025 ¿Qué se debe incluir en la descripción de un programa para un hogar con personal de cuidado residencial?

- (1) Se debe presentar para la aprobación del Departamento una descripción del programa por escrito para proporcionar servicios a los niños en un hogar con personal de cuidado residencial.
- (2) La descripción del programa debe incluir, pero no limitarse a:
 - (a) El número de niños atendidos a un mismo tiempo.
 - (b) Las expectativas del servicio entregado.
 - (c) Las medidas que se tomarán para incluir a la familia del niño.
 - (d) El plan de coordinación con los socios de la comunidad.
 - (e) La forma en que se planificará la permanencia de los niños.
 - (f) Un plan de seguridad y supervisión para cada niño; y
 - (g) Un plan de control de comportamiento para cada niño, de acuerdo a las necesidades individuales.

WAC 388-148-1030 ¿Qué servicios debe proveer un hogar con personal de cuidado residencial?

- (1) Un hogar con personal de cuidado residencial debe ser capaz de entregar los servicios especializados que requiere el grupo de niños atendido en dicho hogar. Puede entregar estos servicios mediante su propio programa o utilizando recursos disponibles en otra comunidad.
- (2) Usted debe proporcionar un plan de seguridad y supervisión para cada niño que atiende, considerando su edad y condición física.
- (3) Una lista de los servicios que proporcionará a los niños y a sus familias debe incluir, pero no estar limitada a:
 - (a) Los pasos que se deben tomar para incluir a la familia del niño en los servicios;
 - (b) Una descripción de quiénes realizarán estos servicios y cómo; y
 - (c) Un programa de las actividades cotidianas que realizarán los niños bajo su cuidado.
- (4) Los servicios para los niños deben incluir:
 - (a) Transporte;
 - (b) Enseñanza de aptitudes sociales y de vida;
 - (c) Oportunidades de juegos y actividades recreativas; y
 - (d) Oportunidad para participar en actividades culturales y comunitarias.

HOGARES CON PERSONAL DE CUIDADO RESIDENCIAL –CALIFICACIONES DEL PERSONAL, PROPORCIÓN DE EMPLEADOS Y CAPACIDAD

WAC 388-148-1035 ¿Quién debe estar en las instalaciones cuando se atiende a niños en un hogar con personal de cuidado residencial?

Cuando se atiende a niños en un hogar con personal de cuidado residencial, el administrador de programa en-sitio, o una persona que reúna las mismas calificaciones, debe estar en las instalaciones del hogar durante el horario de atención si:

- (1) El programa está orientado principalmente al comportamiento de los niños y no al desarrollo de aptitudes de vida independiente, tales como los programas para padres adolescentes o el programa de aptitudes de vida responsable; y
- (2) El comportamiento de un joven presenta un riesgo para su propia seguridad y la de los demás.

WAC 388-148-1040 ¿Cuáles son las calificaciones para los empleados de un hogar con personal de cuidado residencial?

El director ejecutivo, el administrador de programa en-el-sitio y el personal de cuidado de niños que trabajen en un hogar con personal de cuidado residencial deben cumplir con las calificaciones estipuladas en la sección de programas de cuidado en grupo (WAC 388-148-0700, 388-148-0715 y 388-148-0720).

WAC 388-148-1045 ¿Cuál es la proporción de empleado de cuidado de niños por niño en los hogares con personal de cuidado residencial?

- (1) Debe cumplir con las proporciones mínimas de empleado de cuidado de niños por niño atendido en un hogar con personal de cuidado residencial.
- (2) Para mantener una adecuada proporción de empleado por niño, el director, el personal de apoyo y el personal de mantenimiento pueden trabajar como personal de cuidado de niños siempre que tengan el entrenamiento apropiado para tal efecto.
- (3) Los hogares con personal de cuidado residencial deben tener una proporción de un empleado de cuidado de niños por cada seis niños durante las horas en que éstos permanecen despiertos.
- (4) Al menos un empleado deberá permanecer despierto durante las horas de sueño de los jóvenes si:
 - (a) Existe un acuerdo o contrato de supervisión por escrito con el Departamento de Servicios Sociales y de Salud que especifica que es necesario personal despierto, ya sea para el programa o para un niño específico.
 - (b) El comportamiento de los jóvenes presenta un riesgo para su propia seguridad y/o la de los demás.
 - (c) Una condición médica del niño necesita vigilancia constante.
- (5) Se debe documentar la necesidad de supervisión nocturna en el plan de tratamiento de cada niño, si se requiere supervisión por parte de una persona despierta.
- (6) Es posible que sea licenciado/a solamente para cuidar un máximo de tres jóvenes embarazadas, o que estén criando.
- (7) Cuando sólo un empleado de cuidado de niños esté de turno, un segundo empleado deberá estar disponible y listo para asumir el turno dentro de media hora.
- (8) Debe contar con personal de relevo, de modo que todo el personal pueda tener el equivalente a dos días libres a la semana. Esto no es necesario para familiares si se trata de una residencia familiar y no de un hogar con personal de cuidado residencial.

WAC 388-148-1050 ¿A cuántos niños puedo atender en mi hogar con personal de cuidado

residencial?

El Departamento restringe el número de niños que un hogar licenciado con personal de cuidado residencial puede atender.

(1) El Departamento puede licenciar a un hogar con personal de cuidado residencial para cuidar a seis niños o menos. El número máximo de niños en su hogar no debe exceder de seis en ningún momento.

(2) El Departamento puede restringir el número de niños atendidos en un hogar con personal de cuidado residencial de acuerdo a la edad y a las necesidades que ellos presenten.

(3) Si sólo hay un empleado de turno en un hogar con personal de cuidado residencial que provee servicios de maternidad, dicho hogar no deberá cuidar más de cuatro personas menores de dieciocho años. Se necesita un empleado adicional para cuidar a más de cuatro personas menores de 18 años de edad.

(4) Con excepción del programa de maternidad, usted debe tener en su hogar solamente dos niños menores de dos años de edad al mismo tiempo.

(5) El Departamento puede licenciar a un hogar con personal de cuidado residencial para cuidar hasta tres niños con incapacidades físicas o mentales que requieran cuidados de enfermería, si cumple con las siguientes condiciones:

(a) Cuenta con el personal calificado (entrenado y con experiencia) para entregar los cuidados adecuados, entre ellos los procedimientos médicos necesarios.

(b) Cuenta con médicos que supervisen el tratamiento de los niños.

HOGARES CON PERSONAL DE CUIDADO RESIDENCIAL A--REQUISITOS SOBRE LOS CUARTOS- HABITACIONES

WAC 388-148-1055 ¿Hay requisitos sobre los cuartos-habitaciones para los hogares con personal de cuidado residencial?

El Departamento impone ciertos requisitos para las habitaciones que usted debe cumplir para poder operar un hogar con personal de cuidado residencial.

(1) Debe proveer habitaciones amplias y con amoblado apropiado para el número de niños que atiende.

(2) Debe proveer cada una de las siguientes habitaciones o áreas:

(a) Dormitorios que cumplan con los requisitos generales para licencia (WAC 388-148-0260 a 388-148-0270) y que tengan espacio adicional para colocar cualquier equipo médico que los niños requieran;

(b) Al menos una sala de estar amueblada de manera confortable;

(c) Un comedor amplio y con amoblado adecuado para sus residentes;

(d) Al menos un área de recreación separada y bajo techo, con un tamaño y ubicación adecuados para el desarrollo de actividades recreativas y educativas;

(e) Una habitación o área que pueda ser destinada como oficina administrativa; y

(f) Un área para visitas donde éstas puedan tener privacidad.

(3) El agente de licencias y el director del hogar con personal de cuidado residencial podrán decidir qué habitaciones pueden tener múltiples usos (por ejemplo, comedor y área recreativa, o área para visitas y sala de estar).

AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE NIÑOS—PROGRAMAS Y SERVICIOS

WAC 388-148-1060 ¿Qué servicios puede proveer una agencia de colocación de niños?

El Departamento licencia a las agencias de colocación de niños para proveer:

(1) Certificación para hogares de padres suplentes elegibles que cumplen con todos los requisitos de licencia, incluyendo los hogares suplentes de cuidado de relevo;

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

- (2) Servicios de maternidad para mujeres embarazadas;
- (3) Cuidado por padres suplentes (tratamiento) especializado
- (4) Programas de cuidado residencial para adultos, como hogares para grupos, centros de cuidado residencial para crisis y programas de desarrollo de aptitudes de vida independiente; y
- (5) Servicios de adopción.

WAC 388-148-1066 ¿Qué información por escrito es necesaria antes de que un niño sea aceptado para cuidado por una agencia de colocación de niños?

Antes de aceptar a un niño para su cuidado, por un padre o guardián legal, una agencia de colocación de niños debe obtener el siguiente consentimiento e información por escrito del padre o guardián legal:

- (1) Permiso del padre o guardián legal del niño autorizando la colocación del niño;
- (2) Permiso para buscar atención médica de emergencia o cirugía en nombre del niño;
- (3) Permiso para transportar al niño;
- (4) Información familiar básica, incluyendo la dirección, números de teléfono y contactos de emergencia; y
- (5) Información médica básica, incluyendo los medicamentos actuales, historial de inmunización (si se dispone), alergias conocidas y comportamientos con riesgo del niño.

WAC 388-148-1070 ¿Qué historial médico se debe proporcionar a los padres suplentes o adoptivos?

Una agencia de colocación de niños debe proporcionar a los padres adoptivos la información que cumpla con los estatutos federales y estatales sobre la divulgación total de la información de salud.

WAC 388-148-1075 ¿Cuándo pueden agencias de colocación de otro estado colocar niños en este estado?

Las agencias de colocación de niños con oficinas en otros estados u otro país pueden coordinar la colocación de niños en el Estado de Washington según las siguientes condiciones:

- (1) La agencia de otro estado debe estar tener licencia completa, ser certificada o tener reconocimiento para realizar las funciones de colocación de niños en su propio estado o país sede.
- (2) Todas las agencias públicas y privadas deben cumplir con los requisitos del “convenio interestatal para la colocación de menores (ICPC)” (vea RCW 26.34.011).

Nota: Para obtener mayor información, comuníquese con el administrador de programa ICPC en la administración servicios para niños.

- (3) El establecimiento, dentro del estado, que recibe niños, es responsable de:
 - (a) Realizar un estudio del hogar en que el niño será colocado;
 - (b) Administrar el caso; y
 - (c) Supervisar la colocación hasta que el niño sea adoptado legalmente, tenga dieciocho años o regrese a su estado de origen.
- (4) Una agencia de otro estado debe entregarnos copias de los siguientes documentos escritos:
 - (a) Convenios escritos con las agencias del Estado de Washington.
 - (b) Evidencia de la autoridad legal de la agencia para colocar al niño.
 - (c) Certificación de que la agencia asumirá responsabilidad financiera por todo niño colocado en el Estado de Washington hasta que el niño sea adoptado, financieramente independiente o cumpla dieciocho años.

CALIFICACIONES DEL PERSONAL DE UNA AGENCIA DE COLOCACIÓN DE NIÑOS

WAC 388-148-1076 ¿Cuáles son las calificaciones para un director ejecutivo, administrador de un programa y/o personal de servicio social y un consultor para una agencia de colocación de niños?

Las calificaciones para el personal de una agencia de colocación de niños son las siguientes:

- (1) El director ejecutivo de una agencia de colocación de niños debe cumplir las calificaciones para director ejecutivo descritas para programas y agencias en WAC 388-148-0700.
- (2) Un administrador de programa y/o personal de servicio social para una agencia de colocación de niños debe cumplir con las calificaciones para administrador de programa descritas en WAC 388-148-0715.
- (3) Un consultor para una agencia de colocación de niños debe cumplir con las calificaciones para consultor descritas en WAC 388-148-0600.

WAC 388-148-1077 ¿Cuáles son las calificaciones para un auxiliar de caso para un programa de agencia de colocación de niños?

Las calificaciones para un auxiliar de caso en un programa de la agencia de colocación de niños debe cumplir las calificaciones para el personal de cuidado de niños en un programa de cuidado de grupo, descritas en WAC 388-148-0720.

WAC 388-148-1078 ¿Cuáles son las calificaciones para el personal de atención a la salud empleado o contratado por una agencia de colocación de niños para proporcionar servicios a los niños bajo cuidado?

Un personal de atención a la salud de una agencia de colocación de niños, tal como una enfermera práctica con licencia (LPN) y auxiliares de enfermería certificados, deben cumplir las calificaciones del personal de atención a la salud descritas en WAC 388-148-0722.

WAC 388-148-1079 ¿Cuáles son las calificaciones o el agente de licencia de un hogar suplente para una agencia de colocación de niños?

Un agente de licencia de una agencia de colocación de niños responsable por la certificación de los hogares suplentes supervisados por su agencia de colocación de niños, debe cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- (1) Tener al menos 21 años de edad;
- (2) Tener un grado de licenciatura en servicios sociales o en un campo relacionado; o
- (3) Cuatro años de experiencia a tiempo completo relevante atendiendo a niños, pudiendo substituirse con el grado de licenciatura con la aprobación administrativa de la DRL.

AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE NIÑOS—REQUISITOS SOBRE LOS CUARTOS-HABITACIONES

WAC 388-148-1080 ¿Es requerido que las agencias de colocación de niños tengan oficinas?

Debe contar con oficinas que dispongan del equipo adecuado para realizar los programas de su agencia de colocación de niños, y que ofrezcan privacidad para las entrevistas con los padres y los niños; y tengan espacio para almacenamiento.

AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE NIÑOS--SERVICIOS DE CUIDADO POR PADRES SUPLENTES

WAC 388-148-1085 ¿Cómo puede certificar mi agencia de colocación de niños un hogar de padres suplentes para que el Departamento le otorgue una licencia?

(1) Para certificar un hogar de padre suplentes para que el Departamento le otorgue una licencia debe utilizar los formularios de solicitud y de análisis de hogares, y los procedimientos que sean aprobados por el Departamento (vea de WAC 388-148-0050 a WAC 388-148-0080).

(2) Un hogar de cuidado suplente debe ser certificado por la agencia de colocación de niños, indicando que cumple los requisitos de licencia requeridos por su agencia, para poder ser licenciado por el departamento.

(3) Un miembro del personal de servicio social debe revisar y firmar aprobando el paquete de solicitud de licencia para hogar suplente, antes de que se envíe la solicitud a DLR.

WAC 388-148-1090 ¿Qué niños pueden aceptar los hogares de padres suplentes de la agencia de colocación de niños?

Como parte de nuestros requisitos, los hogares de padres suplentes que hayan sido certificados por las agencias de colocación de niños por cumplir con nuestros requisitos para obtener la licencia, sólo pueden aceptar niños de:

- (1) La agencia de colocación de niños licenciada que certificó el hogar de padres suplentes; o
- (2) El Departamento, mientras se cumplan las siguientes condiciones:
 - (a) El niño está bajo la tutela legal o bajo la supervisión del Departamento; y
 - (b) La agencia de colocación de niños responsable de la supervisión del establecimiento u hogar de padres suplentes, aprueba las colocaciones de niños anticipadamente y por escrito.

WAC 388-148-1095 ¿Pueden diversas agencias de colocación de niños compartir padres suplentes elegibles para colocación?

(1) Las diversas agencias de colocación de niños pueden compartir padres suplentes elegibles para colocación mientras se cumplan los requisitos de seguridad y salud.

(2) Las agencias participantes deben haber realizado convenios escritos entre ellas, que especifiquen los criterios y condiciones para los padres suplentes compartidos antes de la colocación de los niños. Esto incluye las agencias que colocan niños en hogares suplentes de la DCFS.

(3) Los convenios escritos deben especificar el desempeño y las responsabilidades de cada agencia.

WAC 388-148-1100 ¿Qué debo considerar al efectuar colocaciones de cuidado por padres suplentes?

(1) Al planear una colocación de cuidado por padres suplentes para un niño, debe considerar:

- (a) El derecho básico del niño a tener su propio hogar y familia;
- (b) La importancia de entregar servicio profesional especializado a los padres biológicos del niño para ayudarles a satisfacer las necesidades de cada niño en el hogar;
- (c) Las necesidades individuales, los antecedentes culturales y religiosos y la situación de la familia del niño;
- (d) Los deseos y la participación del o los padres de cada niño; y
- (e) La selección de un hogar de padres suplentes que satisfaga las necesidades individuales y aumente las capacidades de cada niño.

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

(2) Debe utilizar un resumen social escrito para cada niño como base para la aceptación del cuidado por padres suplentes y los servicios sociales relacionados.

(3) Cada colocación de cuidado por padres suplentes que usted facilite debe basarse en una muy buena preparación individual del niño y de su familia. Sin embargo, en una situación de emergencia puede colocar a un niño en un hogar de cuidado por padres suplentes antes de preparar al niño y a su familia.

(4) Para colocar a un niño en cuidado por padres suplentes, se requiere el consentimiento escrito de los padres del niño, una orden de custodia de protección, o bajo una orden judicial. Este consentimiento u orden debe incluir una aprobación de atención médica o cirugía de emergencia.

WAC 388-148-1105 ¿Puedo compartir información acerca del niño con los padres suplentes?

(1) Debe proveer a los padres suplentes toda información que pueda ser compartida acerca del niño y su familia. Es especialmente importante compartir información acerca de problemas emocionales y de comportamiento. Esto ayuda a que los padres suplentes tomen una decisión informada sobre si desean aceptar o no al niño en su hogar.

(2) Debe informar a los padres suplentes que esta información es confidencial y que no puede ser divulgada a personas que no estén involucradas en el cuidado del niño.

(3) Debe indicar en el expediente del niño que ha compartido esta información al momento de realizar la colocación.

WAC 388-148-1110 ¿Con qué frecuencia debería el administrador del caso comunicarse con el niño al cuidado de padres suplentes y su familia?

El administrador del caso debe comunicarse con el niño al cuidado de padres suplentes y su familia de acuerdo a un plan del caso que refleje las necesidades del niño. Los administradores del caso deben realizar visitas para verificar la salud y seguridad del niño en el hogar según lo requiera la política de administración del niño. En cada visita se debe ver al niño al cuidado de padres suplentes y a uno o a ambos padres suplentes.

AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE NIÑOS--SERVICIOS DE ADOPCIÓN

WAC 388-148-1115 ¿Cuáles son los requisitos para proporcionar servicios de adopción?

(1) Como agencia de colocación de niños que proporciona servicios de adopción, usted debe:

(a) Cumplir con las leyes y normas federales y estatales de adopción y apoyo para adopción;
(b) Debe reclutar a las posibles familias adoptivas que reflejen la diversidad de niños de su comunidad; y

(c) Debe entregar a los solicitantes de adopción, como mínimo, los siguientes servicios:

(i) Información acerca del proceso de adopción;
(ii) Programas de apoyo para adopción
(iii) Las políticas, prácticas y procedimientos legales de su agencia;
(iv) Los tipos de niños disponibles para adopción y las consecuencias de ser padres de diferentes tipos de niños; y

(v) Información sobre los programas de apoyo para la adopción.

(2) Debe documentar que dio esta información al posible padre/madre adoptivo/a en su expediente.

(3) Usted debe tener contacto con cada hogar de adopción de todas las colocaciones de adopción, al menos una vez cada treinta días, hasta que se finalice la adopción. El contacto debe incluir una visita al hogar, una llamada telefónica o una visita en la oficina.

(4) Cada noventa días, usted debe realizar una visita de persona a persona en el hogar de adopción, para observar al padre y al niño y realizar una revisión de la salud y seguridad.

WAC 388-148-1120 ¿Cuál es el proceso de adopción?

Debe realizar los siguientes pasos para colocar a un niño en adopción:

(1) Los solicitantes deben presentar una solicitud (que incluya un formulario de antecedentes) a la agencia de colocación de niños.

(2) Una vez recibida la solicitud y antes de firmar un contrato para la entrega de servicios, debe entregar a los solicitantes una declaración escrita sobre:

(a) Las tarifas fijas de la agencia de adopción y los cargos fijos que deberá pagar el solicitante.

(b) Un cálculo de los gastos adicionales detallados que el solicitante deberá pagar.

(c) Los servicios específicos que cubren las tarifas que usted ofrece para la colocación o la adopción del niño.

(3) Su personal debe completar un estudio del hogar adoptivo tal como se solicita en RCW 26.33.190 con la participación de los solicitantes. Para el estudio, su personal y los solicitantes deben decidir lo siguiente:

(a) El grado de idoneidad del o los solicitantes para ser padres adoptivos, incluyendo la realización de investigación de los antecedentes de el o los solicitantes independientemente del departamento; y

(b) El tipo de niño o niños más adecuados para el o los solicitantes.

(4) Su personal debe aceptar o rechazar la solicitud y dar una explicación de su decisión.

(5) Debe presentar los informes de precolocación (estudio del hogar) a la corte (tal como se solicita en RCW 26.33.180 a RCW 26.33.190).

(6) Su personal debe preparar al o los posibles padres adoptivos para la colocación de un niño determinado a través de los siguientes pasos:

(a) Localizar y proporcionar información sobre el niño y la familia biológica a la posible familia adoptiva, proporcionada bajo el estatuto federal y estatal.

(b) Discutir las posibles consecuencias de los antecedentes del niño para adaptarse a la familia adoptiva.

(7) Su personal debe reevaluar la adecuación del o los solicitantes para adoptar a un niño cada vez que se considere una colocación de adopción.

(8) Usted debe informar a la familia sobre la existencia del programa de apoyo para adopción y los procedimientos para solicitar.

WAC 388-148-1125 ¿Qué requisitos existen para los servicios de adopción especializados?

Los servicios de adopción especializados son aquellos para adopción entre países, adopción interestatal y adopciones de niños con necesidades especiales (como impedimento al desarrollo, o incapacidad emocional).

(1) Si su agencia de colocación de niños provee servicios especializados de adopción, debe contar con:

(a) Personal de supervisión que tenga entrenamiento especializado en el área particular de adopción que desea proporcionar; y

(b) Un programa de entrenamiento-en-servicio escrito para el personal de estos servicios especializados de adopción.

(2) Si facilita la colocación de adopción de niños con necesidades especiales, debe:

(a) Contar con familias adoptivas que puedan satisfacer las necesidades especiales de los niños, tales como trastornos del comportamiento, problemas médicos o impedimentos al desarrollo; o

(b) Tener un plan para el reclutamiento activo de familias adoptivas adecuadas.

AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE NIÑOS--FICHAS DE ADOPCIÓN

WAC 388-148-1130 ¿Debe, mi agencia de colocación de niños, conservar las fichas de información de los niños adoptados?

Su agencia de colocación de niños debe conservar las fichas de cada niño que coloque en tutela permanente. Esta ficha debe contener toda la información legal, médica y social disponible que sirva para su identificación y debe mantenerse como información confidencial, tal como lo exige el capítulo 26.33 RCW.

WAC 388-148-1135 ¿Qué sucede con las fichas de los niños adoptados si mi agencia deja de funcionar?

Si su agencia deja de funcionar, debe hacer los arreglos necesarios para que las fichas de los niños adoptados sean almacenadas en forma permanente. Debe informar al administrador del programa estatal de adopción de la administración servicios para niños de DSHS sobre el cierre de la agencia, y dónde se conservarán los expedientes (por ejemplo, en otra agencia de adopción o en registros del archivo del Estado de Washington).

ESTABLECIMIENTOS DE CUIDADO EN GRUPO – REQUISITOS Y SERVICIOS DEL PROGRAMA DE CENTROS QUE RECIBEN A GRUPOS

WAC 388-148-1205 ¿Qué es un centro que recibe a grupos?

Un centro que recibe a grupos es un establecimiento licenciado por la división de recursos licenciados para el cuidado de más de seis niños colocados por el departamento, generalmente por treinta días o menos.

WAC 388-148-1210 ¿A niños de qué edad puede atender un centro?

Los centros que reciben a grupos pueden proporcionar cuidado para niños de dos años a diecisiete años de edad. Pueden existir situaciones cuando un centro que recibe a grupos esté licenciado para niños de menos de dos años de edad, para acomodar grupos de hermanos.

WAC 388-148-1215 ¿A que hora debe abrirse un centro?

Un centro que recibe a grupos debe estar abierto 24 horas al día, los siete días de la semana.

WAC 388-148-1220 ¿Qué servicios proporciona o coordina un centro que recibe a grupos?

- (1) Un centro que recibe a grupos debe proporcionar el cuidado y la evaluación de recepción directa o la evaluación de un niño en términos de su condición física, mental, social y emocional.
- (2) Un centro que recibe a grupos debe proporcionar transporte y/o servicios de apoyo familiar, tales como la supervisión de visitas familiares.
- (3) Coordinar o proporcionar transporte para cada niño en edad escolar bajo cuidado, para que asista a la escuela.

WAC 388-148-1225 ¿Se le exige al centro proporcionar una orientación para un niño colocado?

(1) Como parte de la admisión en el centro, el personal debe proporcionar una orientación a los niños, adecuada a la edad, pero que no esté limitada a:

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

- (a) Una descripción del programa y los servicios;
 - (b) El establecimiento físico;
 - (c) Las normas aprobadas por el departamento que declaran que un joven no puede poseer pistolas u otras armas, alcohol, tabaco o drogas ilegales dentro del establecimiento; y
 - (d) Las normas aprobadas por el departamento sobre las visitas de los clientes que incluye el acceso del abogado y del trabajador social del joven.
- (2) La documentación por escrito de su orientación debe estar en el expediente de cada niño.

WAC 388-148-1230 ¿Necesita cada niño espacio en el centro para sus artículos personales?

Usted debe proporcionar espacio separado para cada niño, para el almacenamiento de los artículos personales, tales como ropa, radios y juguetes en su centro que recibe a grupo.

CENTROS QUE RECIBEN A GRUPOS—ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL

WAC 388-148-1235 ¿Qué tipo de entrenamiento de personal se requiere?

(1) Todo el personal de los centros que reciben a grupos deben realizar un mínimo de dieciséis horas de pre servicio para la orientación del trabajo antes de comenzar las responsabilidades de cuidado de niños sin supervisión. El entrenamiento debe incluir:

(a) Presentación de las normas y procedimientos del centro que recibe a grupos así como las normas contenidas en este capítulo;

- (b) Técnicas de manejo del comportamiento;
- (c) Técnicas de intervención de crisis;
- (d) Dinámicas familiares y técnicas de intervención familiar;
- (e) Requisitos para informar el abuso y la negligencia de niños;
- (f) Requisitos para la supervisión de jóvenes; y
- (g) Entrenamiento para el VIH/SIDA y los agentes patógenos en la sangre.

(2) El personal debe realizar un mínimo de veinticuatro horas de educación continua y entrenamiento en el servicio anualmente. Este entrenamiento debe incluir:

(a) Técnicas de intervención de crisis, incluyendo reducir la escalada verbal, apoyo para el comportamiento positivo y respuesta física y/o entrenamiento para la restricción según lo aprobado por el departamento;

- (b) Técnicas de manejo del comportamiento;
- (c) Abuso de sustancias;
- (d) Evaluación e intervención para prevenir el suicidio;
- (e) Técnicas de intervención familiar;
- (f) Diversidad cultural;
- (g) Asuntos de la salud mental e intervenciones;
- (h) Destrezas de mediación;
- (i) Destrezas de administración de conflictos y solución de problemas;
- (j) Identificación del abuso físico y sexual;
- (k) Características y manejo de la sexualidad agresiva y comportamiento físicamente agresivo; y
- (l) Simulacros de incendio proactivos mensuales y entrenamiento contra desastres para todo el personal.

(3) Usted debe registrar la cantidad de tiempo y el tipo de entrenamiento proporcionado al personal.

(4) Esta información debe mantenerse en el expediente de cada empleado o en un archivo separado de entrenamiento.

ESTABLECIMIENTO DE CUIDADO EN GRUPO – CENTROS QUE RECIBEN A GRUPOS – PROPORCIONES DEL PERSONAL Y SUPERVISIÓN

WAC 388-148-1240 ¿Cuál es la proporción del personal de cuidado de niños para los niños en un centro?

El departamento tiene requisitos específicos para la proporción del personal de cuidado de niños para los niños en un centro que recibe a grupos.

(1) Al menos dos empleados, que incluya al menos una persona del personal de cuidado de niños, debe estar en el lugar siempre que los niños estén en las instalaciones.

(2) La proporción para un centro que recibe a grupos es de al menos una persona del personal de cuidado de niños en el lugar por cada cuatro niños que sean menores de seis años de edad, durante las horas activas y de dormir.

(3) La proporción para un centro que recibe a grupos es de al menos un miembro del personal de cuidado de niños en el sitio por cada seis niños de seis años de edad o mayores, durante las horas activas y de dormir.

(4) Si un plan de seguridad aprobado por DRL que dirige la edad de los grupos está vigente, el centro puede proporcionar cuidado a más de uno de los siguientes grupos de edades:

- (a) De dos a cinco años de edad;
- (b) De seis a doce años de edad; y
- (c) De trece a diecisiete años de edad.

(5) Si el centro proporciona cuidado para niños de menos de seis años de edad y niños de seis años de edad o mayores, usted puede permitir actividades comunes para los niños de diferentes grupos de edades, siempre que usted mantenga la proporción del personal designado para los niños menores en el grupo y que tenga un plan de seguridad aprobado en el lugar.

(6) Para mantener la proporción del personal apropiado para los niños, el director ejecutivo, administrador del programa en el lugar, personal de apoyo y personal de mantenimiento pueden atender temporalmente como personal de cuidado de niños, si tienen entrenamiento adecuado y están realizando las funciones del personal de cuidado de niños.

(7) Usted debe tener personal de relevo para que todo el personal pueda tener el equivalente a dos días de vacación a la semana.

(8) Si usted tiene más de un programa en un edificio, tal como un centro que recibe a grupos y un centro de cuidado residencial para crisis, debe seguir los más estrictos requisitos de proporción de personal, si el mismo personal está supervisando ambos programas.

WAC 388-148-1245 ¿Cuáles son los requisitos para la supervisión de los niños en un centro?

(1) Un centro que recibe a grupos debe funcionar bajo un plan por escrito de supervisión y seguridad, aprobado por la DLR, para los niños bajo cuidado.

(2) En un centro que recibe a grupos, los niños menores de seis años de edad deben estar dentro del rango visual, en todo momento, durante las horas activas.

(3) Usted debe garantizar que el personal que proporciona cuidado directo y supervisión a los niños, esté libre de otras tareas en el momento de cuidado.

(4) Cuando un niño ha exhibido comportamiento que representó un riesgo de seguridad para los otros niños en una colocación anterior, o la agencia de colocación cree que el niño representó un riesgo para otros niños de la agencia de colocación, debe informar al proveedor y desarrollar conjuntamente un plan para abordar el riesgo.

WAC 388-148-1250 ¿Quién debe estar en las instalaciones mientras los niños estén bajo cuidado en el centro?

En vigencia a partir del 6 de mayo de 2004.

(1) El director o el administrador del programa en el sitio en un centro que recibe a grupos, debe estar normalmente en las instalaciones durante las horas de trabajo, cuando los niños estén bajo cuidado.

(2) Si se ausenta temporalmente (por dos horas o menos) del centro, el director y el administrador del programa en el sitio deben dejar a cargo a una persona competente designada del personal. Esta persona debe cumplir las calificaciones de una persona del personal de cuidado de niños.

ESTABLECIMIENTO DE CUIDADO EN GRUPO-CENTROS QUE RECIBEN A GRUPOS— ACTIVIDADES, EQUIPO Y ESPACIO RECREATIVOS

WAC 388-148-1255 ¿Cuáles son los requisitos para un programa de actividades?

(1) Usted debe proporcionar un programa de actividades en un centro que recibe a grupos que esté diseñado para las necesidades de desarrollo, culturales e individuales de los niños atendidos en su centro que recibe a grupos.

(2) Usted debe garantizar que el programa de actividades del centro que recibe a grupos permita tiempo para que los niños tengan oportunidades diarias para las actividades de los músculos pequeños y grandes y juegos al aire libre, cuando sea apropiado con las condiciones del clima.

WAC 388-148-1260 ¿Qué actividades debo proporcionar a los niños?

(1) Las actividades se deben diseñar para las etapas de desarrollo de los niños que usted atiende en el centro que recibe a grupos, permitiendo un equilibrio entre:

- (a) Actividades iniciadas por los niños e iniciadas por el personal;
- (b) Juegos libres y eventos organizados;
- (c) Actividades individuales y de grupo; y
- (d) Experiencias tranquilas y activas.

(2) Usted debe garantizar que los niños en un centro que recibe a grupos estén agrupados para garantizar la seguridad de los niños.

WAC 388-148-1265 ¿Cuáles son los requisitos para las áreas de recreación en el interior?

(1) Dependiendo del número y el rango de edad de los niños que se atiende, las instalaciones bajo cubierta del centro que recibe a grupos deben contener:

- (a) Un área adecuada para el juego de los niños; y
- (b) Espacio suficiente para albergar un programa apropiado para desarrollo.

(2) Usted debe proporcionar un mínimo de treinta y cinco pies cuadrados de superficie útil por niño, sin contar los baños, pasillos y armarios.

(3) Usted debe utilizar y considerar las áreas de descanso, como espacio para el cuidado de niños, si no existen camas o catres en la superficie libre.

WAC 388-148-1270 ¿Cuáles son los requisitos para un área de recreación al aire libre?

(1) Usted debe proporcionar un área de recreación al aire libre segura y cercada de un modo seguro o aprobada por el departamento, en un centro que recibe a grupos.

(2) Las recreaciones al aire libre cerradas, cercadas o aprobadas, deben prevenir el acceso de los niños a las carreteras y otros peligros.

(3) La cerca o recinto deben proteger el área de juego de salidas o entradas sin autorización. Cualquier cerca o recinto debe estar diseñado para desalentar a escalar.

(4) El área de recreación al aire libre debe colindar directamente con las instalaciones bajo cubierta o estar al alcance mediante una ruta y método seguros.

(5) El área de recreación al aire libre debe promover el juego activo, desarrollo físico y coordinación de los niños.

WAC 388-148-1275 ¿Cuáles son los requisitos de tamaño para un área de recreación al aire libre?

(1) Usted debe garantizar que el área de recreación en un centro que recibe a grupos, tenga un mínimo de setenta y cinco pies cuadrados utilizables por niño.

(2) Si no todos los niños están utilizando el área de recreación al aire libre al mismo tiempo, usted puede reducir el tamaño al número de niños que normalmente utilizan el área al mismo tiempo.

WAC 388-148-1280 ¿Cuáles son los requisitos para el equipo de recreo?

(1) Usted debe proporcionar una variedad de equipo para el juego apropiado según la edad, para las actividades de subir, halar, empujar, montar y equilibrar, en un centro que recibe a grupos.

(2) Usted debe designar, construir, coordinar y mantener el equipo y el cubresuelos para prevenir las lesiones de los niños.

(3) La cantidad de equipos para el juego al aire libre debe ofrecer a un niño un rango de opciones de recreación al aire libre.

DEROGACIÓN

Las siguientes secciones del Código Administrativo de Washington han sido derogadas:

- | | |
|------------------|--|
| WAC 388-148-0285 | ¿Necesito un fregadero para las tareas del hogar? |
| WAC 388-148-0360 | ¿A quién debo notificar acerca de los cambios de medicamentos y las reacciones? |
| WAC 388-148-0450 | ¿Qué tipo de juguetes debo proporcionar a los niños? |
| WAC 388-148-0500 | ¿Puedo recibir más de una licencia para cuidado en el hogar? |
| WAC 388-148-0615 | ¿Existen requisitos específicos para la seguridad contra incendios para el cuidado de los niños que no se pueden mover? |
| WAC 388-148-0630 | ¿Qué medidas de prevención contra incendios debo tomar? |
| WAC 388-148-0635 | ¿Cuáles son los requisitos para los sistemas de rociadores de agua para incendios? |
| WAC 388-148-0650 | ¿Qué requisitos tiene con respecto a las ventanas en los hogares con personal de cuidado residencial y establecimientos de cuidado en grupo? |
| WAC 388-148-0735 | ¿Cuándo necesito una habitación para cuidado especial? |
| WAC 388-148-0935 | ¿Cuánto tiempo puede permanecer un joven en un CRC? |
| WAC 388-148-1020 | ¿Debe un hogar con personal de cuidado residencial funcionar en conjunción con otro programa? |
| WAC 388-148-1065 | ¿Deben las agencias de colocación de niños, los hogares suplentes y los establecimientos de cuidado en grupo obtener una licencia antes de las colocaciones? |